

EL CONTROL DEL DOCUMENTO. EL PROCESO DE INVENTARIACIÓN DEL ARCHIVO DE GUIPÚZCOA EN ÉPOCA DE LOS AUSTRIAS, Y EL INVENTARIO DE 1564

M^a Rosa AYERBE IRIBAR
Facultad de Derecho UPV/EHU

Resumen:

Se estudia el proceso de creación y desarrollo del Archivo General de Guipúzcoa y el proceso de inventariación de la documentación custodiada en el mismo, desde su creación en 1530 hasta fines del s. XVII, en un intento de controlar la documentación provincial, que servirá para abordar con las necesarias garantías los trabajos de recopilación del derecho foral guipuzcoano. Y se publica el inventario más antiguo que se conserva de dicho Archivo, de 1564, ampliado en 1576.

Palabras clave: Inventario documental. Archivo General de Guipúzcoa. Martín Sanz de Ancieta. Juanes de Sarastume. Josepho de Estensoro. Domingo de Ancieta. Juan López de Arteaga. Martín de Elcano. Francisco de Amézqueta. Martín Pérez de Cirartegui. Antonio de Ayaldeburu. Francisco de Urbiztondo. Joseph de Garmendia. Don Miguel de Aramburu.

Laburpena:

Gipuzkoako Artxibo Orokorra sortu eta garatzeko prozesua aztertu da, baita bertan gordetako dokumentazioaren inbentariatze-prozesua ere, 1530ean sortu zenetik XVII. mende bukaera artekoa; eta probintziako dokumentazioa kontrolatzeko ahalegin honek balioko du Gipuzkoako foru-zuzenbidearen bilketa-lanak behar besteko bermez egiteko. Gainera, Artxibo horretaz dagoen inbentariarik zaharrena eman da argitara: 1564koa da, 1576an handiagotua.

Gako-hitzak: Dokumentu-inbentarioa. Gipuzkoako Artxibo Orokorra. Martín Sanz de Ancieta. Juanes de Sarastume. Josepho de Estensoro. Domingo de Ancieta. Juan López de Arteaga. Martín de Elcano. Francisco de Amézqueta. Martín Pérez de Cirartegui. Antonio de Ayaldeburu. Francisco de Urbiztondo. Joseph de Garmendia. Don Miguel de Aramburu.

Abstract:

A study has been carried out to examine the process by which the General Records Office of Gipuzkoa (Archivo General de Guipúzcoa/Gipuzkoako Artxibo Orokorra) was set up and developed, and the process to inventory the documents it had been taking care of from the time it was set up in 1530 until the end of the 17th century; the aim is to keep track of the documents of the Province so that the work to compile the Charter Law of Gipuzkoa can be handled with the necessary guarantees. And the oldest inventory –dating back to 1564 and expanded in 1576– which exists of this General Records Office has also been published.

Key words: Document inventory. Records Office of Guipúzcoa (Archivo General de Guipúzcoa / Gipuzkoako Artxibo Orokorra). Martín Sanz de Ancieta. Juanes de Sarastume. Josepho de Estensoro. Domingo de Ancieta. Juan López de Arteaga. Martín de Elcano. Francisco de Amézqueta. Martín Pérez de Cirartegui. Antonio de Ayaldeburu. Francisco de Urbiztondo. Joseph de Garmendia. Don Miguel de Aramburu.

1. Introducción

La disposición de buenos instrumentos descriptivos y catalográficos es fundamental para la acertada investigación de quien se adentra en la riqueza documental que encierra cualquier archivo. Y si esta afirmación es válida para los archivos familiares o municipales, lo es mucho más en aquellos otros que, como el Archivo de la Hermandad guipuzcoana, han custodiado y custodian en sus estanterías y armarios los documentos generados a lo largo de su historia por la Provincia, recuerdo vivo de su memoria y base de la defensa de sus derechos.

Es cierto también que a lo largo de los siglos diversos avatares (tales como incendios, robos, guerras o la propia incuria de sus responsables, etc.) han motivado que parte de dicha documentación haya desaparecido. Es por ello importante consultar, además del documento en sí, los catálogos o inventarios que hayan podido haber hecho sus responsables, más aún cuando sabemos que ya en el s. XVII todo nuevo archivero debía realizar un inventario de los papeles que recibía y cotejar con los que había recibido en su día su antecesor, a fin de evitar que a su muerte se reclamasen los documentos que faltaban a sus herederos.

La lectura, pues de estos inventarios, algunos de los cuales se hallan hoy en archivos municipales (tal era la importancia del documento provincial para el conjunto de los pueblos), aunque escasos en información, puede aportar importantes datos a la hora de renovar la historiografía del País.

Prendemos, pues, aquí mostrar los esfuerzos continuados realizados por la Provincia, y especialmente sus Juntas, para dominar y controlar la masa documental que el paso del tiempo fue generando a partir de la constitución de su archivo provincial en 1530.

2. Creación del archivo provincial (1530) y primeros inventarios

Desde mediados del s. XV, en que la Hermandad guipuzcoana acordó crear la figura del escribano fiel de Juntas en la persona de Domenjón González de Andía, la documentación generada por la misma era custodiada por dicho escribano fiel y sus sucesores en sus propias casas, y traída y llevada a las Juntas la precisa para la mejor resolución de los temas tratados. Pero la numerosa documentación generada con el tiempo moverá a la Junta General de Zumaya de 4 de mayo a crear por primera vez en su historia un archivo provincial en 1530. Su acta de constitución dice:

Este día, hablado sobre el archibo de los preuilejos e escripturas e prouisiones que tiene esta Prouinçia, donde deben estar en goarda todo, en conformidad acordaron que se ponga el harchibo prinçipal de las escrituras oreginales en la villa de Tolosa, en la yglesia d'ella. Y el traslado de las prouisiones e preuilegios autorizados en la villa de Azcoytia. El procurador de Azpeytia dixo que abría rrecurso a su conçejo. Y que las dichas villas hagan la obligaçión e solepnidad en forma cómmo los rreçiben etc. Y que donde está el dicho archibo se haga vna rrexca, donde se pongan en cada villa, y que de todos los dichos preuilejos e prouisiones se pongan por ynventario. Y que tenga el dicho archibo tres llabes, y la una la tenga el conçejo donde estouiere el dicho archibo, e la otra la villa donde se fiziere la Junta General, y que baya de Junta en Junta, y la otra tenga el escriuano fiel. Y que en la Junta que se manda faser en Tolosa se (visite) el dicho archibo e escripturas de la dicha villa por el escriuano fiel para que las personas que hallí se nonbraren efetiën lo suso dicho etc. Que hagan obligaçión e o(mena)je de la tener en buena goarda e que acudirán con ellas a la Prouinçia e a la mayor parte quando ge los pidiere, y que lo hordenen todos los presidentes¹.

Ubicado en la iglesia parroquial de Santa María de Tolosa, el archivo se convierte así en lugar de depósito de la documentación interna de la Provincia, testigo vivo de su pasado, pilar del funcionamiento de la Hermandad y defensa de su fuero, que pronto se verá enriquecido con la incorporación de traslados fehacientes de documentos buscados y hallados por comisionados de las Juntas en archivos foráneos, especialmente en el real de Simancas y en los propios archivos municipales guipuzcoanos.

Y si en el mismo acta de constitución del archivo se dice *ya que de todos los dichos preuilejos e prouisiones se pongan por ynventario*, la documentación consultada² nos muestra que en 1551 el archivo dispone ya de un inven-

1. AGG-GAO JD AM 1,2, fol. 4 vto.

2. Se han vaciado las actas de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa a través de la publicación de las mismas en lo correspondiente al periodo 1550-1650 por L.M. Díez de Salazar y M^a Rosa Ayerbe, publ. Juntas Generales de Gipuzkoa/Diputación Foral de Gipuzcoa. 30 vols.

tario de todos los privilejos, probisiones, ordenanças y estatutos que la dicha Proviñcia tiene³.

No obstante, la continua generación de nuevos documentos, así como la falta de orden en ella, por carecer la Provincia de archivero que custodiara la misma, hará que ya en 1553 la Junta de Guetaria mandase al escribano fiel Miguel de Idiacaiz que, al mudarse el Corregidor a Tolosa, fuese con él a la villa y, hallándose presentes su alcalde ordinario y los escribanos de número Juan Ochoa de Zorrobiaga y Domingo de Aburruza, *pusyese en el archivo de la dicha Proviñcia, por ynventario, todas las provisyones e çédulas e despachos que en el tienpo que fue escribano han benido e se han ynbiado para ella, para qu'estén en el dicho archibo guardadas e aya quenta y razón d'ellas. Y porque los prebilejos, probisyones y escripturas qu'estaban en el dicho archibo d'esta Proviñcia estaban trastocados de sus caxones, [y] conbenía que se pusesen en horden*, mandaron que el alcalde de la villa y el Bachiller Zaldivia, Juan Ochoa de Aguirre y Domingo de Aburruza entrasen con el escribano al archivo y los pusiesen *por horden e por conçierto, para que con façilidad se allasen todas las bezes que fuesen menester*⁴. Y lo mismo se ordenó por la Junta de Cestona de 1554⁵, sumándose al grupo Juan López de Aguirre⁶.

La orden dada en Segura en noviembre de 1554⁷ a su escribano fiel Miguel de Idiacaiz tendrá, finalmente, su efecto. Acompañado de Juanes de Aburruza y Juan López de Olazabal, se hará el nuevo *ynventario de todos los dichos privilejos, çédulas, provisiones y escripturas que la dicha Proviñcia tenía*, y se ordenará su archivo, poniendo *todos los privilejos, çédulas y provisiones y escripturas de la dicha Proviñcia en el dicho archibo por su horden, e asy mismo las provisiones y çédulas e despachos que a poder de mí el dicho escrivano fiel en mi tienpo abían benido, por ynventario en forma*⁸.

3. JG San Sebastián, 17 de abril de 1551: Se dice que Miguel de Idiacaiz, escribano fiel de Juntas, fue comisionado para ir a Bilbao por mandado del Licenciado Arceo, Juez de Comisión de SM, y como escribano fiel de la Provincia le diese el traslado “*del ynventario de todos los privilejos, probisiones, ordenanças y estatutos que la dicha Proviñcia tiene, sacado del archibo d'ella*”; y cómo no lo dió “*por causas legítymas que para ello tuvo e no ser él parte para lo poder dar*” [AGG-GAO JD AM 4,9, fols. 17 r^o y 31 r^o-vto.].

4. JG Guetaria, 16 de noviembre de 1553 [AGG-GAO JD AM 4,15, fol. 6 vto.].

5. JG Cestona, 7 de abril de 1554 [AGG-GAO JD AM 4,16, fol. 2 vto.].

6. El día 17 se sumó al grupo Juan López de Aguirre, para “*poner en horden las escripturas del archibo d'esta Proviñcia en el ynventario de las escripturas que yo el dicho escrivano he de poner en el dicho archibo*” [AGG-GAO JD AM 4,16, fol. 29 vto.].

7. JG Segura, 15 de noviembre de 1554 [AGG-GAO JD AM 5,1, fol. 4 vto.].

8. JG Azpeitia, 30 de abril de 1555 [AGG-GAO JD AM 5,2, fols. 7 vto.-8 r^o].



Parte trasera de la iglesia de Santa María de Tolosa. Lugar donde estuvo el Archivo Provincial hasta que se construyó el edificio actual en 1904.

El esfuerzo de la Junta se centró durante los próximos años en actualizar de nuevo su inventario y recoger en su archivo la nueva documentación generada.

Así, el 24 de abril de 1561 la Junta de Elgoibar mandó al teniente de escribano fiel, Juan Martínez de Sarastume, que *ponga en el archivo d'esta Provincia todas las escrituras e recaudos que tiene sacados del dicho archivo, conforme al ynbentario, y las demás que no estén en el ynbentario ynbentándolas. E así vien se pongan las otras escrituras e recados que están en poder de los Diputados que son e an sido, e se pongan por ynbentario*⁹.

9. JG Elgoibar, 24 de abril de 1561 [AM Mondragón. Juntas, 2ª Caja, fol. 6 r

Poco después, el 26, le ordenó asimismo que jurase y declarase *qué escrituras, privilegios, hordenanças, cartas y provisiones y otros recaudos tiene sacados del archibo en su poder de las que están en el ynbentario, y otros que tiene fuera del dicho ynbentario sacadas del dicho archibo y han benido a su poder como a teniente de escrivano fiel, o en otra manera, para que se buelban y metan en el dicho archibo y se pongan en el dicho ynbentario y archibo. Y a las bezes que alguno se hubiere de sacar del dicho archibo, así a pedimiento de la Provinçia como de otro particular, el dicho Sarastume o otro teniente que fuere en el dicho ofiçio no salga de Tolosa hasta [que], sacado aquello que es menester, lo torne al dicho archibo, por manera que sienpre esté en el dicho archibo lo que se pidiere. Y que del dicho archibo y escrituras del escrivano fiel y su teniente saquen treslados de las escrituras del dicho archibo, las que le pareçerá, con autoridad del Corregidor o alcalde de Tolosa y de qualquier d'ellos, para que los dichos treslados dé a las partes que lo[s] pediere[n] lo que fuere y obiere[n] menester y se le[s] pediere¹⁰.*

La siguiente Junta de Deva de noviembre de 1561 mandó que Juan López de Olazabal (alcalde de Tolosa), el Diputado de la Provincia y su escribano fiel *agan nuevo ynbentario de las escripturas y probisiones del archibo de la Probinçia¹¹.*

Para completar sus fondos, la Junta de Rentería de 13 de abril de 1562 mandó *que se recojan todas las scripturas que faltan del archibo y todas ellas, con las demás que hubiere que poner, se pongan en el dicho archibo y se aga el nuevo ynbentario que está començado por las personas a quien en la última Junta se cometió¹².* Cinco días después comisionó al alcalde de Tolosa para que, con el escribano fiel, entrase en los papeles del escribano Antonio de Estanga *y en ellos busque las çédulas, probisiones y recados que en su poder están tocantes a la Provinçia, y por ynbentario los entregue a mí el dicho escrivano para que se pongan en el archibo¹³.*

Pero el asunto se dilató a causa, quizás, de la propia remodelación que de la iglesia parroquial de Santa María hacía la villa de Tolosa y del necesario traslado a otro lugar del archivo. Se trasladó su contenido temporalmente a la casa de Martín Sanz de Anchieta, y se ordenó a la villa que abriera *con toda brevedad en el coro de la dicha yglesia, en la parte más acomodada, una arca donde se ponga el dicho archibo con la misma rexa y armas de antes,*

10. JG Elgoibar, 26 de abril de 1561 [AM Mondragón. Juntas, 2^a Caja, fol. 11 vto.].

11. JG Deva, 15 de noviembre de 1561 [AM Mondragón. Juntas. 2^a Caja, fol. 4 vto.].

12. JG Rentería, 13 de abril de 1562 [AM Mondragón. Juntas, 2^a Caja, fol. 2 vto.].

13. JG Rentería, 18 de abril de 1562 [AM Mondragón. Juntas, 2^a Caja, fol. 23 vto.]. “Y en caso que Martín de Aztina, a cuió cargo están los dichos papeles, no los quisiere entregar, que el dicho alcalde le ynbie con ellos”.

*donde se puedan conserbar sin peligro de fuego ni de otras cosas, asta que se acave el cruzero nuebo de la yglesia de la dicha villa donde, acavado que se aya, se dará horden dónde abrá de estar el dicho archibo*¹⁴.

3. Inventario de Martín Sanz de Ancieta y Juanes de Sarastume (1564)

Mientras se realizaban las obras¹⁵, El 19 de noviembre 1564 se mandó que el alcalde de Tolosa Martín San de Ancieta, Joseph de Estensoro (Segura), el escribano fiel Juan Martínez de Sarastume y el escribano Juan López de Olazabal hiciesen antes de San Juan de junio *el nuebo ynventario del archibo de la Provinçia*, como se les había mandado en la Junta de Azpeitia¹⁶, y *vean si ay algo en el dicho archibo que requiere confirmación para que se confirme*.¹⁷

Cumplieron estos su comisión, y el 25 de julio de 1564 presentaron el *nuebo ynventtario de los privilegios y executorias, provisiones e çédulas reales e otras escripturas que la dicha Provincia tiene, así de los contenidos en el ynventario biejo como de los que estaban sacados del archibo de la dicha Provinçia, e de las çédulas e provisiones que a poder del dicho Joan Martines vinieron después que se encargó de la dicha escrivanía fiel hasta oy dicho día*.

Se ordenaban en él los documentos según las letras A, B, C y D de los cajones del archivo, agrupados en volúmenes, inventariándose un total de 275 documentos en las 3 primeras letras dejando la letra D para los *lios e bolúmenes que les parecieron no poner en el inventario sino en un cajón*.

La falta de algunas de las Juntas de esta época nos priva de información más detallada con que seguir el proceso de consolidación del archivo y control de su documentación, pero sabemos que a lo largo de 1566 y 1567 el escribano Pedro de Inarra irá incorporando al mismo nuevos documentos, hasta sumar un total de 349 piezas las custodiadas en el archivo.

14. JG de Zarauz, 15-XI-1564 [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 3 rº].

15. Los procuradores de Tolosa dieron cuenta en la JG de Zarauz de 19 de noviembre *“cómo, a causa que la yglesia de la dicha villa se aze nueba y lo alto de donde estava el archibo de la Provinçia se a avierto con la nueva obra de la dicha yglesia, se a sacado la caxa donde están los papeles de la dicha Provinçia y, con dos candados más de los que antes tenía, estava en casa del alcalde de la dicha villa, y se avia de azer otro archibo en la dicha yglesia, y las armas de la Provinçia qu’están çerca él están desluzidas”*. La Junta proveyó que el Corregidor y las personas nombradas *“vean y den la horden de cómo se a de hazer en la dicha yglesia el nuebo archibo y si conbiene que se aga otra reja de fierro mayor de la que al presente está, y lo mesmo el arca y caxones de los papeles, y si converná que se pongan otras armas mayores de las que ay o se renueben las mesmas”*, y su parecer se lleve a la Junta de Zarauz [AM Fuenterrabía E/2/1/2, fol. 7 vto.-8 rº].

16. No se conserva esta Junta, por lo que no podemos precisar más este dato.

17. AM Fuenterrabía, E/II/1/2, fols. 7 vto.-8 rº.

y responde a p[ro]vision del d[omi]no d[omi]no d[omi]no
 de la m[an]era de las juntas generales
 como se manda con d[omi]no de fezo uia de l[os]
 e[sta]s de fezo uia de quatro q[ue]ntos e[sta]s de l[os]
 y responde a p[ro]vision del d[omi]no d[omi]no d[omi]no
 de la m[an]era de l[os] d[omi]no d[omi]no para que e[sta] p[ro]vision sea
 de quatro e[sta]s de quatro e[sta]s de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 y responde a p[ro]vision del d[omi]no d[omi]no d[omi]no
 de la m[an]era de l[os] d[omi]no para que l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]
 de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os] de l[os]

Sabemos asimismo que en 1574 la Junta de Azcoitia se planteó seriamente depurar los diversos materiales custodiados en el archivo. No en vano en 1565 se había mandado guardar en él las *banderas con que esta Provincia recibió a la Reyna Doña Ysavel*, y después de 9 años, *como se hizieron más para vista que para guardar, con el tiempo se an hecho polbos e podrían dañar a las escrituras e previlejos de la dicha Provincia que están en el dicho archibo*. Es más, se habían metido también en él con el tiempo *libros viejos de alcaldes de sacas e procesos e testimonios que enbaraçan el dicho archibo e no son de ningún hefeto allá ni fuera, ni son de las escrituras e previllejos ynventariados*.

Por ello, con propósito de que *no suceda algún daño*, mandó la Junta que entrasen en el archivo, con el escribano, Juan Barrenechea de Eldua (alcalde de Tolosa), el Licenciado Armendia, el Bachiller Zaldivia y Domingo de Ancieta (Diputado de Guipúzcoa) y vieses *el dicho archibo, banderas e papeles e quiten de allí todo lo superfluo e pongan el dicho archibo de manera que los previllejos, probisiones y escrituras inbentariadas estén en ella con la linpieza e recaudo que se requiere*¹⁸. Se hizo así un segundo archivo con el material expurgado en el coro de la iglesia¹⁹.

4. Inventario de Josepo de Estensoro y Domingo de Ancieta (1576)

En mayo de 1576 la Junta de Vergara planteó de nuevo la necesidad de actualizar y completar el inventario documental del archivo. Pocos meses antes, el 6 de febrero, se habían incorporado al mismo nuevos documentos, creando una nueva letra, la G, compuesta de 6 volúmenes con casi 50 nuevos documentos, y se completaron las existentes, ascendiendo a 403 el volumen total de piezas documentales.

Se comisionó para ello a los escribanos Josepo de Estensoro y Domingo de Ancieta, quienes del 6 al 12 de julio del mismo año procederán a realizar un segundo inventario, incorporando a las letras y cajones ya existentes, y a los nuevos, identificados con las letras E y H, nuevos documentos hasta un total de 475 piezas documentales. Por orden de la misma Junta se remitió un

18. JG Azcoitia, 17-XI-1574 [AGG-GAO JD AM 8,10, fols. 6 vto.-7 r^o]

19. JG Fuenterrabía, 15-XI-1575: Leída en la Junta la orden que dieron los comisarios de la Provincia para que “*en el coro de la yglesia de la villa de Tolosa se pusiese una harca con dos llaves de candados para estar en ellas las banderas con que se reçevió a la Reyna Doña Ysabel e otros papeles e recaudos que han de estar fuera del archibo principal, e thenga la una llave yo el dicho escrivano fiel y la otra el alcalde de Tolosa, acordaron e mandaron que la dicha arca e archibo segundo, donde se ponga todo lo suso dicho, se aga a la vista del señor Corregidor y en ella se ponga todo lo suso dicho*”, y su gasto lo pague Domingo de Ancieta a cuenta de la Provincia [AGG-GAO JD AM 9,4, fol. 6 r^o].

traslado signado a todos los pueblos para que *los pongan en los archivos que las dichas villas e alcaldías tienen*²⁰.

Se trató también *sobre el archivo de la Provincia e de la guarda e custodia de los papeles y escrituras d'ella*, mandándose hacer una llave con su candado, demás de las que tiene, la qual aya de tener e tenga el Diputado de la villa de Tolosa, e que con su asistencia se saquen qualesquier papeles que del dicho archivo se ubieren de sacar.

Se mandó asimismo que el alcalde y el Diputado de Tolosa dispusiesen un libro, en que se asienten los conocimientos de los papeles que se sacan del dicho archivo, encargándoles que no den lugar a que ninguna escritura se saque del dicho archivo sin que ellos se hallen presentes, quedando el libro dentro del dicho archivo, ordenándose que, quando se buelvan los dichos papeles, al vorrar de los dichos conocimientos señalen e rubriquen todos tres: alcalde, Diputado y escrivano²¹.

5. La creación de un archivo con los procesos del Corregimiento

Paralelamente a la creación del segundo archivo con los elementos expurgados, a petición de Tolosa la Junta de Azcoitia de 1574 abordó por primera vez la necesidad de inventariar primero, y de constituir un archivo específico después, con todos los procesos judiciales tramitados en la Audiencia del Corregimiento.

Decía la villa que convenía a la Provincia *en general y a cada qual d'ella en particular que se hiziese ynventario de todos los proçesos que ay, así en las casas de los scrivanos prinçipales como en los ofiçios de sus tenientes. Y que este dicho ynventario y libro se le entregase al señor Corregidor suplicándole muy de beras nos hiziese merced en la prosecución de los suso dicho mandar a los dichos tenientes que los procesos que de oy más por Su Merçed se sentençiaren en esta Provincia los asienten en el dicho libro, como azen de penas de cámara y gastos de justiçia y depósitos. Porque si no se tiene quenta particular de los dichos proçesos, como por esperiençia se a visto, redundará notorio daño y perjuizio a las partes, espeçialmente a los pocos*

20. JG Vergara, 7 de mayo de 1576 [AGG-GAO JD AM 9,6, fols. 2 vto.-3 rº, y 7 rº]. En la JG de Motrico de 16-XI-1576, platicado cómo en la última JG de Vergara se mandó que cada villa, alcaldía y valle llevase del escribano fiel “*sendos treslados signados del ynventario del archivo d'esta Provincia y cómo no se an sacado ni llevado*”, acordaron que el escribano, para la primera de Tolosa, sacase traslado del inventario para cada concejo que tiene voto en la Junta y los llevase a ella para darlos a los procuradores, pagándole lo que se le debiere [AGG-GAO JD AM 9,8, fol. 7 rº]. Gracias a estas disposiciones conocemos hoy varios ejemplares de estos inventarios en Archivos Municipales.

21. JG Elgoibar 5-V-1579 [AGG-GAO JD AM 10,6, fol. 8 vto.].

*podientes que, por no tener con qué, dexan de seguir su justiçia y se olvidan sus proçesos. Y como quedan sin quenta ni razón, al tiempo que los han menester no los allan*²².

Se acordó por ello pedir al Rey provisión para *que aya archibo señalado en que se pongan los proçesos e papeles de la Audiencia del señor Corregidor, atento los grandes daños y costas que de lo contrario se recresçen, e que una llave del dicho archibo tenga el escrivano e otra la persona que la Provinçia señalar. El qual dicho archibo se haga en la villa de Tolosa, por ser lugar más cómodo y conveniente para ello, donde así bien está el archibo de la dicha Provinçia*²³.

Para recoger los procesos, en 1580 la Junta de Guetaria mandó escribir a Don Francisco de Idiaquez y a Francisco Bouquer de Barton, escribanos mayores del Corregimiento, que, atento que se había entendido que muchos procesos de su escribanía *están repartidos fuera de su archibo a mal recado, en diferentes casas, y se pierden e no se puede aver ni allar muchos proçesos que piden las partes, los recogiesen y pusiesen a recaudo y en buena horden en su archibo, y con ynventario y aveçedario de los dichos proçesos, poniendo cada villa por sí, y los remitiesen al Diputado para entregarlos en la de Cestona*²⁴

Se presentaron ambos en noviembre de 1581 en la Junta de Segura, donde se les refirió por ésta *los ynconbenientes que avía de no aver archibo señalado en alguna de las quatro villas donde el señor Corregidor reside con su Audiencia, en que estén todos los proçesos que en ella se tratan con ynventario que en ella se aga para que qualquiera pueda buscar con façilidad su proçeso, y de no aver ynventario que combenga para ello, y de aver arrendamiento en preçios heçesibos tocantes a lo suso dicho, y comisionó a Josepho de Estensoro, Luis Cruzat y Juan López de Berasiartu para que tratasen con aquellos lo que se puede hordenar y azer sobre lo suso dicho*²⁵.

El 23 de noviembre comunicaban los comisionados a la Junta que los escribanos *se allanaban que hubiese archibo particular donde se recojan los papeles de la Audiencia, y que la Provinçia tenga su ynventario y llave*

22. JG Azcoitia, 23-XI-1574. Oído lo cual la Junta pidió al Corregidor hiciese hacer los inventarios, dándose instrucción al Diputado “*para que a Su Merçed aga memoria*” [AGG-GAO JD AM 8,10].

23. JG Elgoibar, 5-V-1579. Leyendo la instrucción del Diputado, dada en la última JG de Hernani, sobre que “*los escrivanos de la Audiencia traigan consigo los proçesos de diez años para que no reçivan molestias los negoçiantes*”, se mandó poner capítulo de instrucción a su solicitador en Corte, Domingo de Irarraga, para que solicitase la provisión para constituir el nuevo archibo. [AGG-GAO JD AM 10,6, fol. 8 vto.].

24. A proposición de Vergara, 19-XI-1580 [AGG-GAO JD AM 11,4, fol. 18 r^o].

25. JG Segura, 22-XI-1581 [AGG-GAO JD AM 11,9, fol. 23 r^o].

d'ello. Segura propuso hacer el archivo en Tolosa, en la casa del conçejo d'ella, donde así bien está el archivo de esta Provincia, poniéndose los dichos papeles cada ofiçiado por sy, y que dos llaves, sendas de cada ofiçio, tenga el Diputado de la dicha Provincia y otras sendas las personas que los dichos scrivanos propietarios nombraren, con que sienpre y en todo tienpo anden las dichas llaves en la Audiencia del dicho señor Corregidor. Y lo mismo dijeron Tolosa y San Sebastián. Pero hubo disparidad de opiniones, al pretender Azpeitia ubicar el archivo en ella, alegando su posición en medio de la Provincia, a donde los negoçiantes más cómodamente y con menos costa podrán sacar sus papeles, y porque los escribanos propietarios vivían en Azcoitia y Zumaya, a media y una legoa de camino desde la dicha villa de Azpeitia, los quales podrán acudir con la llave más cómodamente a la dicha villa de Azpeitia.

Se llegó a la votación, resultando mayoritario el parecer y voto de Segura, y así se mandó cumplir²⁶. No obstante, la oposición de Azpeitia a una *proposición y determinación tan esorbitante y perjudicial* hizo que el Consejo no remitiera su aprobación y se dejó de ejecutar enteramente el acuerdo tomado por la Junta.

Y aunque Azpeitia pidió que, *guardando el decoro, unión y conformidad que requiere una Hermandad tan antigua y por su buena gobernación y lus-trada*, se ordenase a los escribanos que hiciesen *ymbentario de sus escripturas y proçesos y archivos a su costa, para los guardar y dar quenta d'ellos a las partes*, y que se hiciese *ymbentario general y el tal esté en el archivo de Guipúzcoa, y otro particular tenga de cada villa e su juridiçión e alcaldías, allándose presente el Diputado al hazer de los ymbentarios*, Tolosa dixo que el asunto estaba ya determinado y el archivo *fecho con costa de más de 200 ds. y puestos algunos papeles, y no debía alterarse cosa alguna*²⁷.

6. Nueva remodelación del archivo de la Provincia y nuevos inventarios

Pero el tema del archivo general es el que más va a ocupar el debate de las siguientes Juntas. La mucha documentación generada por la misma

26. JG Segura, 23-XI-1581 [AGG-GAO JD AM 11,9, fols. 27 vto.-29 rº].

27. JG Azpeitia, 7-V-1582 [AGG-GAO JD AM 12,1, fols. 25 vto. y 27 vto.]. Ciertamente las obras del archivo se habían ya realizado en la casa concegil de Tolosa. Por ello, la Diputación de San Sebastián de 2-III-1583, a petición de Tolosa, nombró por “*hesaminadores de la dicha obra y su despojo*” al carpintero maese Juan de Arzadun y al maestro hulero Domingo de Aranzadi (San Sebastián), para que viesen la obra y declarasen “*lo que ella vale y su despojo*” [AGG-GAO JD AM 12,3, fol. 29 vto.]. En la JG de Villafranca de 11-V-1583 tasaron la obra los examinadores en 1.400 rs., valiendo su despojo la tercia parte. La Junta mandó que la obra y su despojo quedasen para la villa de Tolosa, a la cual se mandaron repartir los 1.400 rs. “*para que con ellos se aga la rejadura*” de su cárcel [AGG-GAO JD AM 12,4, fol. 31 vto.].

Provincia y la cada vez más numerosa recogida de otros archivos municipales y foráneos hará que el espacio del archivo existente sea ya insuficiente. Para 1580 se presentaron ya 4 trazas por el *ymaginario* de Azpeitia y residente en Pamplona maestro Anchieta, que se dieron a examinar al maese Pierres Picart y a su yerno Lope de Larrea, residentes en Álava, asistidos en todo por Josepo de Estensoro²⁸.

Éstos, sin embargo, ofrecieron nueva traza y designaron otro lugar más acomodado, *sobre la portada de la sacristía de la dicha yglesia*²⁹. Estudió la

28. JG Rentería, 20-IV-1580: Sobre el archivo de la Provincia que se ha de hacer en la iglesia parroquial de Tolosa, habiéndose presentado y visto las 4 trazas que para hacer el mismo ha hecho el maestro Anchieta “*ymaginario*” (de Azpeitia, reside en Pamplona), la Junta mandó que las mismas se viesen “*con la horden que da el dicho maestro*” y se proveerá lo que más convenga pagando al maestro su ocupación [AGG-GAO JD AM 11,2, fols. 11 vto.-12 rº]. El 22 de abril, tratando “*cómo está proveído e mandado que el archivo d’ esta Provinçia se haga en Tolossa, y visto las quatro trazas que para ello dió el maesse Anchieta, con la horden y paresçer que da de lo que ha de costar*”, la Junta mandó “*que por agora, para que mejor se entienda lo que conviene hazerse*”, se llame a Tolosa al maese Pierres Picar “*que paresçe reside en Álava*” o a su yerno, para que viendo las trazas y el lugar donde se ha de hacer el archivo, dé su parecer en presencia de Josepo de Estensoro (Segura) y que para la JG de Guetaria lleve relación de lo que pasase para dar horden y proveer lo conveniente. Y al maestre Anchieta, al ser natural de Guipúzcoa, le mandaron repartir 20 ds. por su ocupación y trabajo que ha tenido, con agradecimiento de la Provincia por su servicio [Ibidem, fols. 37 vto.-38 rº].

29. JG Guetaria, 15-XI-1580: Escribió Josepo de Estensoro carta diciendo haber estado presente en Tolosa a cumplir la orden dada en la JG de Rentería “*en tomar horden con Pierres Picart sobre el azer el archibo d’ esta Provinçia en la yglessia de la dicha villa de Tolosa*”, y que habiendo visto Pierres y su yerno [Lope de Larrea] las trazas y el lugar “*avian dado otra nueva traça y en otro sitio, sobre la portada de la sacristía de la dicha yglesia, con razones que dava de ser mejor lugar y más cómodo que en otra parte de la dicha yglesia, con su pareçer e horden de cómo se avía de azer y de la costa suita, con un memorial que el dicho Josepo enbia de lo que en ello se a ocupado e gastado en mensajeros e otras cosas*”. Visto todo ello, y sabiendo que Pierres y su yerno querían presentarse personalmente en la Junta, se acordó esperarlos y que “*con él se tratará o se proveerá lo que se deva azer çerca del dicho archibo*” [AGG-GAO JD AM 11,4, fols. 6 vto.-7 rº].

El 24 de noviembre la Junta mandó repartir a Pierres Picart y Lope de Larrea 12 ds. por lo que se ocuparon en ir a Tolosa al venir Lope de Larrea a la Junta “*a dar la traça del archibo de Guipúzcoa que en la villa de Tolossa se pretende açer, con que con esto el dicho Lope de Larrea aya de açer otra traça que en esta Junta se a encargado*”, y que el Diputado de Tolosa pusiese en almoneda las obras del archivo y su fábrica, sin que exceda de 300 ds., “*sobre ynformado de maestros de la arte con qué condiçiones se a de açer. E que para ello no traigan ningún maestre de fuera de la Provinçia, y que la piedra con que se ubiere de açer sea de la villa de Tolossa*” [Ibidem, fol. 37 rº]. Se le libró a Josepo 5 ds. por 5 días que se ocupó por 2 veces en Tolosa “*en tomar horden con maese Pierres Picart y otros ofiçiales sobre el archibo de Guipúzcoa que pretende azer en la dicha villa de Tolossa*”, más 52 rs. por tantos que gastó en la costa de Pierres y consortes, y de mensajero que hizo con las trazas viejas y otras cosas tocantes al archivo [Ibidem, fol. 39 vto.]. Libraron además a Picart y Lope de Larrea, su yerno, 12 ds. por lo que se ocupó en Tolosa, y Lope en la Junta, en dar la traza y orden para hacer el archivo. “*Y que con esto aya de açer e aga otra traça que agora se a encargado para el dicho efeto*” [Ibidem, fol. 43 vto.].

Junta sus razones y, pidiéndoles nueva traza, llamó de Pamplona al maestro Anchieta³⁰, y designó 300 ds. para la obra, encargando a su Diputado pusiera la misma en almoneda, *sobre ynformado de maestros de la arte con qué condiciones se a de açer*, sin que para ello *no traigan ningún maestre de fuera de la Provinçia, y que la piedra con que se ubiere de açer sea de la villa de Tolossa*.

Mientras esto sucedía, Luis Cruzat y el Licenciado Zandategui procedían a realizar la recopilación foral por encargo de la Provincia. Para conocer su documentación se les facilitó *un traslado del ymbentario* para que vieses *de por sy los dichos privilegios y hordenanzas en su casa*³¹.

Iniciaron su tarea Zandategui y Cruzat, y el 20 de agosto enviaron ambos sendos memoriales pidiendo los privilegios, provisiones y ordenanzas de Guipúzcoa que pensaban les serían necesarios para hacer la recopilación que se les había encomendado. Considerando la Diputación que pedían *casi todo el archibo de Guipúzcoa*, ordenó que *lo que allaren por la anterior recopilación, el libro del Bachiller Çaldivia, lo difinan, y para lo demás que [no] estubiere en el dicho libro conberná que lleguen hasta Tolosa a verlo, que es menos costa e ynconbeniente*³².

Fue Cruzat a Tolosa, donde trabajó directamente en el archivo, aunque se remitieron algunos documentos a Zandategui a San Sebastián. Y terminada y entregada la obra en 1583, satisfecha de su trabajo mandó la Junta a Luis Cruzat que, *conforme a los capítulos e tabla qu'él a fecho de la dicha recopilación de los privilegios e hordenanças de la dicha Provinçia, agan ansy bien el ynbentario del archibo d'ella para que todo se conforme y esté ygoalmente y se puedan allar con más façilidad los dichos privilegios y hordenanças*³³.

En este punto, la llamada de atención de Esteban de Garibay hacia el deseo de impresión de la Provincia de la Recopilación de 1583, al remitirse ésta a comienzos de 1584, a la Corte, a manos del Agente guipuzcoano Bartolomé de Irarraga, y de Don Juan de Idiaquez, hizo que la Provincia tomase nuevamente conciencia de la importancia de dominar la masa docu-

30. Diputación de Tolosa 30-XII-1580: Cumpliendo lo acordado en JG de Deva, se mandó escribir al maestro Anchieta (que estaba en Pamplona) para que viniese a Tolosa *“a ver las trazas que dió del archibo d'esta Provinçia e a dar horden quál d'ellas se puede elegir e qué puede costar”*, y se lleve su respuesta a la JG de Rentería, *“e que se ponga por obra y execución lo que Guipúzcoa tiene hordenado çerca d'ello”* [AGG-GAO JD AM 10,10, fol. 5 vto.].

31. Diputación de Azpeitia de 22-VI-1582 [AGG-GAO JD AM 11,11, fols. 3 rº-vto.].

32. Dicha carta se recibió en la Diputación el 22 de agosto. Venía con 2 memoriales de los privilegios, provisiones y ordenanzas de Guipúzcoa que necesitaban, pidiendo *“todos ellos para hazer la recopilación que se les está encomendado* [Ibidem, fols. 9 rº-vto.].

33. AGG-GAO JD AM 12,2, fols. 18 vto.-19 rº.

mental de su archivo. Según decía Garibay, la obra carecía de cotejo documental, y para el éxito de una buena recopilación del derecho guipuzcoano:

*el que esta obra ubiese de emprender, abría de ver todo el Archivo General de Guipúzcoa, sin dexar letra en todo él, sacando todo aquello que fuese de utilidad para este intento, donde sin duda hallaría mucha luz, sabiendo apartar el grano de la paja; que después avía de hazer la mesma diligencia puntual en ver todos los archibos de todas las villas y alcaldías de la Provincia, y sacar de ellos todo lo útil para esto; que Guipúzcoa mandase a todos sus escribanos que con qualesquiera escrituras antiguas de sus registros ayudasen al autor de esta obra para su composición, quedándoseles sus originales; que de esta mesma forma exortase a todos sus naturales y moradores que, con qualesquiera papeles y escrituras que pudiesen ayudasen al autor de este trabajo y estudio, por ser ésta una de las vías útiles para este intento; que la mesma diligencia se hiziese en ver las escrituras de los archibos de sus yglesias, monesterios, hospitales, casas leprosas, capillas y las demás de qualesquiera obras pías; que esta mesma se hiziese en inquirir cosas suyas en el reyno de Navarra y provincia de Álava y señorío de Vizcaya, que confinan con ella*³⁴.

Conscientes, pues, de esta observación de Garibay, el 26 de abril, *atento que con el ynbentario no concuerdan las escrituras, privilegios y hordenanças qu'están en el archibo por estar herrados los números o también están fuera d'él e faltan muchas de las dichas hordenanças, provisiones y otros recados*, ordenó la Junta de Tolosa que el alcalde de la villa, con su Diputado y el mismo Luis Cruzat, recorriesen todo el archivo e hiciesen nuevo inventario, recogiendo todos los papeles que estuvieren fuera de él, tanto en poder del escribano fiel como de los herederos de Pedro de Ynarra y *en otra qualquier parte*, y que Francisco de Ayerdi, Agente de Guipúzcoa en Valladolid, recorriese *los ynbentarios del archibo de Simancas*.

En abril de 1587 se volvió a encargar la tarea a Cruzat³⁵, con el alcalde y Diputado de Tolosa Juanes de Iriarte³⁶, y se ordenó al escribano fiel que depositase en el archivo los documentos que tenía en sus manos³⁷.

34. En **Memorias** de GARIBAY [fols. 155 vto.-157 r^o] publ. por José Ángel ACHON INSAUSTI y el Ayuntamiento de Arrasate (2002), pp. 391-391.

35. Cruzat tenía mucha experiencia en la realización de inventarios de archivos. No olvidemos que en 1581 ya realizó el inventario de papeles del archivo de San Sebastián, publicado hoy en la "Colección de Documentos inéditos para la Historia de Guipúzcoa", 2 (1958) 57-106.

36. JG San Sebastián, 16-IV-1587: Se encarga a Luis Cruzat (San Sebastián) y a Juanes de Iriarte (alcalde y Diputado de Tolosa) "*agan nuevo ynbentario del archibo d'esta Provinçia e sus papeles, los quales se pongan asentados por el dicho inventario con los demás que por mí el dicho escrivano estubieren recogidos y se allaren fuera del dicho archibo*" [AGG-GAO JD AM 15,1, fol. 14 r^o].

37. Diputación Tolosa, 21-VI-1587: se insiste casi en lo mismo, ordenando al escribano fiel poner nuevas cartas reales que han llegado "*en el archibo*", "*poniéndose por ynbentario y en debida forma en el ynbentario del dicho archibo*" [AGG-GAO JD AM 15,4, fol. 28 vto.].

No pudo, sin embargo, cumplir Cruzat su cometido. A su muerte, anunciada en la Junta de Hernani de noviembre del mismo año, fue sustituido por Martín de Elcano³⁸.

7. El inventario de Martín de Elcano (1592)

A partir de 1587, tras la muerte de Cruzat, diversas Juntas comisionarán al escribano de Zarauz Martín de Elcano para proseguir con la tarea del inventario³⁹. Acudió Elcano a Deva en noviembre de 1588, donde hizo relación de *lo que en ello avía fecho y se le ocurría, y la orden que le parecía se debía tener en su conservación*, y entregó un memorial indicando la conveniencia de poner todas las cartas, provisiones y cédulas reales agrupadas por su autor, siguiendo su orden cronológico, a fin de tener el archivo *con más curiosidad*. Tarea relativamente breve pues había ya rotulado los mismos⁴⁰. Decía Elcano en su memorial:

La horden que parece se deve tener en sacar los papeles de los archivos e después bolverlos a su lugar es que aya dos libros que estén dentro, el uno con el mismo abecedario del ynventario en el qual, quando se saca algún papel, se asiente así: "d' este caxón, letra A o B o C, etc., legajo primero, segundo o tercero, etc., número tal, se sacó tal cosa en tal día y se entregó a Fulano por mandado de Guipúzcoa para tal caso", y la firmen el alcalde e Diputado de Tolosa y el scrivano fiel, todos tres. E sin que todos tres concurren no se pueda sacar ni bolver ningún papel, porque esto ynporta mucho. Y en el otro libro se asienten los conoçimientos de los tales papeles que se sacan, y los firmen aquellos a quien se encargaren, y también los dichos alcalde, Diputado y scrivano fiel. E que las personas a quien se entregaren sean raigadas y avonadas, para

38. El 17-XI-1587 la Junta mandó que *"en lugar de Luis Cruzat, que es ya difunto"*, Martín de Elcano (procurador de Zarauz) y Joanes de Iriarte (Tolosa), con el Diputado de Tolosa, *"hagan nuevo ynventario de los papeles del archibo d' esta Provincia, los quales se pongan a gesto por el dicho ynventario con lo que demás que por mí el dicho escribano fiel estubieren recogidos y se allaren fuera del dicho archibo"* [AMFuenterrabía, E/2/1/5, fols. 7 vto.-8 rº].

39. Además de la Junta de noviembre de 1587, en que fue nombrado, la JG Elgoibar de 2-V-1588 mandó a Martín de Elcano (escribano de Zarauz) *"consiga y lleve a devido hefeto el azer del ynventario del archibo de papeles d' esta Provincia"*, librándosele en la Junta de Deva [AGG-GAO JD AM 15,6, fol. 6 vto.].

40. JG Deva, 16-XI-1588: Martín de Elcano *"hizo larga relación [en la Junta] por escrito de lo que en ello avía fecho y se le ocurría, y la orden que le parecía se debía tener en su conservación, firmado al pie de todo de su nombre que, oreginalmente, queda en mi poder. Y porque entre otras cosas que en el dicho memorial refiere ay un capítulo, y por él dize que le parece que para que el dicho archibo quedase y estuviere con más curiosidad conbernia que todas las provisiones, cartas e cédulas de los senores reyes se pusiessen las de cada Rei por sí por sus datas, lo qual se podría agora azer en menos de quinze días, porque todo está retulado con sus datas"*, la Junta mandó que *"prosigua e continúe el ynventario en lo que falta de azer, conforme a su memorial, poniendo las dichas provisiones y cartas e cédulas reales las de cada Rei por sí, según que en su memorial por el dicho capítulo refiere"* [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 6 vto.-7 rº].

que anden con más seguridad y se obliguen en los tales conocimientos de los bolver dentro de un término competente, según el caso para que se sacaren e dieren. E que al tiempo que se bolvieren al dicho archivo los dichos alcaldes e Diputado y scrivano fiel los pongan en sus mismos caxones, ligaxos e números de donde se sacaron, asentando en el margen del libro: "bolvióse esto en tal día y se puso en su propio lugar". Y echo esto borren el conocimiento que d'ello se hizo asentando también en su margen la misma razón porque, si esta cuenta no se tiene, se puede desconçertar el archivo e ynbentario presto. Para remedio de lo qual le pareçe que el scrivano fiel tenga otro libro en que también asiente la razón de lo que se saca del archivo e cuándo e de qué caxón, legajo y número. Y en el mismo libro y margen de cada cosa así sacada asiente también la razón de lo que se buelbe. E que este libro lo traiga consigo a las Juntas Generales y en cada una d'ellas se tome cuenta de lo que entre Junta y Junta se a sacado y buuelto para que si algo faltare, se aga bolver e no se olvide. E por que esto de tomar la cuenta en cada Junta tanpoco se olvide en todos los registros d'ellas, V^a S^a mande asentar un proveymiento que trate sólo d'esto para que, quando se leyere en registro e tocare esto, se pida la dicha cuenta.

Que para que los privilegios, çédulas, cartas e provisiones reales del dicho archivo estén sienpre en él, sin sacar cosa d'ello si no fuere para caso forçoso, le pareçe se debería sacar un traslado de todos los sustañciales que agora se podía ber quáles estos sean con façilidad por los nuevos ynbentarios. E que este traslado autorizado ant'el Corregidor e signado del scrivano fiel lo tenga él en su poder para que d'él puedan sacar esta Provinçia e otros qualesquier que hubieren menester los treslados de que tubieren neçesidad. Y con esto se escusará el andar como se anda de hordinario en el dicho archivo sacando e bolviendo los oreginales, de que a resultado también averse perdido algunos.

Que se sacase traslado del Cuaderno de Ordenanzas de 1463, por estar casi rocto e carcomido. E porque estas son las ordenanças más ançtiguas e sustañciales, porque en ellas están ynclusas e reformadas las de otros dos quadernos más ançtiguos e mandadas derogar, e que no se use d'ellas sino para ber el origen d'estas otras dozientas e siete, los quales dos quadernos biejos por esta razón quedan agora aparte, conbernia que d'este otro se sacasen uno o dos treslados autorizados e uno quedasse en el mismo archivo e el otro en poder del scrivano fiel.

Que los tesoreros enviasen sus descargos de lo cobrado y pagado a las Juntas, con sus cartas de pago, pues d'esta manera se saneava Guipúzcoa y los acreedores quedavan satisfechos. Y siendo horden sancta y buena, la advertía para que se mandase renovar y guardar.

Que lo mismo hiciesen con sus instrucciones los nuncios y Diputados, escribiendo lo executado y negoçiado a sus espaldas por capítulos. Con dichas instrucciones el escribano haría cuadernos, de lo de dos o tres años uno, y otro de los poderes, otro de las fianças y otro de cartas, y lo demás de entre Junta y Junta. Y en estos quadernos retulados se allava todo junto y a mano. Le pareçe también esta orden muy buena e neçesaria. Y lo mismo se azía e debería azer en que el scrivano fiel asiente a las espaldas de cada petiçión que con recaudos o

*sin ellos se presentaren en Junta, su presentación e proveimiento, e lo firme e dexé el legajo del despacho de la Junta retulado ençima de cada cosa para que con más facilidad se alle lo que se quisiere buscar. Y que las ynformaciones de residencia de los alcaldes de sacas y sus sentençias junte el scrivano con los libros de sus manifestaciones y los demás recaudos*⁴¹.

Pero decía también Elcano que la disposición del archivo no era la adecuada, pues estaba *en mal puesto, desautorizado y muy esquibo para le abrir e çerrar, donde no ay lugar para sacar los caxones y los papeles d'ellos con mucho trabajo e dificultad*, y que convenía trasladarlo a otro lugar más espacioso, siendo idónea *la sacristía de la dicha iglesia, açiende azer ençima d'ella un aposento*, al estilo del archivo de San Sebastián, que se hallaba ubicado en la iglesia de San Vicente.

Tomó en consideración la Junta su propuesta y le encargó que tratase con Tolosa y dispusiesen de una traza del nuevo archivo con un moderado gasto⁴², y nombró, para examinar su memorial e inventario, a los procuradores de Segura, Azpeitia y Oyarzun.

Visto su parecer, el 19 de noviembre la Junta encargó al mismo Martín de Elcano que, como había propuesto, para mejor funcionamiento del archivo dispusiese de dos libros para asentar: en uno la saca de documentos, y en el otro la copia de las *çédulas y otros recados de ynportançia*, así como de *algunos buenos proveimientos y hordenanças de Juntas que sean de ynportançia para el gobierno de la república*⁴³.

Para la Junta de abril de 1589 Elcano ultimó su inventario y llevó a Rentería la traza del nuevo archivo. Los comisarios nombrados (Josepo de Estensoro, Pedro García de Albisu, Miguel de Garín y Juan Ibáñez de Albisu) dijeron estar la traza *en mucho conçierto, horden e comodidad, que de la obra d'ella se echa bien de ber el cuydado con que a entendido en ella*, que debían iniciarse las obras con brevedad y seguirse, en adelante, en la saca documental y en el gobierno del archivo, el protocolo propuesto al detalle por Elcano. Decían al respecto:

Que la traza del archivo está açertada, y conforme a ella estará el dicho archivo en muy buena parte, segura y acomodada, debiendo azerse el dicho archivo con mucha brevedad, rematando la obra el regimiento y Diputado de Tolosa con el propio Elcano, asignándose 400 ds. para ello (repartiéndose 200 ds. en esta Junta) *así para los materiales que se an juntado en la obra como para prinçipio de la manufactura de los maestros e de los menuzeros que an de azer*

41. JG Rentería, 21-IV-1589. [AGG-GAO JD AM 16,1, fols. 43 rº-47 vto.].

42. JG Deva, 16-XI-1588 [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 6 vto.-7 rº].

43. JG Deva, 19-XI-1588 Y por su trabajo se le mandaron dar 80 ds., *“teniendo consideración al trabajo que a tenido, demás de 50 días que en ella se a ocupado otros muchos en su casa”* [AGG-GAO JD AM 15,9, fols. 26 vto.-27 rº].

los armarios e caxones donde an de estar los papeles, y el resto se libre conforme al dicho con çierto y remate con lo que llebare de mejoría y la estensión y buena proporción del dicho archivo.

Que la orden presentada por Elcano para la conservación de los papeles *quando al sacarlos y bolver en el archivo* [que se anoten en un libro los papeles que se sacaren], *por ser muy açertado para el hefeto, se deve guardar y executar a la letra, e para ello yncorporarse en el registro d' esta Junta. Y conforme a la dicha orden, quando se acavare el archivo nuevo e pasaren a él los dichos papeles se agan los libros referidos en la dicha orden.*

Que los advertimientos dados por Elcano a los nombrados eran necesarios y se debían incorporar con el parecer en el registro de la Junta. Y que, para cumplir con el 1^o capítulo de los advertimientos de su memorial, se nombrasen 2 personas para que, con los Letrados de Guipúzcoa, *senallen los privilegios, executorias, cartas, çédulas e provisiones que se deve trasladar, signar e autorizar. Y lo que ellos así senallaren el scrivano fiel lo aga luego trasladar dentro en el mismo archivo, pues abrá aparejo para estar en él los escrivientes, aunque les parecee también que, como se tenga e guarde la demás orden que el dicho Elcano tiene dada en quanto al sacar e bolver los dichos papeles del archivo, se podría heuitar esta otra diligencia de sacar los treslados, porque, demás que se recreçen gran costa, es de mucho lavorintio.*

Que cuanto se terminare el archivo y se hubiesen de pasar a él los papeles por los nuevos inventarios, se hallasen presentes 2 personas del regimiento de Tolosa, con su Diputado y el propio Elcano, al cual se le habían de librar 100 ds. por los 60 días que en ello se había ocupado⁴⁴.

Nada se decía, sin embargo, de trasladar el Cuaderno de Ordenanzas de 1463, como proponía Elcano. Pero su información es suficiente testimonio para saber que en plazo de algo más de un siglo la documentación más importante de la Provincia se hallaba ya muy deteriorada.

La Junta, siguiendo su parecer, nombró, para asistir al traslado de los papeles al nuevo archivo, una vez finalizadas las obras, al regimiento y Diputado de Tolosa, a los Letrados salarados, a Pedro García de Albisu (Villafranca) y a Josepo de Estensoro (Segura).

Se encargó la obra a Juan Martínez de Zaldivia, y se remataron en junio de 1590 en Pedro de Mendiola (cantero de Régil), por 650 ds. Finalizadas las mismas *en perfección*, en abril de 1592 la Junta de Villafranca mandó que se hallasen presentes a la entrega de los papeles el propio Martín de Elcano, *que tiene fecho el ymbentario d' ellos*, el Doctor Zarauz (presidente de la Junta) y Juan Martínez de Zaldivia, *que a tenido quenta de poner e componer el dicho archivo*⁴⁵.

44. JG Rentería, 21-IV-1589 [AGG-GAO JD AM 16,1, fols. 43 r^o-47 vto.].

45. Era la “*fábrica y edificio de la obra del archivo... sobre la sacristía de la yglesia*” de Santa María de Tolosa, “*para la guarda de los privilegios y çédulas y probisiones reales y otros papeles y recaudos*” de la Provincia [AGG-GAO JD AM 18,1, fol. 56 r^o-vto.].

A la Junta de noviembre celebrada en Azcoitia en 1592 volvió a llevar de nuevo Elcano su inventario, memorial y advertimientos. Se ordenó así que no se sacase en adelante ningún *papel oreginal* del archivo, y que se cotejase la recopilación que hizo el Bachiller Caldivia *de muchos privilegios, provisiones e cartas reales que están em poder del escrivano fiel, con el ymbentario nuevo que agora se a fecho para [ver] si ay en el dicho archivo otros recaudos esenciales, demás de los que están en el dicho libro*⁴⁶.

Se encargó el cotejo al propio Elcano, *como persona que a pasado por sus manos todo lo que ay en el dicho archivo*, y se le ordenó que hiciese una memoria de todo lo que *allare no estar en la dicha recopilación* y lo diese al escribano fiel para que sacase traslado de todos ellos, autorizándolo el Corregidor, para que, corregidos y concertados con sus originales, los añadiese y pusiese con la recopilación, de donde podrían sacarse en adelante los traslados que fueren necesarios, excusándose así el andar de ordinario en el archivo sacando y volviendo los originales, indicándose siempre al margen *la razón del armario, caxón, legaxo y número donde sus oreginales estén*⁴⁷.

Se mandó asimismo que en adelante, cada dos años se metiesen en el archivo las *executorias, provisiones y demandas e recados que esta Provincia fuere goardando y aciendo de nuevo*, actualizándose el inventario según *la forma y traça del que agora se a echo*, y que *lo esençial de todo ello se baya trasladando y anadiendo a la dicha recopilación*. Que se hiciesen 2 traslados del Cuaderno de 1463, *que son las más antiguas y se ban rompiendo y cessando la letra*, quedando uno con la recopilación en poder del escribano. Que nuncios y Diputados diesen por escrito sus descargos y, cosidos, se guardasen en adelante en el archibo. Que el escribano dispusiese de un *quaderno cossido* de todas las instrucciones y lo negociado en su cumplimiento, *de lo de dos anos en uno, otro de los poderes, otro de las fiancas y otro de cartas escriptas y rescevidas de Junta en Junta*. Que se buscase y sacase traslado autorizado de diversos documentos importantes para la Provincia (como el de la alcaldía de sacas, el de las calzadas, puentes y pontones, los registros de Juntas de 1559-1569 que llevó el visitador Doctor Juárez de Toledo a la Corte), y que el escribano *pase los ojos por los registros de veinte años a esta parte, senalle e saque los proveimientos más esenciales d'ellos y los traslade en un quaderno, y adelante baya continuando lo mismo en el dicho quaderno, el qual traiga consigo a las Juntas juntamente con la dicha recopilación*⁴⁸.

46. JG Azcoitia, 17-XI-1592. La Junta mandó al presidente y a Francisco de Egaña y Hernando de Errazti viesen los inventarios y orden y diesen su parecer [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fol. 7 vto.].

47. JG Azcoitia, 20-XI-1592. Y esta diligencia se aga de aquí para la Junta de Zumaya, donde el dicho escrivano fiel lo lleve todo ello" [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fols. 20 rº-vto.].

48. JG Azcoitia, 20-XI-1592 [AM Mondragón. Juntas. Caja 3. fol. 7 vto.]: Por otro más se manda "que de dos anos baiian metiendo en el archivo las executorias, provisiones y demandas

Y, finalmente, se ordenó que se pusiese en el registro de la Juntas que, cuando se hubiesen de sacar algunos recaudos oreginales del archivo, el alcalde y Diputado de Tolosa y el escrivano fiel d' esta Provincia, en cuyo poder están las llaves del dicho archivo, guarden la orden que están en el papel que el dicho Martín d' Elcano a entregado en esta Junta. El qual se a de poner en una tabla colgada en la sala del dicho archivo para que, quando entraren en ella, las bean y cumplan. E que también tenga el escrivano fiel un libro, además de otros dos que an de estar en el mismo caxón donde el ymbentario para lo contenido de suso, y en el dicho libro asienten la misma razón que en el que a de estar en el dicho archivo de lo que se sacare d' él y bolviere a él. Y el dicho libro el escrivano fiel lo trayga consigo a las Juntas Generales y en cada una d' ellas, quando llegaren en el dicho registro a este capítulo, le tome cuenta de lo que entre Junta e Junta se a sacado y buelto al archivo y a él para que, si algo faltare por debolver, se buelva e no se olvide⁴⁹.

El “*Inventario de todos los papeles que componen el archivo de la MN y ML Provincia de Guipúzcoa que está [en] el archibo de la yglesia de Nuestra*

...
e recaudos que esta Provincia fuere goardando y aciendo de nuevo ymbien al poder del escrivano fiel sin que más se trate y olvide. Y que para ello se baya proseguendo ymbentario nuevo a la forma y traça del que agora se a echo, de manera que cada cossa se ponga en su propio lugar; según que en el dicho capítulo se contiene. Y que lo esençial de todo ello se baya trasladando y anadiendo a la dicha recopilación”, como se dice en el primer capítulo.

Se acuerda asimismo que de las 307 ordenanzas del Cuaderno de 1463 “*que son las más antiguas y se ban rompiendo y cessando la letra*”, se saquen 2 traslados “*de buena letra lexible e, sinados, el uno se ponga en el archivo con su oreginal y el otro se quede con la recopilación em poder del escrivano fiel*”. Que los nuncios y Diputados “*den por escrito su descargo respondiendo a cada capítulo de sus ynstruciones, según que antiguamente se solía azer; y el escrivano fiel que tenga cossido para poner todo junto en el archivo, cada cossa en su lugar*”. Que el mismo escribano “*aga quaderno cossido de todas las ynstruciones y lo negociado en su cumplimiento, de lo de dos anos en uno, uno de los poderes, otro de las fiancas y otro de cartas escriptas y resevidas de Junta en Junta, para que todo se alle junto e como e que con más facilidad [esté en el] archivo cada cossa en su lugar, y asiente en las espaldas de cada petición que con recaudos o sin ellos se presentaren en las Juntas su presentación y proveimiento, y lo firme y cosa con las peticiones que con los recaudos se presentaren. Y dexé el despacho y llegajo de la Junta retulado encima d' ella, de forma que con facilidad se alle lo que d' ello se quisiere buscar*”.

Se ordena, en general, buscar y sacar traslado autorizado de diversos documentos importantes para la Provincia (como el de la alcaldía de sacas, el de las calzadas, puentes y pontones, los registros de Juntas de 1559-1569 que llevó el visitador Doctor Juárez de Toledo a Corte); que el escribano fiel “*pase los ojos por los registros de veinte años a esta parte, senalle e saque los proveimientos más esenciales d' ellos y los traslade en un quaderno, y adelante baya continuando lo mismo en el dicho quaderno, el qual traiga consigo a las Juntas juntamente con la dicha recopilación*” [fol. 22 r^o]. Se ordenó pagar a Martín de Elcano 60 ds. por el memorial y venida a dar su descargo.

49. JG Azcoitia, 20-XI-1592. [AM Mondragón. Juntas. Caja 3, fols. 20 vto.-21 r^o].

Señora Santa María de la N. y L. villa de Tolossa” hecho por Martín de Elcano, siendo escribano fiel de Juntas Juan López de Tapia, se compone de 77 fols⁵⁰.

Se recoge en él la documentación custodiada en el archivo provincial con regestas más extensas que las realizadas en el inventario de Ancieta y Sarastume de 1564, y con mucho mayor orden y una preciosa y cuidada factura, detallando los armarios, cajones y legajos que los identifican, de la siguiente manera:

1º Armario

Cajón A

Legajo 1º.- *“Ordenanças confirmadas por su anterioridad, sin mistura de otra cosa”* [37 regestas]

Legajo 2º.- *“El prebillegio de la alcaldía de sacas y traslado sig-nado de su sobrecarta, y otras cédulas y provissionses y recaudos fechos y gana-dos en su conserbaçión, sin mixtura de otra cossa”* [18 registros]

Cajón B

Legajo 1º.- Provisiones y otros documentos [74 registros]

Legajo 2º.- Idem [26 registros]

Legajo 3º.- Idem [38 registros]

Legajo 4º.- *“Los servicios que Guipúzcoa ha hecho a la Corona Real de Castilla con la rrazón que d’ellos se a allado”* [4 registros]

Cajón C

Legajo 1º.- Documentos varios [31 registros]

Legajo 2º.- Idem [19 registros]

Legajo 3º.- Idem [15 registros]

Legajo 4º.- Idem [46 registros]

Cajón D: *“queda libre para que se pongan las cédulas, provissionses y car-tas reales que adelante obtuviere Guipúzcoa y se la vinieren”*.

Cajón E: *“Los rregistros y rrepartimientos de las Juntas Generales que se allaron en el archivo”*, poniendo al margen el número de orden y su año.

Legajo 1º.- 1530-1547 [35 registros]

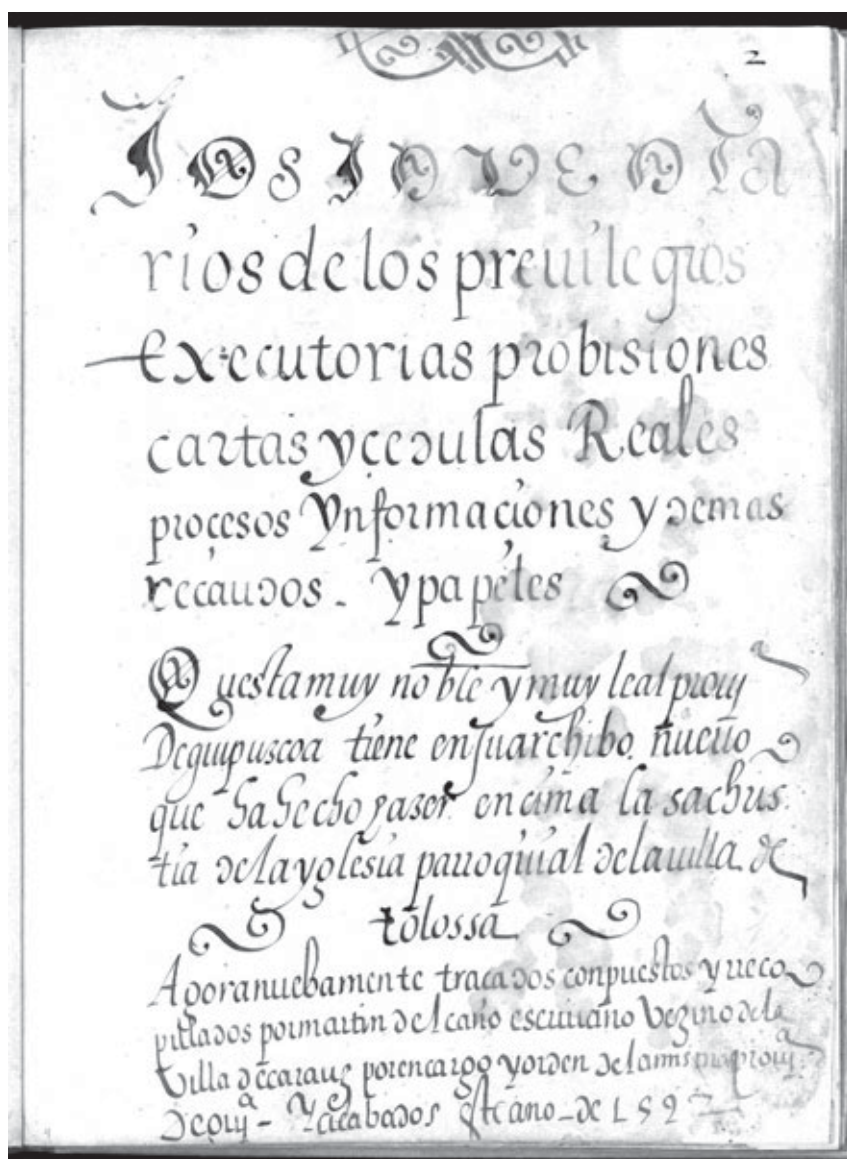
Legajo 2º.- 1548-1555 [15 registros]

Legajo 3º.- 1555-1572 [14 registros]

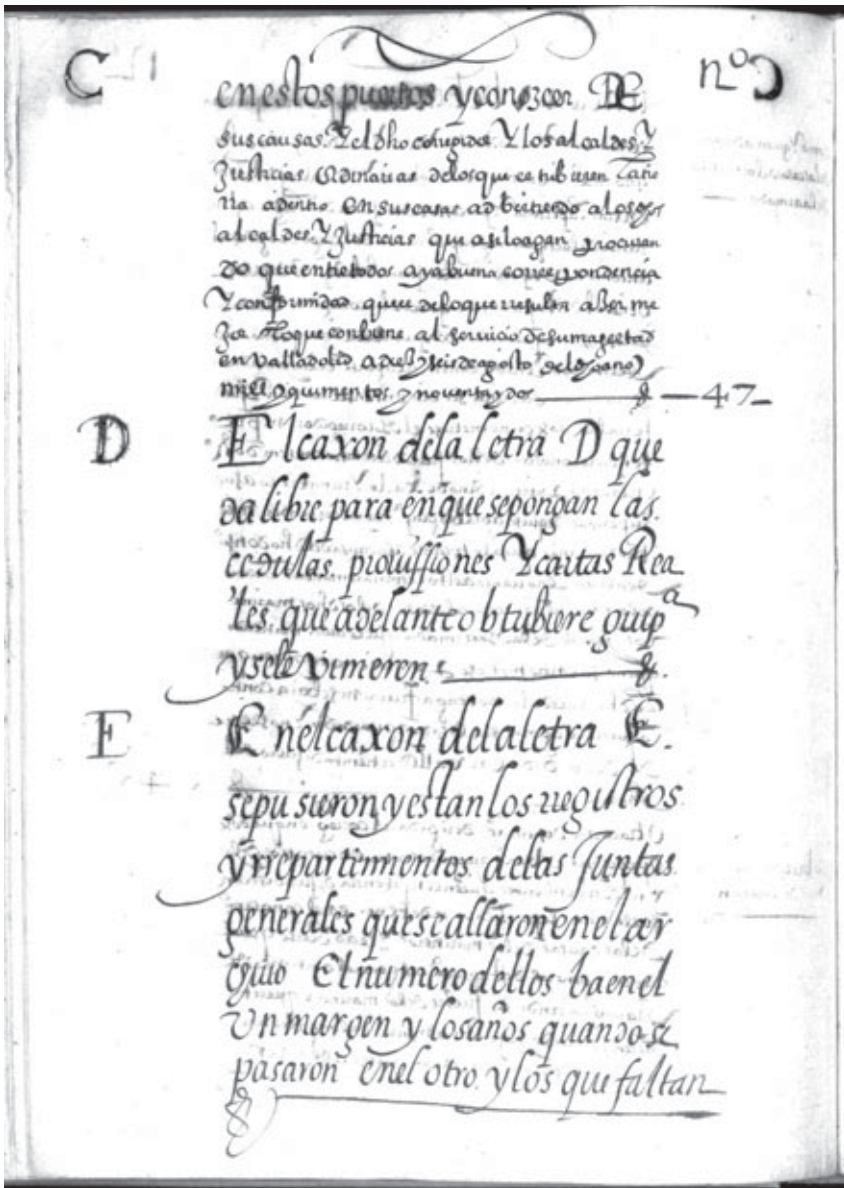
Legajo 4º.- 1572-1578 [12 registros]

Los cajones de las letras F G H I L *“quedan libres y bazíos para en que se ayan de poner los rregistros que el dicho Tapia tiene y los que de aquí adelante se hizieren”*.

50. Se conserva en AGG-GAO JD MA 7. Olim: Leg. 1, nº 1.



Inventario de 1592: Martín de Elcano.



Inventario de 1592: Martín de Elcano.

severa En supropio lugar. en el día So.

caxon ligaso pu' moros e' tantos sequi

Años **Primera mence** **de la junta** **nº**

1589	general que se celebró en la villa de camaya	~ 1	3
1592	aquí faltan los de fuente vergara motuco y tolosa	~ 2	20VA
1594	El de la villa general de la villa de demonragon	~ 3	21
1595	faltan los de san caran y el de las sequencias	~ 4	21
1595	El de la villa de camaya	~ 5	21
1596	El de la villa de camaya	~ 6	21
1597	faltan el de sequera	~ 7	21
1598	El de la villa de camaya	~ 8	21
1598	faltan el de la de camaya	~ 9	21
1598	El de la villa de villa franco	~ 10	21
1598	El de la villa de san caran	~ 11	21
1598	El de la villa de camaya	~ 12	21
1598	El de la villa de demonragon	~ 13	21
1598	El de la villa de san caran	~ 14	21
1598	El de la villa de camaya	~ 15	21
1598	El de la villa de camaya	~ 16	21
1598	El de la villa de camaya	~ 17	21
1598	El de la villa de camaya	~ 18	20VA
1598	El de la villa de camaya	~ 19	21
1598	El de la villa de camaya	~ 20	21
1598	El de la villa de camaya	~ 21	21

Inventario de 1592: Martín de Elcano.

Cajón M: “*Rregistros de algunas Juntas Particulares en un legajo, y otros más antiguos están en el archivo y armario 3º, en los despachos de las Juntas*”. Recoge Juntas Particulares de 1568 a 1591 [16 registros].

“*En el mismo Cajón M y en el otro de la letra N se pondrán los rregistros de las Juntas Particulares que adelante se hicieren, para lo que quedan libres*”. En éste último N “*quedan también y están la rrecopillación que yzo Luis Cruzat, y un traslado signado d’este ynbentario, y otros dos libros: el uno en que se asiente la rrazón de los papeles que se sa[ca]ren del archibo y [los que] bolbieren en el otro, para los conocimientos que hubieren de azer las personas a quien los tales papeles se entregaren*”.

2º Armario, con “*ocho caxones*” Letras o “*partículas con su abecedario*”

1ª Partícula, Cajón o Letra A

Legajo 1º.- Ordenanzas de 1453,1457 y 1463, bulas y ejecutorias reales [6 registros]

Legajo 2º.- Procesos [12 registros]

Legajo 3º.- Procesos, provisiones reales y varios [17 registros]

Legajo 4º.- Procesos, cédulas y varios [8 registros]

Legajo 5º.- Procesos, provisiones reales y varios [26 registros]

Cajones B y C: Quedan libres “*para poner lo que adelante se fuere aziendo de cassos semejantes*”.

Cajón D

Legajo 1º.- Registros de los “*acuerdos de villa y Diputados*”, poniendo el nº de orden y el año al margen. Años 1574-1591 [27 registros].

Parte de dicho Cajón D y el E quedan libres para ir completando los registros de Diputación.

Cajón F

Legajo 1º.- “*Los quadernos de las cartas y despachos enbiados y rrecevidos por villa y Diputado entre Juntas Generales*”, van de 1567 a 1587 [12 registros]

Legajo 2º.- Idem, los años 1588 a 1590 [3 registros]

Parte del Cajón F y los Cajones G y H quedan para poner semejantes cuadernos.

Cajón H: tiene un Legajo con 209 cartas, cédulas y provisiones, y “*quatro escudos de las armas d’esta Provincia enteros en lienço y otros pedaços de lo mismo*”.

3º Armario, “*de ocho partículas sin caxones*”. Se ponen “*en las quatro partículas de las letras A B C D los libros de las manifestaciones de los alcaldes de sacas del paso de Beobia*”

1^a Partícula, Letra A: de 1543 a 1585 [74 registros]

2^a Partícula, Letra B: de 1586 a 1592 [12 registros]

Parte de la B, y las Partículas C y D quedan libres para los despachos y libros del alcalde de sacas.

En la Partícula de letra E se ponen los poderes y despachos de las Juntas Generales y Particulares:

Legajo 1º.- 1548-1550
Legajo 2º.- 1551-1552
Legajo 3º.- 1553-1554
Legajo 4º.- 1554-1555
Legajo 5º.- 1556-1558
Legajo 6º.- 1558-1559
Legajo 7º.- 1559-1561
Legajo 8º.- 1562-1563
Legajo 9º.- 1563-1564
Legajo 10º.- 1565-1565
Legajo 11º.- 1565-1566
Legajo 12º.- 1567
Legajo 13º.- 1568
Legajo 14º.- 1569-1570
Legajo 15º.- 1570-1571
Legajo 16º.- 1572
Legajo 17º.- 1573-1574
Legajo 18º.- 1574-1576
Legajo 19º.- 1576-1578
Legajo 20º.- 1578-1580
Legajo 21º.- 1580-1582
Legajo 22º.- 1582-1584
Legajo 23º.- 1584-1586
Legajo 24º.- 1586-1587
Legajo 25º.- 1587-1588
Legajo 26º.- 1589-1590
Legajo 27º.- 1590-1591

Las otras 3 Partículas de este 3º Armario de letras F G H quedan libres para que se sigan poniendo los poderes y despachos de las Juntas Generales y Particulares que se hicieren en adelante.

En la sala donde están los 3 Armarios hay *“una mesa de estante con sus pies y un banco largo y seis escabeles”*.

Este inventario de Elcano fue revisado los días 3 y 4 de octubre de 1592 por los comisionados nombrados por la Junta, el Doctor Ortiz de Zarauz y Juan Martínez de Zaldivia. Dieron estos, después, las llaves del archivo al alcalde de la villa Martín Ruiz de Ayaldeburu, al Diputado General Doctor

Arcelus, y al escribano fiel Tapia, más otras 2 llaves: la de la puerta de abajo “*por do se entra de la sacristía de la dicha yglesia al dicho caracol*”, y la de la puertas “*del remate d’él y entrada en el dicho aposento, sala y nuevo archivo*”.

En la Junta de primavera de 1593 se volvió a plantear el tema del control de la saca documental del archivo, así como el del cotejo de los documentos y privilegios recopilados por Zaldivia con el inventario de Elcano. No cumpliendo, sin embargo, Elcano su comisión, la Junta de Motrico de noviembre de 1594 encomendará la tarea al Doctor Zarauz con el Diputado de Tolosa y el escribano⁵¹.

En este ambiente de reformas, el 20 de noviembre de 1606 Martín de Elcano, *a cuyo cargo a estado la reformatión del archivo d’esta Provincia y papeles y recaudos que en él se avían de poner*, dió en la Junta de Deva su descargo y entregó 2 inventarios realizados de los papeles del archivo. La Junta comisionó a Martín de Aguirre y Juan Ibáñez de Amilibia, (procuradores de Azpeitia y Cestona) para que vieran el trabajo de Elcano, y mandó dar traslado de los mismos a cada una de las 4 villas de tanda *para que los Diputados sepan lo que ay en el archivo y se aprovechen en las ocasiones que se ofrecieren y se gobiernen conforme a ello*.

Y para hacer entrega, en nombre de la Provincia, de todos los papeles del archivo, *caxas y armarios y llaves, con todo lo demás*, al alcalde de Tolosa y su Diputado General (Juan Ochoa de Aguirre), así como al escribano fiel, apoderó la Junta a Juanes de Ancieta y a Pedro de Recalde (Tolosa).

Los comisionados dijeron el día 23 haber actuado Elcano con *mucho cuidado y zelo en una causa tan importante para el buen gobierno d’esta Provincia, y claridad y presteza que con tanto trabajo a dado fin para los venideros*⁵². Pedían para él una gratificación de 30.000 mrs. por 64 días de ocupación (58 en la composición del archivo *y formar y azer el inventario d’ellos*, y 6 días por venir a la villa a dar su descargo), más 104 rs. por 104 hojas *que el dicho inventario lleva de mucha obra, respeto de que van numeradas en el margen primero, y en el otro de los años en que pasaron las cosas, con letras góticas y otras particularidades que llevan, que cada oja d’éstas es más y lleva más obra y trabajo que quatro de las ordenancas de escritura*; y otros 208 rs. *por tantas ojas que por lo menos llebarán dos ttreslados que a de dar signados del dicho ynventario, uno para juntar con el primero que el scrivano fiel tiene y el otro con el que está en el archivo*.

51. JG Motrico 18-XI-1594 [AGG-GAO JD AM 20,2, fols. 55 rº-vto.].

52. JG Deva, 20-XI-1606 [AGG-GAO JD AM 32,3, fol. 17 vto.].

Y teniendo en cuenta su mucho trabajo, y el hecho de haber tenido todo el tiempo a su costa un ayudante, se le debían pagar 20.000 mrs. de ayuda de costa, sabiendo que *aún con esto no queda enteramente satisfecho*.

La Junta acordó su cumplimiento, aplazar su decisión sobre los papeles del archivo de Simancas, y escribir a los alcaldes de los pueblos indaguen qué documentos tienen sus archivos para informar en la próxima Junta. Y mandó librar a Martín de Elcano 32.000 mrs. por 64 días de ocupación (50 *en la composición del dicho archivo y formar y azer el ynventario d'ellos* y 6 por venir a dar su descargo). Otros 208 rs. *por tantas ojas que por lo menos llebarán dos ttreslados que a de dar sinados del dicho ynventario: el uno para juntar con el primero que el escrivano fiel tiene y el otro con el que está en el archivo*. Y 10.000 mrs. más *por la industria y trabajo que con un ayudante a tenido en lo suso dicho*⁵³.

Se hicieron las 4 copias del inventario y se remitieron en 1607 a las villas sede del Corregimiento, como se había mandado, pagándose por ello al escribano fiel 9.600 mrs., *para que estén en las quatro villas de la Diputación, para que los Diputados sepan los que ay en el archibo y se aprovechen en las ocasiones que se ofrezieren*⁵⁴.

Se acondicionó el archivo, con un nuevo armario o caja y cerraduras⁵⁵, y se comisionó a Juan Ochoa de Aguirre para restituir al archivo de los papeles sacados del mismo, trasladar los documentos que *con el tiempo y la humedad se ba escureziendo la letra*⁵⁶, y recoger los privilegios y ordenanzas de la Provincia para su confirmación⁵⁷.

53. [JG Deva, 20-XI-1606 [AGG-GAO JD AM 32,3, fols. 36 vto. y 38 r^o-vto.].

54. JG Rentería, 8-V-1607 [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI r^o].

55. JG Rentería, 8-V-1607: Se mando librar a Bartolomé de Luzuriaga, entallador (Tolosa), 8 rs. por un armario o caja que hizo para los papeles de la Provincia, conforme a la resulta de Martín de Elcano. Y al cerrajero Miguel de Noguez 12 rs. por las cerraduras y demás hierro que hizo para dicha caja [AGG-GAO JD AM 32,4, fol. XVI r^o].

56. JG Deva, 2-XII-1615: Noticiosos "*que de los papeles del archivo d'esta Provinçia faltan algunos que se a sacado d'él y que ay muchos privilegios, cédulas reales y otros recados que con el tiempo y la humedad se ba escureziendo la letra*" acordaron que Juan Ochoa de Aguirre "*recorra los dichos papeles y bea los que faltan del dicho archivo y aga restituyr los que faltan haciendo las diligencias devidas. Y si se huvieren ynviado algunos privilegios y cédulas reales a la Corte o a otras partes los Diputados agan las diligencias devidas en scrivir y haçer recoger todos los dichos papeles y los ponga en el dicho archivo con la custodia nesçesaria para que las letras no bayan escureçiendo. Y lo que fuere neçesario se traslade y se ponga juntamente con el oreginal*" [AGG-GAO JD AM 39,7, fol. 22 r^o].

57. JG Azpeitia, 7-V-1618: En cuanto "*a la confirmación de los previlexios y ordenancas d'estta Provincia, por quanto aviéndose platicado entre las perssonas ynteressadas y naturales d'esta Provincia de la ynportancia qu'es la confirmación d'ellos, nos parece que esto se a de reconducir por Guipúzcoa con mayor acuerdo y comunión de las villas, por las racones que a*

La muerte sorprendió a Juan Ochoa trabajando en su casa. Recuperados los papeles que se hallaban recogidos en ella, se nombró a Antonio de Olazabal (Tolosa) para inventariar los mismos y ponerlos en el archivo, en el *armario grande de nogal* hecho por Bartolomé de Luzuriaga⁵⁸.

8. El nombramiento de archivista en el Licenciado Arteaga (1622), y nuevo impulso a la inventariación de los documentos

Pero va a ser en 1622 cuando la Provincia tome una importante decisión para la custodia y conservación de los papeles de su archivo: el nombramiento de un *archibista*, en la persona del Licenciado Juan López de Arteaga (Tolosa), al que se dió una cuarta llave y se le encomendó finalizase el inventario que en Juntas pasadas se había encargado a Olazabal⁵⁹.

Cumpliendo su comisión, el Licenciado Arteaga llevó a la Junta de mayo de San Sebastián su inventario, juntamente con un *sumario* del mismo, *donde por mayor se declara en qué armario y caxones están tocantes a cada*

...
avido para no se hazer asta agora esta Junta. Y por quanto a Juan Ochoa de Aguirre, difunto, se le encomendó por Guipúzcoa el recoxer todos los previlexios y papeles que tocasen a ella y reformarlas y azerlas ynprimir, para lo qual pidió la cantidad que parecerá por los registros, conbiene que S.S^a encomiende a una perssona para que se recoxan todos los papeles que en su poder prebenieron y se acuda a lo que más conbenga". La Junta, para recoger los papeles y privilegios que hubiere en casa de Juan Ochoa de Aguirre, difunto, nombró a Martín de Aguirre [AGG-GAO JD AM 42,1, fols. 15-vto.-16 rº]. En el memorial que se preparó el día 8 para mandar a Madrid repite lo anterior y dice que "*la confirmación de los privilegios que V.S^a tiene, saliendo aquello çesarian los ynconbenientes que se ofreçen cada día*" [AGG-GAO JD DJ 71,1, fol. 1 rº].

58. JG Fuenterrabía, 20-XI-1620: "*Para ynventariar los papeles que se an de meter en el archibo de los papeles d'esta Provincia*" la Junta nombró a Antonio de Olacaval (Tolosa), "*con facultad para que pueda recoxer los que faltan, conforme a la razón que d'ello ay*", y libró a Bartolomé de Luzuriaga (Tolosa) 150 rs. "*por un armario grande de nogal que a echo para los papeles d'esta Provincia*" [AGG-GAO JD AM 42,5, fol. 15 rº]. La JG de Vergara de 27-IV-1621 confirmó el decreto de la Junta pasada para que a Antonio de Olazabal (Tolosa) "*aga el ynventario de los papeles que faltan de entrar en el archibo y se pongan en él*" [AGG-GAO JD AM 43,3, fol. 19 rº].

59. JG Mondragón, 17-XI-1622: "*Este día la Junta nonbró por archibista de los papeles d'esta Provincia al Liçençiado Juan López de Arteaga (Tolosa), para que tenga quenta particular d'ellos, y se aga otra llave, que será la quarta, y se le entregue*". Y por quanto en una de las Juntas pasadas se nombró a Antonio de Olazabal "*para que hiçiese ynventario de los papeles que no están metidos asta agora en el archibo*", se mandó a Olazabal que en plazo de 2 meses "*acabe el dicho ynventario y le entregue los dichos papeles al dicho Liçençiado Arteaga para que los ponga en el dicho archibo por quenta y raçón*". Y no acabando el mismo en el plazo señalado, se ordenó los entregase a Arteaga "*en el estado que estubieren... para que él lo acabe*". Y que Arteaga llevase a la JG de San Sebastián "*la relación del dicho ynventario*" y de la ocupación de Olazabal para librarle lo que fuera justo [AGG-GAO JD AM 44,3, fols.13 rº-vto.].

materia, en dos ojas de papel, que se mandó poner en el registro⁶⁰. Decía el mismo:

Sumario d'este ynbentario, donde por mayor se declara en qué armarios y caxones están los papeles tocantes a cada materia:

Armario primero

- Los prebilegios de que no enagenará Su Magestad de su Corona Real a esta Provincia, y en que se yntitula entre otros títulos "Rey" d'ella, y el de su escudo de armas y confirmación de prebilegios.

- La ynstituición de las Ermandades y sus prebilegios.

- Las hordenanças que tiene, assí confirmadas como por confirmar, y algunas cédulas de diligencias para ello.

- Prebilegios obtenidos en confirmación de la nobleça de los hijosdalgo d'ella, y otros recados tocantes a ello.

- Algunas executorias obtenidas por los hijosdalgo de cómo lo son. y otras provanças echas ante las justicias hordinarias.

- Que ningún judío, moro ni otro que no sea hijodalgo no biva en esta Provincia, y diligencias sobre ello, y las razones que ay para que los portugueses no bivan en ella ni los estrangeros en cassas de los que lo son.

- Los prebilegios de la Junta y cosas que en su birtud a echo.

- El prebilegio de la alcaldía de sacas, y de lo demás tocante a ello y la moneda falssa.

- Algunas diligencias echas en conservación del prebilegio de la alcaldía de sacas.

- Cédulas reales en que se agradeçen a esta provincia los serviçios de diversas lebantadas y le prebienen para otras.

- Testimonios y çertifiçaciones de algunos serviçios, y quenta de lo que d'ello se le deve.

- Algunos serviçios echos por mar, y que la Esquadra que se aze y que la tenía el General Oquendo se llame d'esta Provincia.

- El prebilegio y confirmación del encaveçamiento de las alcavalas y sus finiquitos y otros recados.

60. JG San Sebastián, 5-V-1623: La Junta, visto el inventario y el sumario mandó ver los mismos a Tolosa, Azpeitia, Azcoitia, Mondragón, Fuenterrabía y Elgoibar y dieran su parecer sobre el "premio" y salario que se le debía dar por su trabajo, poniendo el sumario por registro. Se le pagaron 2.000 rs. por su trabajo y ocupación de hacer el inventario, además de su salario ordinario (50 ds. año) [AGG-GAO JD AM 44,4, fols. 16 vto.-19 r^o].

- *De la libertad de que no deben manifestar los naturales en los puertos secos ni de mar lo que traen ni los mantenimientos, ni pagar portazgos, ni en la feria de Panplona y otras partes.*

- *El concierto que se tomó con el Condestable de Castilla sobre los derechos del diezmo biejo, y lo a ello tocante.*

- *Sobre los derechos que se pagan en [la] lonja de la cassa de Bedua.*

- *Abissos de los Reyes de nascimientos, muertes y otros subçesos de personas reales, y otros suçessos particulares.*

- *Cédulas para que esta Proviñcia ayude y esfuerçe a la conduçión de los marineros, y de agradeçimiento de aberlo echo.*

- *De las libertades de las naos que en estas Proviñcia se fabrican y la carga que en ellos se lleva, y provisiones de artillería y otras cossas.*

- *Competençias de jurissdiçión con los Generales, Corregidores, ofiçiales de miliçia, juezes eclesiásticos y otros, y informaçiones de eçessos suyos.*

- *Liçençias reales para asentar treguas con reynos estraños en tiempo de guerra, y asentadass en diversos lugares.*

- *De cossas tocantes a los Corregidores y gente de su Audiençia y merinos.*

- *El prebileo de las numerías y lo tocante a ellas.*

Armario segundo

- *Cédulas reales y otras liçençias para traer trigo y sacar su proçedido y libertades de los que las traen, y sobre otros bastimentos.*

- *Sobre la libertad de poder azer escaveche en qualquiera tiempo del año.*

- *Que pueda la Junta obligar a azer puentes y caminos, y de lo echo sobre ello.*

- *Que no deve contribuir en la fábrica de los puentes de Castilla y otras partes.*

- *Sobre el yerro, azero, vena y tracto d'ellos.*

- *Títulos de algunos Capitanes Generales d'esta Proviñcia, y que no aya soldados naturales en los presidios, y lo que ynporta aber General que asista.*

- *De cossas tocantes a propios d'esta Proviñcia.*

- *De las obras pías fundadas en favor d'esta Proviñcia.*

- *De cossas tocantes a negoçios eclesiásticos.*

- *Algunos recados sobre las exençiones de las villas nuevas.*

- *De las bisitas de las boticas y sus arañeles.*

- *Algunas cédulas sobre diferentes cosas que por no se poder reduzir a azer de cada uno legajo particular ban juntos.*

- *Algunos papeles particulares que por ser solos de cada materia ban juntos.*

- *Cédulas reales para que se alojen algunas Compañías en esta Provincia y se recoxan los soldados fugitivos, y sobre socorrer algunos lugares en tiempo de peste.*

- *Sobre los plantíos y comisiones de los Superintendentes d'ellos y de las fábricas.*

- *Testimonios de los plantíos echos por los conçejos.*

- *Ynstruções dadas a los nunçios, Diputados y Agentes.*

Armario terçero

- *Todo él está destinado para los libros, proçesos de denunçiaçiones y demás recados de los alcaldes de sacas, començando del año de 1543.*

Armario quarto

- *Los caxones ABCDEF quedan para los registros, repartimientos, poderes y demás despachos de las Juntas Generales de desde el año de mill y quinientos y treinta en adelante.*

- *Los caxones GH quedan para los registros, poderes y demás recados de las Juntas Particulares desde el año de mill y quinientos y quarenta y nueve en adelante.*

- *Los caxones ILMN quedan para los registros de acuerdos de la Diputaçión y cartas que se escriven y reçiven en ella, y son desde el año de mill y quinientos y sesenta y seis en adelante.*

Alabada la labor del Licenciado, la Junta de Hernani de 1623 le encomendó una nueva tarea: la de recoger la documentación de interés para la Provincia que aún hubiere fuera del archivo, en especial en las villas y lugares.

Para ello le ordenó que fuese a ellas y recogiese *los papeles que allare convenientes, dexando a las villas y partes que reçeviere su reçivo y, siendo necessario, los buelva y restituya dentro de un brebe término*; que apremiase a sus alcaldes a que diesen *los papeles oreginales y treslados de ellas que ynportan a la Provincia*; y que, *de las cédulas reales y otros papeles ynportantes que están gastados y dificultosos de leer y otros que son menester, se saquen treslados aciente fee para que antes que se acaven de gastar los oreginales se guarden y se sirvan de los tales treslados.*

Le ordenó, asimismo, que pusiera en el archivo las ordenanzas provinciales, y que *el quaderno de las fogueras y asientos* que estaban fuera del archivo se pusieran en él *oreginalmente* y se sirviese de sus traslados *acientes fes*, *para que los oreginales estén en pie, de manera que no se gasten.*

Le mandó librar la Junta por sus gastos 1.100 rs., *entrando en ello los libros de ynventario y paga del escriviente, enquadernación y papel de marca*

mayor; y ordenó que los alcaldes llevasen a la primera Junta de Elgoibar *memorial de los papeles que cada uno tuvieren en sus archivos tocantes a esta Provincia*, con fe de su escribano fiel de ayuntamiento *de cómo no ay más papeles en el mismo*⁶¹.

Se pidió la colaboración de los alcaldes, pero estos apenas respondieron. Por ello, la Junta de Rentería de 1625 ordenó a su archivero que fuese a Mondragón y a Vergara a visitar sus archivos y sacar los papeles que tuviesen tocantes a la Provincia⁶². Y aunque San Sebastián ofreció entregarle los suyos, *originales y trasladados signados*, aún en 1628 se le seguirá pidiendo que entregue al archivero, *todos los papeles que tubiere en su archivo tocantes a la dicha Provincia, para poner por ynbentario en el archivo d'ella*⁶³

Con los años y la buena gestión de Arteaga aumentaron los fondos documentales del archivo. Por ello, la Junta de Segura de 7 de noviembre de 1640 nombró a Juan Martínez de Bengoechea (Diputado de Tolosa) y a Mateo de Jauregui (procurador de Azpeitia) para que viesen *el ynbentario viejo y el que se hizo de los papeles del archivo d'esta Provincia al tiempo y quando se entregaron a Don Juan López de Arteaga, a cuyo cargo a estado y está el dicho archivo*, y, ajustándolo todo, hiciesen *nuevo ynbentario de los papeles que se hallaren en el dicho archivo*. Y ordenó asimismo que, teniendo las tres llaves al Diputado, al alcalde y al archivero, siempre que se precisasen sus papeles *concurran en sacarlos todos tres nonbrados, y las veçes que avisare el archivero a los demás de la tal ocaçión y neçesidad sean obligados a concurrir con él sin dilación alguna*.⁶⁴

No parece que se hiciera tal cotejo⁶⁵. Pero el 2 de octubre de 1641 la Diputación de San Sebastián comunicaba la muerte de su fiel archivero (había compatibilizado su actividad de archivista con la de alcalde de Tolosa y su Diputado provincial), y ordenaba recoger de su casa los papeles que tuviese del archivo.

61. JG Hernani, 24-XI-1623 [AGG-GAO JD AM 44,5, fols. 46 vto.-47 rº].

62. JG Rentería, 15-IV-1625 [AGG-GAO JD AM 45,3, fol. 9 rº].

63. JG Rentería de 21-IV-1625 [AGG-GAO JD AM 45,3, fol. 34 vto.]. En la JG de Guetaria de 29-IV-1626 se confirmó el decreto de la Junta pasada para que la villa de San Sebastián entregase al Licenciado Arteaga, archivero, *“todos los papeles que tubiere en su archivo tocantes a la dicha Provincia, para poner por ynbentario en el archivo d'ella”* [Ibidem, 47,2, fol. 19 rº]. Lo mismo se confirmó en JG Cestona de 20-IV-1627 [Ibidem, 48,1, fol. 12 vto.], y en la de Segura de 27-IV-1628 [Ibidem, 48,3, fol. 8 vto.].

64. AGG-GAO JD AM 56,9, fol. 77 rº-vto.

65. La JG de Vergara de abril de 1641 (Cap. 72) encargó al Diputado que recordase a Bengoechea y Jauregui el cumplimiento de su comisión sobre el *“haçer ynbentario nuevo de los papeles del archivo d'esta Provincia y la forma nueva de tener y guardar sus llaves”* [AGG-GAO JD DJ 95,1, fol. 10 rº].

Juan Pérez de Egurza, secretario fiel de Juntas, asistido por el Licenciado Ayaldeburu (alcalde) y Martín Pérez de Eleizalde (Diputado), recogió aquellos y los depositó, con sus llaves, en el archivo⁶⁶.

9. El nuevo archivero, Francisco de Amezqueta (1641)

El 15 de noviembre la Junta de Motrico nombró por nuevo archivero a Francisco de Amezqueta (vecino y escribano de número de Tolosa), porque *conbiene dar a este ofiçio dueño que corresponda a las obligaciones d'él*, y comisionó a Pedro de Aramburu y a Martín Pérez de Cirartegui para que cotejasen los papeles del archivo con los inventarios viejos que se hicieron en 1622 (al nombrar a Arteaga por archivero) y 1629, a fin de entregar los papeles, *con quenta y raçón e ynventario echo ante escribano público*, al nuevo archivero⁶⁷. Señalando que *si faltaren algunos papeles, así de los que constare por los dichos ynventarios haverse entregado al dicho Don Juan López de Arteaga, como los que después se le entregaron, se aga cargo d'ellos a sus herederos para que den la satisfaçión neçesaria*.

Sólo después de haberse hecho esta diligencia se entregarían los papeles del archivo a Francisco de Amezqueta, *con quenta y raçón e ynventario echo ante escribano público, en cuió poder a de quedar por registro, y un tanto en el dicho archibo y otro en poder de mí el secretario*. Se le entregarían también las llaves del mismo, al igual que al alcalde de Tolosa y al Diputado General de la Provincia en ella.

Amezqueta se obligaría a dar *quentta y raçón con satisfaçión de los papeles del dicho archibo y cada uno d'ellos, pena de pagar todos los daños que de faltar alguno o algunos de los dichos papeles resultaren a la Provinçia*, dando para ello las fianzas necesarias ante el alcalde de Tolosa.

Pero se le prohibía sacar del archibo papel alguno sin expressa horden de la Provinçia en Junta o Diputaçión. Y se le ordenaba que de los papeles que con dicha orden sacase del mismo, *el dicho archivista asiente y aga asentar y firmar a las partes a quien se entregaren los conoçimientos en el libro*

66. Diputación de San Sebastián, 18-X-1641. Dijo “*haver recojido en cassa de Don Juan López de Arteaga, [archivero] difunto, todos los papeles que hallamos conçernientes al dicho archibo y puéstolos en él por ynventario, quenta y raçón, y tomado seis llaves con que se çierran y abren dos puertas por donde se entra al dicho archibo, dos de las dichas llaves el dicho alcalde, otras dos el dicho Diputado General y otras dos yo el dicho escrivano, conforme a la horden que me dió la Diputaçión*” [AGG-GAO JD AM 57,1, fols. 12 r^o-vto.].

67. JG Motrico, 15-XI-1641. Por fallecimiento de Don Juan López de Arteaga “*archibista, a cuió cargo y encomienda estava el archibo de papeles d'esta Provinçia*”, y porque “*conbiene dar a este ofiçio dueño que corresponda a las obligaciones d'él*”, la Junta nombró por nuevo archivero a Francisco de Amezqueta (vecino y escribano de número de Tolosa) [AGG-GAO JD AM 57,1, fol. 4 vto.].

*d'ellos, y los borre quando se bolvieren los dichos papeles al dicho archibo. Y en esto tenga muy particular cuidado y puntualidad, como en todo lo demás que tocara al buen gobierno, custodia y disposición del dicho archibo. Con expressa calidad y condición que todas las beçes que se ofreçiere ocasión de compulsar y sacar alguno o algunos tantos de qualesquier papeles del dicho archibo, ora sea para causas de la misma Probinçia hora para las de otros particulares, los aya de firmar, signar y autorizar yo el secretario (por tocar esto a mi ofiçio) y que no lo pueda haçer el dicho Françisco de Amezqueta, archibista (como escribano que es) ni otro escribano alguno, so pena de nulidad y de que, en casso contrario, se proveerá lo que conviniere*⁶⁸.

En adelante la preocupación inmediata de la Provincia se orientará a actualizar el inventario de su archivo y a completar su documentación, obteniendo en 1642 del Nuncio Apostólico una paulina *para que parezcan los papeles que faltan del archibo*⁶⁹.

10. El inventario de Martín Pérez de Cirartegui (1643)

El 15 de noviembre de 1641 ya se había encargado la realización del nuevo inventario al capitán Pedro de Aramburu y a Martín Pérez de Cirartegui, pero fue Cirartegui quien trabajó más de dos años en la realización del mismo⁷⁰, supervisado por Domingo de Cortaverria y el capitán Pedro de Saloguen⁷¹.

En noviembre de 1642 dió cuenta Cirartegui de su trabajo en la Junta de Mondragón, diciendo que *sólo le resta sacar en limpio el ynventario, que lleva mucha máquina de escriptura*, y pidió a la Junta que viese su *gran trabajo* y tuviese la debida consideración al mismo. La Junta le ordenó que en plazo de 2 meses acabase de poner todo el trabajo *en su debida perfección* y

68. JG Motrico, 15-XI-1641. [AGG-GAO JD AM 57,1, fols. 5 rº-vto.].

69. JG Motrico, 17-XI-1641: Se encargó el mismo día 17 a Francisco de Amezqueta procurase *“recobrar y recojer los papeles originales tocantes a esta Provinçia que faltan de su archibo”*, correspondiéndose para ello con Juan de Gorostidi, nuncio en Corte. Gorostidi obtuvo en 1642 del Nuncio Apostólico de España una paulina *“para que parezcan los papeles que faltan del archibo”* [AGG-GAO JD AM 57,1, fol. 50 vto.].

70. JG Tolosa, 28-IV-1642: La Junta ordenó se comunique a Domingo de Cortaverria y al capitán Pedro de Saloguen lo que por el capitán Pedro de Aramburu y Martín Pérez de Cirartegui *“está travajado y dispuesto en horden a conponer y ynventariar los papeles del archibo d'esta Provinçia”*, y den su parecer para proveer lo que convenga [AGG-GAO JD AM 57,3, fol. 4 rº].

71. El 2 de mayo de 1642 Cortaverria y Saloguen dieron cuenta de haber visto el archivo de papeles de la Provincia *“y de lo que en su reconoçimiento y ynventario biene travajado Martín Pérez de Cirartegui”*. La Junta mandó a Cirartegui continuase su trabajo pero lo acabase para dentro de 50 días después de disuelta la Junta, librándole por ello, y por otros 50 días trabajados, 50.000 mrs., la mitad en la Junta de Tolosa y la otra mitad en la de Mondragón, donde debería entregar el inventario realizado. Se acordó asimismo requerir a los herederos de Arteaga, archivero difunto, entregasen los papeles que faltasen del archibo [AGG-GAO JD AM 57,3 fols. 13 vto.-14 rº].

lo entregase al archivero Amezqueta para que lo vieran el capitán Pedro de Aramburu, Martín Pérez de Eleizalde y Antonio de Ugarte⁷².

En abril de 1643 se ordenó avisar a Cirartegui para que viniese a la Junta de San Sebastián a informar *del estado en que tiene lo que se le encargó en horden a conponer y ynventariar los papeles del archibo*⁷³. El 28 de abril, último día de Junta, Cirartegui dió cuenta del estado del inventario y *de no haverlo podido acavar asta ahora por el mucho trabajo y larga escriptura que tiene*, ofreciéndose a hacerlo con la brevedad posible. Pedía, además, que para concluir el mismo se le entregasen los papeles que se hallaban en poder de los herederos de Arteaga y del escribano fiel de Juntas. Visto lo cual la Junta le encargó que terminase el trabajo para la Junta de Hernani *en toda perfección y lo muestre y entregue allí*, entregándole antes los papeles que pedía⁷⁴.

Cirartegui terminó el inventario y lo entregó *en su debida perfección* el 23 de noviembre, en la Junta de Hernani, suplicando a la Junta tuviese *atención a lo mucho que ha trabajado en esta obra, perdiendo grandes aprovechamientos que podría haver tenido en su ofiçio de escrivano... para que se le dé la satisfacción que mereçe*. La Junta nombró al capitán Pedro de Aramburu (Diputado General) y al archivero Francisco de Amezqueta para su cotejo. Se encargó a éste último, además, que continuase *con sus diligençias en rastrear y recoger los demás papeles que faltan del dicho archivo, ussando de la paulina que tiene sacada para este efecto*⁷⁵.

El inventario de Cirartegui es hoy un grueso volumen de más de 400 fols.⁷⁶ sin numerar, donde, con reseñas muy extensas, se coteja la documen-

72. JG Mondragón, 22-XI-1642 [AGG-GAO JD AM 57,3, fols. 80 r^o-vto.].

73. JG San Sebastián, 23-IV-1643 [AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 14 r^o].

74. Y en consideración a su gran trabajo le libraron otros 25.000 mrs. con condición de que, si no entregaba el trabajo como se le pedía, quedasen para la Provincia [Ibidem, fol. 23 vto.].

75. JG Hernani, 17-XI-1643 [AGG-GAO JD AM 58,1, fol. 65 vto.].

El día 18 se ordenó que el capitán Pedro de Aramburu (Diputado) y Francisco de Amezqueta (archivero) viesan el inventario hecho por Cirartegui y *“cotejado el dicho inventario con los dichos papeles y mirado con atención su disposición, den cuenta de lo que sintieren a la Diputación”* para que, constando haber hecho bien su trabajo, se le libren los 25.000 mrs. prometidos [Ibidem, fol. 70 r^o]. El día 23 Cirartegui dijo haber *“trabajado en la disposición del ynventario de papeles del archivo d’ esta Provinçia y tenerlo ya acavado en perfección, de manera que no le falta más de el cotejo con los papeles conçernientes”*, para lo cual estaban nombrados Aramburu y Amezqueta, y suplicó a la Junta les encomendase *“tengan atención a lo mucho que ha trabajado en esta obra, perdiendo grandes aprovechamientos que podría haver tenido en su ofiçio de escrivano, y ynformen d’ ello a la Provinçia para que se le dé la satisfacción que mereçe y se dispusiere por ella”*. Así lo ordenó la Junta, ordenando remitiesen su informe a la próxima Junta [Ibidem, fols. 90 bis r^o].

76. Se conserva en AGG-GAO JD MA 3. Copia en A.M de Oyartzun, E/2/III/1/1 (1645-1650), si bien debe ser fragmentaria pues consta en su catálogo que tiene 18 fols. muy deteriorados.

tación del archivo con el inventario de Elcano. Su organización interna se estructura en 4 Armarios de la siguiente manera:

Armario 1º

Cajón A: Documentos reales

Legajo 1º [40 registros]

Legajo 2º [39 registros]

Legajo 3º [40 registros, y copia del privilegio de concesión de los cañones al escudo guipuzcoano de 1513]

Cajón B: Documentación real, procesos e hidalguías

Legajo 1º [30 registros]

Cajón C: Documentación real

Legajo 1º [49 registros]

Cajón D: Leyes y privilegios

Legajo 1º [42 registros]

Cajón E: “*No se halló papel alguno*”

Cajón F: Temática militar

Legajo 1º [98 registros]

Legajo 21 [61 registros]

Cajón G: Documentación real y portazgos

Legajo 1º [44 registros]

Cajón H: Aranceles y aduanas. Sólo [14 registros]

Cajón I: Documentación real, alcabalas y varios

Legajo 1º [59 registros]

Cajón L: Documentación real

Legajo 1º [85 registros]

Legajo 2º [59 registros]

Cajón M: Documentación real

Legajo 1º [48 registros]

Legajo 21 [19 registros]

Cajón N: Documentación real y varios

Legajo 1º [63 registros]

Legajo 21 [14 registros]

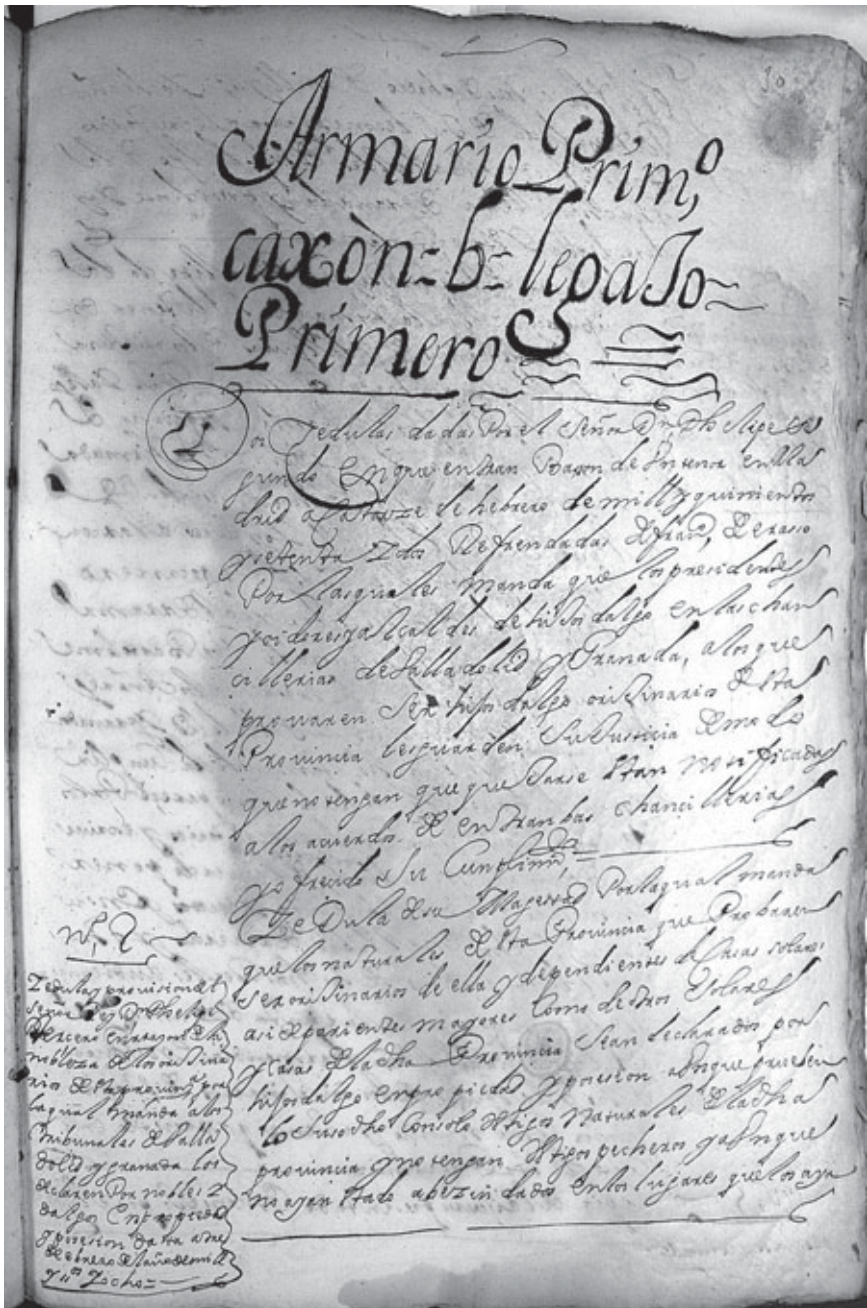
Legajo 31 [13 registros]

Armario 2º

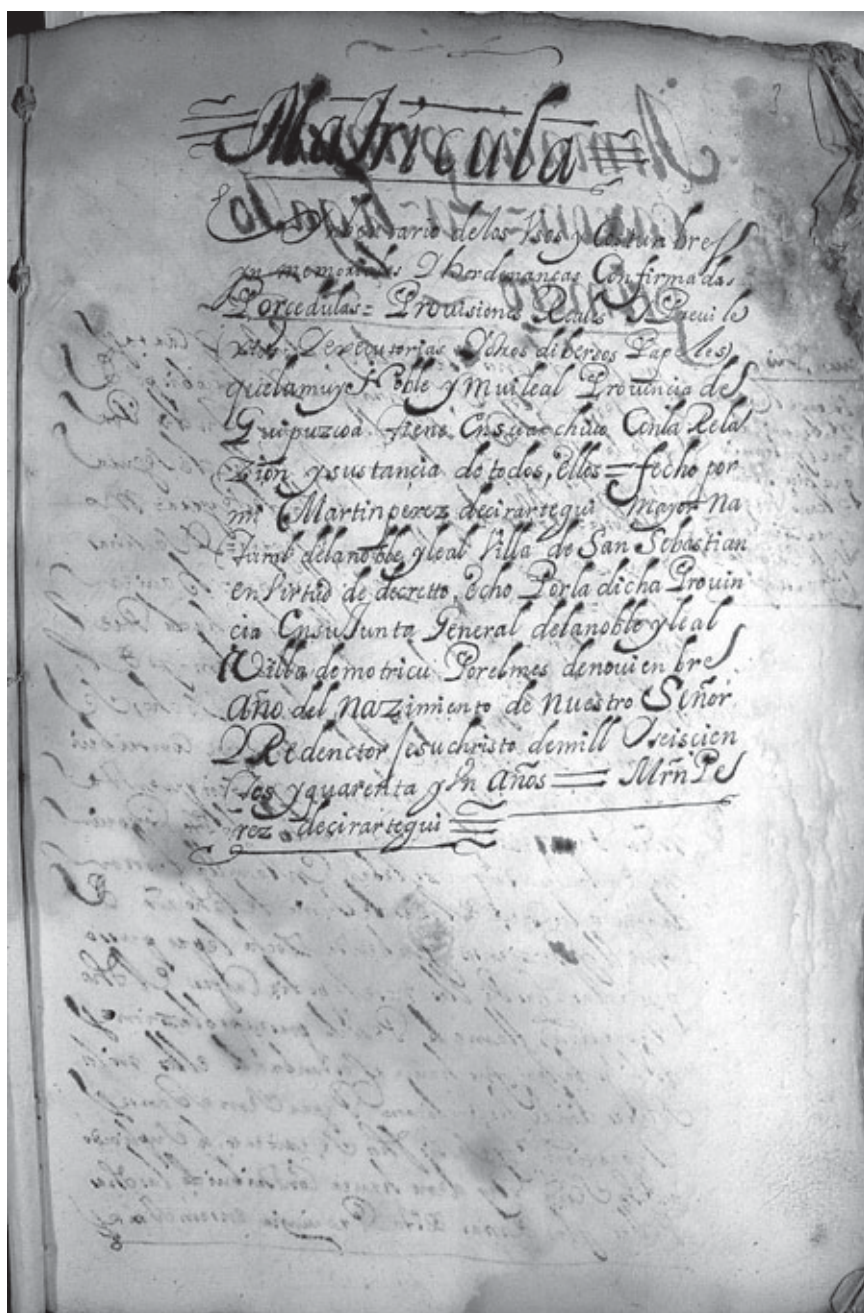
Cajón A: Documentación real y varios

Legajo 1º [107 registros]

Legajo 2º [37 registros]



Inventario de 1643. El inventario de Cirartegui



Inventario de 1643. El inventario de Cirartegui

Cajón B: Documentación real

- Legajo 1º [41 registros]
- Legajo 2º [23 registros]
- Legajo 3º [23 registros]

Cajón C: Documentación real y varios

- Legajo 1º [19 registros]
- Legajo 2º [51 registros]
- Legajo 3º [13 registros]

Cajón D: Documentación real

- Legajo 1º [10 registros]
- Legajo 2º [7 registros]
- Legajo 3º [14 registros]
- Legajo 4º [9 registros]
- Legajo 5º [25 registros]

Cajón E: Órdenes reales y varios

- Legajo 1º [13 registros]

Cajón F: Instrucciones

- Legajo 1º [4 registros]
- Legajo 2º [4 registros]
- Legajo 3º [1 registros]
- Legajo 4º [1 registros]
- Legajo 5º [1 registros]

Cajón G: Instrucciones y autos del Corregidor

- Legajo 1º [4 registros]
- Legajo 2º [18 registros]
- Legajo 3º [33 registros]
- Legajo 4º [55 registros]

Cajón H: Privilegios y varios

- Legajo 1º [6 registros]

Armario 3º

Cajón A: Alcaldía de sacas

- Legajo 1º [14 registros]
- Legajo 2º [13 registros]
- Legajo 3º [7 registros]
- Legajo 4º [7 registros]
- Legajo 5º [13 registros]
- Legajo 6º [11 registros]
- Legajo 7º [8 registros]
- Legajo 8º [9 registros]

Cajón B: Alcaldía de Sacas

- Legajo 1º [9 registros]

Legajo 2º [12 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [6 registros]
Legajo 5º [6 registros]
Legajo 6º [6 registros]
Legajo 7º [6 registros]
Legajo 8º [6 registros]

Cajón C: Procesos

Legajo 1º [7 registros]
Legajo 2º [7 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [5 registros]

Cajón D: Procesos

Legajo 1º [11 registros]
Legajo 2º [14 registros]

Cajón G: Tema militar. Solo [17 registros]

Armario 4º

Cajón A: Registros de Juntas Generales

Legajo 1º [40 registros]
Legajo 2º [12 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [10 registros]
Legajo 5º [9 registros]
Legajo 6º [9 registros]

Cajón B: Documentos y repartimientos de Juntas Generales

Legajo 1º [9 registros]
Legajo 2º [9 registros]
Legajo 3º [9 registros]
Legajo 4º [8 registros]
Legajo 5º [8 registros]
Legajo 6º [8 registros]

Cajón C: Registros y borradores de Juntas Generales

Legajo 1º [9 registros]
Legajo 2º [8 registros]
Legajo 3º [7 registros]
Legajo 4º [8 registros]
Legajo 5º [8 registros]

Cajón D: Despachos y registros de Juntas Generales

Legajo 1º [9 registros]
Legajo 2º [6 registros]
Legajo 3º [8 registros]

Cajón F: Juntas Particulares

Legajo 1º [65 registros]

Cajón G: Poderes de Juntas Generales y Particulares

Legajo 1º [22 registros]

Legajo 2º [25 registros]

Legajo 3º [28 registros]

Legajo 4º [16 registros]

Cajón H: Cartas de Juntas Generales

Legajo 1º [25 registros]

Legajo 2º [12 registros]

Legajo 3º [9 registros]

Legajo 4º [13 registros]

Legajo 5º [10 registros]

Legajo 6º [9 registros]

Cajón I: Cartas de Juntas Generales

Legajo 1º [8 registros]

Legajo 2º [6 registros]

Legajo 3º [7 registros]

Legajo 4º [4 registros]

Legajo 5º [13 registros]

Legajo 6º [8 registros]

Finaliza el inventario con un extenso memorial de los papeles que ya faltan en el archivo.

11. El nuevo archivero Antonio de Ayaldeburu (1656) y el inventario de Francisco de Urbiztondo

Once años después (1654) trabajaba en un nuevo inventario el tolosarra Francisco de Urbiztondo⁷⁷, y dos años después (1656) moría el fiel archivero Amezqueta. La Junta de mayo celebrada en Azpeitia nombraba nuevo archivero en la persona de Antonio de Ayaldeburu⁷⁸.

El 23 de abril de 1659 se volvió a plantear en la Junta de Vergara la necesidad de actualizar el inventario. Se dirá en ella que se había reconocido que *el ymbentario de los papeles de esta Provincia y su archivo no está en forma con abecedario, y para buscar los papeles que, tal vez por accidentes, son neçarios con toda brevedad no se pueden hallar sin repasar todo el imbentario*. Se pidió, por ello, a Ayaldeburu que entregase el inventario que tenía en su poder a Francisco de Urbiztondo para que *reduzga el dicho*

77. JG Fuenterrabía, 18-IV-1654. Se libró a Francisco de Urbiztondo 250 rs. vellón por su ocupación de 24 días en hacer el inventario y dar traslado del mismo al archivero y al secretario [AGG-GAO JD AM 62,1, fol. 9 rº].

78. JG Azpeitia, 6-V-1656 [AGG-GAO JD AM 63, fol. 25 vto.].

*ymbentario en forma por letras de ABCdario, con yndize, para que los papeles de la dicha Provincia se puedan buscar con toda brevedad y façilidad*⁷⁹.

Para la Junta de Motrico, a celebrar en noviembre, propuso Urbiztondo un método fácil para buscar los papeles quando la ocasión requiere brevedad, juntando todos los que fueren conçernientes a una materia en un legaxo o más, seguidos uno tras otro, y poniendo a lo húltimo la tabla y señalando en ella los papeles tocantes a cada cossa de por sí⁸⁰.

La Junta comisionó a los procuradores de Azcoitia y Vergara para que estudiasen el tema, y estos, alterando un tanto el mismo, dieron su parecer, que asumió la Junta, ordenando que aquél se entendiese *no por los mismos papeles sino por las cossas a que tocan y de que hablan, como es: en la [A] alcaldía de sacas, aduanas, armas, etc.; en la B bastimentos, visitas eclesiásticas, etc.; en la C capitán general, coronel, conducción, etc.; en la D derechos, donativos, etc.; y lo mismo en las demás letras, componiendo de cada una letra una, dos o más targetas, divididos en número primero, segundo, etc., según cada xénero en cada letra lo pidiere*. Se hablaba, pues, de un inventario temático, conceptual y sistemático⁸¹, cuya realización se encargó al propio Francisco de Urbiztondo.

Pero la Provincia no sólo se preocupó por organizar y controlar la documentación de su archivo, sino que iniciará una política de recuperación documental que ya se había olvidado. Así: acordó obtener *paulina* del Nuncio Apostólico para, una vez publicada por las parroquias, requerir a los particulares que tuviesen documentos de la Provincia a que reintegrasen los mismos al archivo⁸²; ordenar a sus Diputados Generales que cuidasen de que los papeles criminales que se habían sacado del archivo se reintegrasen al mismo, dando cuenta en adelante *de los papeles que en su tiempo se sacasen, o de no haver sacado algunos compulsados ni haver havido ocasión de sacarlos*, pues sin dar este descargo no se le admitiría el general de su oficio; y a los nuncios de Valladolid y Madrid que volviesen, así mismo, a la Provincia los papeles criminales que se les hubiesen remitido en diferentes causas y negocios⁸³.

Y esta preocupación por seguir recuperando los documentos o *papeles* para depositar en su archivo seguirá presente los siguientes años desde que en

79. JG Vergara, 23-IV-1659. [AGG-GAO JD AM 65, fols. 11 vto.-12 rº].

80. JG Motrico, 17-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 110 rº].

81. JG Motrico, 18-XI-1659 [AGG-GAO JD AM 65, fol. 112 rº].

82. JG Mondragón, 20-XI-1660: Entendiendo la Junta “*que muchos papeles importantes a esta Provincia están fuera de su archivo y los tienen perssonas particulares*”, acordó que el Diputado General Don Pedro de Yarza “*sacasse paulina*” del Nuncio y se publicase en todas las parroquias, y se hiciesen las diligencias necesarias para que todos los papeles de la Provincia se restituyesen al archivo [AGG-GAO JD AM 66, fol. 75 rº].

83. JG Motrico, 17-XI-1659 [AGG-GAO JD IM 65, fol. 110 vto.].

la Junta de San Sebastián de 4 de mayo de 1661, se acordase que la paulina obtenida sobre descubrir y devolver los papeles tocantes a la Provincia a su archivo se publicase en todas las parroquias y, hecha su publicación, se remitiese por las villas, una a otra. Dicha publicación se iniciaría en Fuenterrabía, y *después según la nómina de las villas y lugares que por él se entendiese*, pidiendo los alcaldes a los curas y vicarios que la publicasen en sus iglesias, *corriendo la remisión de un lugar a otro y la publicación por cuenta de las villas, ciudad, alcaldías, valles y lugares que la nómina contuviere*⁸⁴. Y este acuerdo se irá renovando en posteriores Juntas a lo largo de los años⁸⁵.

Se preocupará, asimismo, por evitar el deterioro que el transcurso del tiempo hacía en algunos los documentos⁸⁶, por trasladar las ordenanzas provinciales⁸⁷ e, incluso, por reparar el archivo⁸⁸.

12. El archivero Joseph de Garmendia (1681) y el inventario de Don Miguel de Aramburu

El 6 de mayo de 1681, murió el archivero Antonio de Ayaldeburu y la Junta de Hernani nombró por sucesor en el oficio a Joseph de Garmendia⁸⁹. Encargó, asimismo, a Don Miguel de Aramburu, Caballero del hábito de Santiago, que le entregase los papeles y, juntamente con él, *ponga en buena forma y horden todos los papeles tocantes al dicho archivo, poniéndolos por ymbentario y abecedario, de manera que se pueda hacer con mucha facilidad la ynvención de qualquiera papel que fuere necessario*. Al tiempo prohibía la saca de originales del archivo, pudiendo sólo darlos por compulsa el archivero *menos los que pidiere la misma Provincia*⁹⁰.

84. AGG-GAO JD AM 67,1, fol. 8 r^o.

85. Así: en la Junta de Elgoibar, el 25-IV-1662 [AGG-GAO JD AM 67,2, fol. 5 r^o]; Junta de Deva de 15-XI-1662 [Ibidem, 67,2, fol. 56 r^o]; Junta de Rentería de 17-IV-1663 [Ibidem, 68,1, fol. 25 r^o]; o Junta de Guetaria de noviembre de 1663 [Ibidem, 68,1].

86. El 28-IV-1662 la Junta de Elgoibar, *“por quanto muchos papeles de esta Provincia muy importantes, con el transcurso del tiempo se ban gastando y su letra se haçe inlexible”*, mandará a su archivero Antonio de Ayaldeburu que *“reconociendo los que fueren convenientes los copie, y de lo que fuere obrando vaya dando quenta a las Juntas”* [AGG-GAO JD AM, 67,2, fol. 16 r^o].

87. El 29-IV-1662 en la Junta de Elgoibar la villa de Azpeitia presentó el traslado de las ordenanzas provinciales que había hecho, y la Junta mandó que la Diputación lo hiciese encuadernar [AGG-GAO JD AM 67,2, fol. 17 vto.].

88. Así, la Junta de Cestona de 19-IV-1673 ordenará que *“el archibista continúe en disponer los reparos del archibo”* [AGG-GAO JD AM 72, fol. 7 vto.].

89. AGG-GAO JD AM 76,2, fol. 6 r^o.

90. Añadió la Junta que *“en caso de sacarse originales precissamente para fuera de esta Provincia, ayán de ser por traslados retentas copias feehecientes”*, dando cuenta el archivero en todas las Juntas de los papeles que se sacasen [AGG-GAO JD AM 76,2, fols. 6 r^o-vto.].

Don Miguel notificó a la Diputación de Azcoitia, el 3 de diciembre del mismo año, la falta de muchos de los papeles del archivo, y remitió su memorial manifestando la conveniencia de recoger los muchos que se hallaban en su secretaría. Ordenó por ello la Diputación a su secretario que le entregase *con cuenta y razón, al tenor de dicho memorial*, todos los papeles que tuviese en su poder, previo inventario *de manera que estén de manifiesto*, y agradeció a Don Miguel su trabajo *en conponer el archivo*, rogándole que procurase recoger los papeles de la Provincia que tuviesen los particulares⁹¹.

Aún se empleó aquél un tiempo en su comisión, a pesar de sus muchas ocupaciones como alcalde de la villa y como Diputado General y de Guerra. Y en mayo de 1682 se disculpó ante la Junta de Elgoibar por no haber hecho aún el inventario-abecedario encomendado, aunque era su intención abordar la tarea. Pero informaba asimismo que *muchos de los papeles, por ser antiguos, están rompidos en dos, tres y quatro piezas y muy gastada todas sus letras, de suerte que se haze dificultosísima su lectura. Y siendo todos ellos de summa estimación combendría mucho disponga V.S^a se saquen algunos transumptos con la autoridad y solemnidad que conviene para lo que en los tiempos futuros puede ofrezersse*.

Añadía que en el inventario que hizo Cirartegui, y en lo añadido después, *sólo ay razón de los papeles asta quando bacó la secretaría* al morir Juan Pérez de Egurza (h.1650). Desde entonces se dieron muchas cédulas, ejecutorias y otros escritos *de grandísima consequencia* que podían integrarse al archivo entregándose por inventario al archivero. Y si bien muchos de ellos se hallaban en la secretaría, tal y como ya había señalado, otros, *en grande número*, estaban en otras partes. Y siendo *de particularísima ymportancia todos los que faltan*, era necesario que se buscasen y pusiesen *en los legaxos a que corresponden en el ynventario*⁹².

Escuchó la Junta a Don Miguel y le pidió continuase su trabajo *asta poner en el estado conveniente el abecedario de todos los papeles del archivo*. Y en cuanto al sacar traslado, en la forma más autorizada posible, de los que estaban *rompidos*, le comisionó la Junta para que, a través del Agente en Corte, obtuviese cédula o provisión real para que se copiasen en la forma más conveniente, así como para que se valiese de censuras a fin de hallar los papeles que faltaban *en grande número*⁹³ del archivo.

91. AGG-GAO JD AM 76,2, fol. 63 r^o.

92. JG Elgoibar, 11-V-1682 [AGG-GAO JD AM 76,3, fols. 12 vto.-14 r^o].

93. AGG-GAO JD AM 76,3, fol. 14 r^o.

En su comisión dirá que:

Después que por ynventario se entregaron a Joseph de Garmendia, archivero de V.S., los papeles que se hallaron en el archivo y estubieron a cuidado de Antonio de Ayaldeburu, su predecesor, e recogido otros muchos que estaban en diferentes partes y en la secretaría de V.S. y se an puesto todos en el archivo ynventariados en sus armarios, cajones y legajos, como verá V.S. por el recivo del archivero. Y respecto de no hallarsse comprehendidos estos en el abecedario que formé y remití a V.S. en su Junta en la Noble y Leal villa de Deba lo e compuesto nuebamente y de manera que parezca haversse echo todo de una vez, si bien no se a sacado hasta aora en limpio por aver enfermado el escriviente.

Para quando suceda el caso de aversse de entregar los papeles al archivero nuevo no se podrá servir del abecedario, y que sería grande confusión andar saltando de unos armarios, cajones y legajos a otros según la orden con que por la correspondencia de las letras a sido precisso colocar los papeles en el alphabeto. Y para que se evite todo enbarazo en la entrega de ellos e puesto en el archibo uno de los dos ynventarios que hizo Martín Pérez de Zirartegui, y convendrá quede el otro en la secretaría de V.S., junto con el recibo de Joseph de Garmendia de los demás papeles que nuebamente se le an entregado y no están comprehendidos en el ynventario viejo, pues de esta manera se podrá hacer el entrego de ellos en la forma regular sin enbarazo alguno, y con noticia yndividual de todo.

No conocemos este inventario, pero podemos afirmar que la reorganización del archivo y la recuperación de documentos provinciales fueron dos actividades fundamentales en la vida de Don Miguel que, sólo después, abordará con éxito los trabajos que permitirán controlar la documentación del archivo y elaborar la recopilación foral definitiva del Derecho guipuzcoano en 1691 (que será impreso en 1696), por comisión de la Junta de Guetaria de 7 de mayo de 1685.

* * *

1577, Abril 20. Tolosa

Traslado del Inventario primero y segundo del Archivo de la Provincia de Guipúzcoa, hecho por mandado de la Junta por su escribano fiel Pedro de Inarra. Se inicia el 5-VII-1564 y finaliza el 12-VII-1576.

A. AM Elgeta, Leg. 151, n° 71.

Cuaderno de 50 fols. de papel⁹⁴.

B. AM Urretxu, Sec. B, N. 2/Lib. 1/ Exp. 1.

C. AM Asteasu, Sec. E/Neg. 1/ Ser. III/Lib. (1)98/ Exp. 3.

D. AM Segura, Sec. B/Neg. 2/ Lib. 1/ exp. 1.

†

En la noble villa de Tolossa, que es en la Muy Noble e Leal Provinçia de Guipúzcoa, a çinco días del mes de julio año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e sesenta e quatro años, en pre-sençia de mí Joan López de Olaçaval, escrivano de Su Magestad e su nottario público en la su Corte, reinos e señoríos e uno de los del número de la villa de Tolosa e su ttérmino e jurisdición, se juntaron el Muy Magnífico señor Martín Sanz de Ançieta, alcalde ordinario de la dicha villa este presente año, e Juan Martines de Sarastume, escrivano de Su Magestad e del número de la villa de San Sevastián e teniente de scrivano fiel de las Juntas d'esta Muy Noble e Muy Leal Provincia de Guipúzcoa por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escrivano prinçipal por Su Magestad, a hazer nuebo ynventario de los privilegios y executorias, provisiones e çédulas reales e otras escripturas que la dicha Provincia tiene, así de los contenidos en el ynventario biejo como de los que estaban sacados del archivo de la dicha Provinçia, e de las çédulas e provisiones que a poder del dicho Joan Martines vinieron después que se encargó de la dicha escrivanía fiel hasta oy dicho día, conforme a lo proveído e mandado por la dicha Provinçia en la última Junta General de la villa de Azpeitia. Y los dichos privilegios y executorias, provisiones, çédulas y escripturas son las que se siguen. Y las que se ponen en el caxón de la letra **A** las siguientes:

A

[1] Primeramente la refformaçión e capítulos de la Hermandad conçedidos por el señor Rey Don Joan, que están en pargamino con su sello de çera en caja de madera con fillos de seda. Dada en la villa de Dueñas a veinte e tres días de abril de quatroçientos e çinquenta e tres.

94. La numeración correlativa de las piezas documentales inventariadas, puestas entre corchetes [], es nuestra.

[2] Yten otra reformation de la Hermandad del señor Rey Don Enrique, que son los mismos capítulos, e otros capítulos añadidos, en pergamino, firmado de su rreal nombre e sellado con su sello de çera. Dada en la çiudad de Vittoria a treinte días de março de quatroçientos e çinquenta e siete.

[3] Yten otra rreformation de la Hermandad hecha por mandado del señor Rey Don Henrique por los Doctores Hernánn Gonçalez de Toledo e Diegho Gómez de Çamora, e los Liçençiados Pero Alonso de Valdivieso e Joan Garçia de Santo Domingo, juezes comisarios, escripto en papel, signados por Domenjón Gonçález de Andía y Hernán Álvarez de Pulgar. Con dactta en la villa de Mondragón a treçe de junio de mill e quinientos e sesenta e tres.

[4] Yten un privilegio del señor Rey Don Enrique, escripto en pargamino con su sello de plomo, en que por él promete con juramento que para ello haze de no enagenar la Provinçia de Guipúzcoa de la Corona Real. Con dactta en la villa de Ocaña a treçe de octubre de mill e quatroçientos e sesenta e ocho.

[5] Yten otro privilegio e merced conçedido e otorgado por la Reina Dona Joana de las armas que la Provinçia (tiene. Con d)actta de Medina del Campo de veinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e treze años.

[6] Yten un privilegio rrodado con armas (rreales) //(fol. 1 vto.) e su sello de çera, que es la merçed que la Provinçia tiene de la alcaldía de sacas conçedido por los Reyes Católicos. Con dactta de la çiudad de Truxillo a doze de julio de quatroçientos e setenta e nueve.

[7] Yten el privilegio y encaveçamiento de las alcavalas conçedido por la Reina Doña Joana en tiempo del Rey Católico, con dactta de la villa de Valladolid de quatro de deziembre de mill e quinientos e nueve años. E ansí bien la confirmación del dicho privilegio, ynserto aquel, escripto en pargamino e sellado con su sello real de plomo confirmado por el Rey Don Pelipe nuestro señor, dada en Toledo a quatro de março de mill e quinientos e sesentta e uno.

[8] Yten el privilegio e merçed de las escribanías del número que la Provinçia tiene conçedido por la Reina Dona Joana en tiempo del Rey Católico. Con dactta de Valladolid a treze de agosto de mill e quinientos e treze años.

[9] Yten el privilegio que la Provinçia tiene de los çiento e diez mill maravedís de juro conçedido por la Reina Doña Joana en tiempo del Rey Católico. Con dactta de la billa de Valladolid de beinte e ocho de março de quinientos e catorze años.

[10] Yten el privilegio de los Reyes Católicos sobre el Consulado de Fflandes e sobre el cargar de las naos que habla con la unibersidad de Burgos. Con dactta de Alfaro, de doze de noviembre de mill quatroçientos e noventa e çinco años.

[11] (Yten l)a executoria que la Provinçia e billas (e lugar)es d'ella tienen con el ffiscal e arrenda(dor) de las ttablas de Navarra sobre la esención //(fol. 2 r^o) de los derechos de sacas e peaje de las mercaderías e averías que traen a la feria de Panplona durante la feria. Con la sobrecarta de la dicha executoria notificada a los ttablajeros porque yntentavan de no guardar, e ovedesçida todo en uno.

[12] Yten la executoria de la hidalguía de Joan Sáez de Aranburu, vezino de Azcoytia. Dada por los Alcaldes de los Hijosdalgo de Su Magestad de la Chançillería de Granada e por los Oydores de la Chançillería d'ella.

[13] Yten la carta executoria oreginal de Su Magestad que la Provinçia tiene contra la villa de San Sevastián, escripta en pargamino, sellada con su real sello, para que a los que pasaren por la puente de Santa Catalina no les hagan pagar ningunos derechos, con las notifiçiones hechas a la dicha villa e a los arrendadores de la dicha puente. Dada en Valladolid a diez e seis de julio de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[14] Yten un treslado autorizado de la carta executoria de sobre la hidalguía de Andrés García de Huguino, natural de Bergara, dada por el Presidente e Oydores e Alcaldes de Hijosdalgo de Granada.

[15] Yten la carta executoria oreginal que esta Provinçia y el Condado de Vizcaya tienen para que no se pase vena a Françia, con las notifiçiones e pregones que con ella se hizieron. Dada en Valladolid a siete de hebrero de mill e quinientos e quarenta e çinco.

En la letra B ay las scripturas següientes

[16] El conçierto e asiento que se tomó entre esta //(fol. 2 vto.) Provinçia y el Condestable de Castilla e su muger sobre los derechos del diezmo biejo y seco y de mar, confirmado por Su Magestad. Con dacta de Bruselas a catorze de septiembre de mill e quinientos e çinquenta e çinco.

[17] Dos cartas executorias de Su Magestad escriptas en papel para que los vottos de la Provinçia se regulen por ffogueras e no por cavezas.

[18] Yten la carta executoria oreginal que esta Provinçia tiene para que Don Francisco de Ydiacaiz ponga dos tenientes d'escribano en la Audiencia del Corregimiento.

[19] Yten las provisiones oreginales e quarta jusión e autos que pasaron sobre su cumplimiento porque el Corregidor de la Provinçia proseguiese e acabase la Junta de Hernani.

[20] Yten una provisión real oreginal, dada en Toledo a diez e siete de agosto de mill e quinientos e sesenta anos, para que el Corregidor d'esta Provinçia haga pregonar la premática de las bodas e misas nuevas e la haga guardar.

[21] Yten una provisión real oreginal de Sus Magestades, dada en Valladolid a doze de agosto de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, para que no detengan los presos por los derechos.

[22] Yten las cédulas e sobreçédulas para que Don Diego de Carvajal, Capitán General d'esta Provinçia, remitiese al Corregidor çiertos vienes de françeses e yngleses que por su orden se tomaron en Guetaria en tiempo de guerra.

[23] Yten una provisión real e carta acordada, dada //(fol. 3 rº) en Valladolid a tres de septiembre de mill e quinientos e çinquenta e ocho, de los derechos que an de llevar los alguazilles quando fueren a executtar por la tierra.

[24] Yten otra provisión real, dada en Valladolid a doze de agosto de mill e quinientos e çinquenta e ocho, para que el merino maior e otros merinos d'esta Provinçia, si antes que hizieren las execuçiones las personas en quien avían de executar pagaren luego, no hagan las tales execuçiones ni lleven derechos por ellas mas de solamente del camino.

[25] Yten la provisión real, ynserta la premática e capítulos de Cortes para que ningún natural d'estos reinos pueda cargar mercaderías en navíos estrangeros ni los estrangeros puedan cargar en ellos aviendo navíos de naturales. Dada en Toledo a çinco de março de mill e quinientos e sesenta e un anos.

[26] Yten una provisión real, ynserta la declaración sobre los que arman contra françeses. Dada en Madrid a treinta de deziembre de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[27] Yten tres çédulas reales escritas a la Provinçia, que todas ellas hablan de cómo Su Magestad a renunciado estos reinos en el Rey Don Pelipe, nuestro señor.

[28] Yten una provisión real, dada a siete de junio de mill e quinientos e çinquenta e siete anos, qu'es comisión al Corregidor de Santo Domingo sobre el vedamiento que se a hecho de la saca del pan para esta Provinçia por los lugares e personas particulares de Álaba. //

[29] (fol. 3 vto.) Yten una provisión real, dada en Balladolid a beinte e seis de abril de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, que es porrogación de seis meses del término que se dió a esta Provinçia para sacar de Tierra de Campos treinta mill hanegas de trigo.

[30] Yten una çédula real, dada en Valladolid a veinte e çinco de abril de mill e quinientos e çinquenta e çinco anos, por la qual Su Alteza alça la proybición que estava hecha para que ninguna persona de Guipúzcoa e Vizcaya saliese de armada, e manda que agora lo puedan hazer como antes.

[31] Yten una provisión e çédula real escrita al Corregidor d'esta Provinçia para que envíe relación de la forma que en ella se a tenido sobre el alçar de los pendones. E otra çédula real para que el dicho Corregidor hiziese levantar los dichos pendones por el Rey Don Pelipe, nuestro señor.

[32] Yten otra çédula real por la qual avisa a la Provinçia de cómo queda por Governador d'estos reinos la Reina de Boemia. Es dada en Valladolid a beinte e ocho de octubre de mill e quinientos e çinquenta anos.

[33] Yten una çédula real por la qual Su Magestad manda a la Provinçia que quando el Duque de Maqueda, Visorrey de Navarra, diere aviso que en aquel Reino se ofreçe neçesidad de socorro de gente se lo den. E promete que a la gente que fuere se le pagará su sueldo.

[34] Yten una çédula real, que es liçençia //(fol. 4 r^o) para esta Provinçia para que de Tierra de Campos pueda sacar treinta mill hanegas de trigo.

[35] Yten una çédula real de Su Alteza por la qual avisa a la Provinçia de la muerte de la Reina Dona Joana, para que se hagan sus onrras e luctos.

[36] Yten otra çédula real, que traxo Don Melchior de Guebara el año de çinquenta e seis, por la qual Su Magestad pide socorro para la recuperación de Bugía e toma de Argel.

[37] Yten el salboconduto que Su Magestad dió, dada en Valladolid a quinze de octubre de mill e quinientos e çinquenta e ocho, para que en trueque de pan se pueda llebar a França fierro e azero e otras mercaderías, con que no sean armas, pólbora, municiónes e venas.

[38] Yten una cédula de Su Magestad, escripta a Don Diego de Carvajal, para que en lo del quemar e asolar a San Joan de Lus haga e cumpla lo que el Visorrey de Navarra le escriviere.

[39] Yten una sobreçédula para que Don Diego de Carvajal e Don Joan de Vorja remitiesen al Corregidor çiertos soldados presos que fueron sueltos de la cárcel de San Sevastián.

[40] Yten una cédula de Su Alteza por la qual avisa a la Provinçia de la muerte del Emperador. Dada en Balladolid a tres de octubre de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[41] Yten los autos que se hizieron en una Junta //(fol. 4 vto.) de Basarte sobre el reçevimiento de la Reina Doña Ysavel e senora d'estos reinos, por fin e muerte del Rey Don Enrique, su hermano, ynserto en ella dos provisiones reales de Su Alteza, que es del mes de henero de mill e quatroçientos e setenta e çinco.

[42] Yten una provisión real del señor Rey Don Enrique por la qual manda que ninguno vaya sino con Su Alteza los que tienen mercedes del Rey. Con data de la çidad de Bitoria de treinta e uno de março de mill e quatroçientos e çinquenta e siete.

[43] Yten un ttraslado de una provisión de los Reyes Católicos, firmado de Domenjón Gonçález de Andía, que habla sobre los derechos que an de llebar los pasajes de Orio e otras partes de la Provinçia. Con data de Valladolid de beinte e dos de mayo de quatroçientos e ochenta e quatro.

[44] Yten una provisión del señor Rey Don Enrique en que por ella manda que a los malechores persigan en Navarra e hagan justiçia de los que vinieren a la Provinçia de Navarra. Con data de Madrid a quatro de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e ocho.

[45] Yten una provisión de los Reyes Católicos sobre los derechos que an de llebar los merinos de las execuçiones. Con data de Madrid, a tres de deziembre de mill e quatroçientos e noventa e quatro.

[46] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que //(fol. 5 rº) manda goardar lo proveído por Su Alteza en razón de las medidas del trigo. Con data de Sevilla de diez de henero de mill e quinientos anos.

[47] Yten un treslado de una provisión real de los Reyes Católicos, ynserta en ella los capítulos que los Corregidores en su Corregimiento an de goardar. Con data de la çidad de Córdoba a quatro de junio de mill e quatroçientos e treinta e un años.

[48] Yten una provisión real de los Reyes Católicos en que por ella mandan que ningún Corregidor de la Provinçia no pueda arrendar el ofiçio de la merindad. Con data en la bega de Granada a quatro de deziembre de mill e quatroçientos e noventa e un anos.

[49] Yten una provisión del Rey Don Enrique en que por ella manda que los alcaldes e diputado de la Hermandad de Guipúzcoa puedan seguir sus pleitos por los procuradores. Con data de Olmedo de beinte e ocho de octubre de mill e quatroçientos e sesenta años.

[50] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella manda que a las naos de la Provincia e las mercaderías que a ella vienen no hagan pagar ningunos derechos en ningunos puertos si no descargaren en ellos las tales mercaderías. Con data de Medina del Campo de veinte de abril de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

[51] Yten una ordenança confirmada por los Reyes Católicos en que manda que no aya sino seis //(fol. 5 vto.) sotamerinos e ninguno d'ellos reçiba çesión e trespaso. Con data en Alcalá de Henarez a veinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e tres años.

[52] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella mandan que no lleven los prevostes e merinos de la Provincia más derechos en el aranzel. Con datta de Valladolid a treze de hebrero de noventa e quatro años.

[53] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella mandan e proveen la manera que se a de thener en esta Provincia sobre el predicar de las bulas e yndulçençias, ynserto el breve que Sus Altezas tenían para ello. Con data de Medina del Campo a catorze de junio de mill e quatroçientos e noventa e siete años.

[54] Yten una provisión del Rey Don Enrique en que por ella manda que ninguno de la Provincia vaya a llamamiento de ningún grande ni cavallero. Con datta en Escalona a diez e siete de hebrero de mill e quatroçientos e sesenta e dos anos.

[55] Yten una confirmación de ordenanças del Rey Don Enrique, que son tres capítulos que hablan sobre las sentençias que los alcaldes de la Hermandad an de pronunçiar, e sobre la fiaduría de los presos sobre la forma del presidente de la Provincia (sic), e de la tortura. Con data de Ocana de treinta de henero de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años. //

[56] (fol. 6 r^o) Yten una provisión de los Reyes Católicos, que es suspensión de las albaquías⁹⁵ que hechó el tesorero de Vizcaya. Con data en Madrid de veinte e dos de deziembre de mill e quatroçientos e nobenta e quatro años.

[57] Yten una provisión de la Reina Doña Ysavel para que los Corregidores de la Provincia no lleven derechos doblados. Dada en Jaén a diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

[58] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella mandan goardar a la Provincia sus prebilegios, usos e costumbres. Con data en Tاراçona a veinte de marzo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años.

[59] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que los Corregidores visiten los lugares de la Provincia de su Corregimiento. Con data en Burgos a çinco de henero de mill e quatroçientos e noventa e siete anos.

[60] Yten una sobrecarta del Rey Don Enrique para reformar la Hermandad de Guipúzcoa. Con data en Sevilla a catorze de junio de mill e quatroçientos e çinquenta seis anos.

[61] Yten una provisión del Rey Don Enrique en que por ella manda que no obedezcan ni acudan con gente nin con maravedís a ningún grande por virtud de los poderes que

95. Resto, residuo, remanente de cuenta que está sin pagar.

de Su Alteza //(fol. 6 vto.) tengan. Con datta en Ocana a diez e seis de octubre de mill e quatroçientos e sesenta e ocho anos.

[62] Yten una provisión de los Reyes Católicos, que es confirmación de una ordenança de la Provinçia, que es sobre el salario que an de llebar los Procuradores de la Audiencia. Con data en Sevilla a treinta e uno de março de mill e quinientos años.

[63] Yten una provisión del Rey Don Enrique para que no reçeten en Oñate ni Aramayona a los malechores e que la Hermandad los pueda seguir e tomar. Con data en Vitoria a treinta e uno de março de mill e quatroçientos e çinquenta e siete años.

[64] Yten una cédula rel Rey Católico en que por ella manda se incorpore el valle de Léniz en la Hermandad de la Provinçia e goarde los⁹⁶ capítulos de la Hermandad. Con data en Medina del Campo a treinta de junio de mill e quatroçientos e noventa e siete años.

[65] Yten una provisión del Rey Don Enrique en que por ella le da facultad para que se pueda hazer llamamiento a qualquier billa o lugar de la Provinçia sin embargo de las provisiones que ay. Con data de Logrono de nueve de julio de mill e quatroçientos e sesenta e un anos.

[66] Yten una provisión de la Reina Dona Joana en que manda que a los malechores que cometieren //(fol. 7 rº) delictos los alcaldes de la Hermandad los punan e castiguen en los capítulos contenidos en la Hermandad. Con data de Madrid de siete de henero de mill e quinientos e onze anos.

[67] Yten unos capítulos a manera de ordenanças, dadas e otorgadas por Don Joan Micael, Bicarío General de Pamplona. Con data en Segura a dos de setiembre de mill e quatroçientos sesenta años.

[68] Yten una provisión del Rey Don Enrique que es la facultad para que haga la Junta en Sant Bartolomé de Vidania y en qualesquier casas alderredor d'ella. Con data de Valladolid de beinte de setiembre de mill e quatroçientos e sesenta e seis años.

[69] Yten el aranzel del diezmo biejo que se hiço en la Junta de Villafranca el año de mill e quinientos e onze e se mandó goardar en la de Fuenterravía el año de çinquenta e siete.

[70] Yten una provisión del señor Rey Don Enrique en que por ella manda a todas las çiudades e villas de alderredor de la Provinçia de Guipúzcoa e çercanos a la dicha Provinçia que no acojan a ningunos delinquentes e \a/cotados de la dicha Provinçia. E si tal se hallare, siendo requeridos los entreguen a la justizia de la Provinçia. Con data de Ávila de veinte e //(fol. 7 vto.) quatro de deziembre de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco.

[71] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrique que por ella manda que quando no oviere Corregidor en la Provinçia se hagan los repartimientos ante los alcaldes donde la justicia se hiziere. Con data de Cavezón, de quatro de deziembre de mill e quinientos e sesenta e quatro.

96. Testado "prebilegios", no bala.

[72] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrique, que es confirmación de una ordenança que ninguno pueda tirar con saeta en villa ni ar[r]eval. Con data en Madrid a quatro de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

[73] Yten, otra provisión que los alcaldes e procuradores de la Junta puedan conozer e conozcan de los pleitos contenidos en los capítulos de la Hermandad del quaderno, sin embargo de los ofiçios que en la casa real los tales [tuvieren]. Con data de Segobia a ocho de junio de mill quatroçientos e sesenta anos.

[74] Yten otra provisión del señor Rey Don Henrique en que por ella da facultad para [que] la Junta conozca e sea juez sobre qualesquier pleitos que ocurrieren⁹⁷ entre dos conçejos. Con data de Segovia a veinte e çinco de setiembre de quatroçientos e sesenta e ocho.

[75] Yten otra provisión del dicho señor Rey que los parientes mayores no tengan allegados ni de su tregoa en la Provinçia. Con data en Madrid a quatro de agosto de quatroçientos e sesenta e ocho.

[76] Yten otra provisión del mismo Rey en que por ella manda que los parientes maiores //(fol. 8 r^o) hagan casas llanas e no fuertes. Con data de Segovia de beinte e seis de julio de quatroçientos e sesenta años.

[77] Yten otra provisión del dicho señor Rey, que es la manera de las Juntas Generales e cómo an de andar. Con data de Segovia de beinte e seis de setiembre de quatroçientos e setenta e dos años.

[78] Yten otra provisión del dicho señor Rey que por ella da ffacultad para que la Provinçia conozca de qualesquier questiones e devates que en la mar subçedieren a los de la Provinçia. Con data de Madrid de treinta de setiembre de quatroçientos e sesenta e uno.

[79] Yten otra provisión del dicho señor Rey que por ella da facultad para que las justiçias de la Provinçia puedan proçeder contra los que hizieren escrituras falsas e hazer deponer a testigos ffalsos. Con data en Segovia a diez e ocho de março de mill e quatroçientos e setenta e un años.

[80] Yten una provisión del dicho señor Rey en que por ella da ffacultad a los alcaldes de la Hermandad d'esta Provinçia para que conozcan contra los escribanos reçetores e testigos ffalsos. Con data en Ágreda a doze de diziembre de quatroçientos e sesenta e dos.

[81] Yten otra provisión del dicho señor Rey en que por ella manda que los procuradores que la Provinçia enbiare sean seguros e no sean presos ni detenidos por deudas de la Provinçia. Con data en Madrid a beinte de deziembre de quatroçientos e sesenta e seis. //

[82] (fol. 8 vto.) Yten otra provisión del dicho señor Rey en que por ella defiende que ninguno de la Provinçia vaya a jornadas a Vizcaya e Álaba ni Nabarra ni a Labort ni a otra ninguna parte. Con data en Madrid a quatro de agosto de quatroçientos e sesenta e ocho.

[83] Yten otra provisión del dicho señor Rey, que es confirmación de una ordenança para que la Provinçia pueda proçeder contra los que fueren contra la Hermandad e su quaderno. Con data en Toledo e beinte e siete de noviembre de quatroçientos e setenta e ttres.

97. El texto dice "ocuere".

[84] Yten otra provisión del dicho señor Rey, que es para echar de la Provincia a todos los sospechos[os] a la Corona Real e a la misma Provincia. Con data en Segovia a quinze de hebrero de mill e quatroçientos e sesenta e seis.

[85] Yten otra provisión, que es confirmación de ciertas ordenanças que disponen que si algund conde o senor o pariente maior quisiere apoderarse de alguna billa o casa de la Provincia, aunque sea so color de cartas reales, que toda la Provincia acuda a ella e la defienda padre por hijo. Con data en Toledo a veinte e siete de noviembre de mill e quatroçientos e setenta e tres años.

[86] Yten otra provisión, ynserta una ley, en que por ella manda que ninguno sea llamado personalmente a la Corte sino por cosas cumplideras a su servicio. Con data en Segovia a dos de junio de mill e quatroçientos e setenta e quatro años. //

[87] (fol. 9 r^o) Yten otra provisión del dicho señor Rey en que por ella da facultad a la Provincia para que pueda conoçer de qualesquier questiones, delictos e malheçijos que en la mar e fuera d'esta Provincia fueren cometidos por los vecinos d'ella. Con data en Segovia a ocho de julio de mill e quatroçientos e setenta anos.

[88] Yten otra provisión del señor Rey Don Joan que por ella manda que ninguno pueda acoger ni acojan a ningund acotado ni malhechor que de la Provincia fuere e se ausentare, e si tales se hallaren los prendan e los entreguen a la justicia de la Provincia. E quando no los quisieren prender ni entregar la justicia de la Provincia pueda prender donde quiera que los hallare. Con data en Maqueda a seis de junio de mill e quatroçientos e çinquenta e tres.

[89] Yten otra probisión del señor Rey Don Enrique para que los alcaldes de la Hermandad hagan pesquisa quién da apellido e proçeda contra los ttales. Con data el Olmedo a veinte e ocho de octubre de mill e quatroçientos e sesenta.

[90] Yten una confirmación del señor Rey Don Enrique, que es confirmación de ciertas ordenanças hechas por la Provincia, que son las siguientes: La primera era que la Junta provea y hemiede lo que mal hizieren los alcaldes de la Hermandad; la segunda, que los alcaldes no condenen a muerte ni destierren a hermano d'esta Provincia //(fol. 9 vto.) sin consejo e firma de letrado conoçido y hermano de la dicha Provincia; la tercera, que la Junta pueda apremiar a los escribanos para que den las escrituras a las partes; la quarta, que todos e qualesquier conçejos, unibersidades, parientes mayores e sus mugeres, hijos e familiares e otras personas [que] resistieren e tentaren de resistir a mandato de la Junta cómo an de ser castigados; la quinta contra los de Vizcaya, Álaba, Navarra e otras partes que a ninguno d'esta Provincia desafiaren, amenazaren o saltearen; la sesta la forma que la Junta a de tener sobre las fuerzas, açiones e despojos de posesiones; la séptima la forma que a de tener la Junta en los pleitos çeviles e criminales que ante ellos pendieren; la octava, que la Junta pueda conozer en los casos contenidos en el quaderno y en la que por provisiones le da juridición Su Alteza; la novena para que los hermanos de la Provincia se puedan reclamar a la Junta de qualquier desafio o themor que tenga, e lo que en ello se a de proveer. Con data en Medina del Campo, a beinte e tres de agosto de mill e quatroçientos e setenta anos.

[91] Yten una provisión del senor Rey Don Joan, ynserta una ley que hable sobre el perdón de los delictos e malheçijos. Con data en Ábilla //(fol. 10 r^o) a diez de julio de mill e quatroçientos e çinquenta e dos anos.

[92] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrique sobre las casas fuertes e otras cosas tocantes a Corregidores. Con data en Valladolid de beinte e quatro de octubre de quatroçientos e sesenta e quatro años.

[93] Yten otra provisión del señor Rey Don Enrique, que es confirmación de ordenanças para que no aya lugar [a] apelación en los çinco casos contenidos en el quaderno, añadiendo otros crímenes que los escribanos e testigos falsos cometen. Con data en Segovia a beinte de nobiembre de mill e quatroçientos e setenta anos.

[94] Yten otra provisión de los Reyes Católicos que dispone sobre el elegir de los procuradores para las Juntas e de sus qualidades. Con data en Santa Fee de beinte e seis de henero de quatroçientos e nobenta e dos años.

[95] Yten una provisión de la señora Reina Doña Ysavel, que es el seguro que da a todos los que binieren con bastimentos para esta Provincia de qualesquier marcas e represarías. Con data de Jaén de diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e nueve anos. Es provisión muy cumplida.

[96] Yten una cédula sobre las adbocaciones de los Reyes Católicos. Con data de Murçia de beinte e ocho de julio de quatroçientos e ochenta e ocho anos.

[97] Yten otra provisión de los Reyes Católicos para que //(fol. 10 vto.) los Corregidores no adboquen ni puedan adbocar a los alcaldes de la Hermandad. Con data en Medina del Campo de treinta de agosto de mill e quatroçientos e noventa e siste años.

[98] Yten dos provisiones de los Reyes Católicos, que ninguno pueda hazer çesiones en religiosos ni en ningunos de fuera del reino. Que son la una con data en Alcalá de Henarez a quatro de abril de mill e quinientos e tres anos, e la otra con data de Madrid de diez e ocho de noviembre de mill e quinientos e dos anos.

[99] Yten una cédula del Rey Católico sobre los asientos e votos de Junta, para que la Provincia conozca d'ellos. Con data de Çaragoza de treinta de junio de noventa e ocho años.

[100] Yten una provisión de los Reyes Católicos que da facultad para que los juezes ordinarios y de la Hermandad puedan entrar tras los delinquentes en Vizcaya y Encartaçiones e balle de Salzedo, e prenderlos e traerlos a la Provincia. Con data en la çiudad de Sevilla [a] beinte e siete de março de mill e quatroçientos e noventa anos.

[101] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que en la Provincia no aya ni pueda aver promotor fiscal. Con data en la vega de Granada de beinte de dezienbre de mill e quatroçientos e noventa e un anos.

[102] Yten otra provisión de los Reyes Católicos para que ningunas justiçias no puedan llebar derechos //(fol. 11 r^o) de la sangre en la Provincia. Con data de Barcelona de treinta e uno de março de mill e quatroçientos e noventa e tres años.

[103] Yten una provisión e carta executoria del señor Rey Don Enrique contra los que no goardaren los capítulos de la Hermandad. Con data en la çiudad de Segovia de veinte de julio de mill e quatroçientos e sesenta años.

[104] Yten una carta executoria del señor Rey Don Peliipe (sic) sobre la alcaldía del Rey, en que manda sea consumida e yncorporada en la Provincia. Con data en Burgos a quinze de setiembre de mill e quinientos e seis (sic) años.

[105] Yten una confirmación de tres ordenanças de Sus Magestades: la una que ningund letrado pueda ser procurador de Junta; segundo, que ninguno que sea procurador en Junta no pueda ser nombrado por nunçio ni comisario de la Provincia; el tterçero, que el escribano de la Audiencia del Corregidor ni Procurador d'ella ni sotamerino no pueda ser procurador de ningund conçejo. Con data en Ávilla a diez e ocho de hebrero de mill e quinientos e diez e nueve años.

[106] Yten una confirmación de los Reyes Católicos de tres ordenanças que se hizieron en la villa de Hernani en el año de quatroçientos e setenta e nueve, con la confirmación en Toledo a beinte e quatro de março de mill e quatroçientos e ochenta años. Que es la primera que los nunçios de la Provincia que fueren nombrados juren de usar bien e fielmente del tal cargo; e la segunda que en ninguna Junta Particular se haga repartimiento //(fol. 11 vto.) ni aseguramiento; la terçera sobre los que cometieren fuerzas por su propia autoridad.

[107] Yten una confirmación de ordenanças del Rey Católico hechas en tiempo de Joan de Sepúlbeda en la Junta de Basarte en el año de mill e quatroçientos e ochenta e dos, con la confirmación en Medina del Campo a diez e siete de março del dicho año. Son çinco hojas y en ella treinta capítulos de ordenanças.

[108] Yten otra confirmación de ordenanças de los Católicos Reyes, con dacta de Vitoria a diez de henero de mill e quatroçientos e ochenta e quatro anos, en que ay tres capítulos: el primero, que ninguno que pusiere su querella ante la Provincia sobre su ermano se aya apartar nin desistir sin liçencia e facultad de la Provincia, antes la siga; lo segundo, que ningund procurador que por la Provincia fuere nombrado e ynviado por su embaxador no tome ni lleve negoçios particulares eçpto lo que haze al cuerpo de la Provincia; lo terçero contra los que ynjuriaren, afrentaren e maltrataren a los executores e mensajeros de la Provincia.

[109] Yten una confirmación de çiertas ordenanças de la Reina Doña Ysavel, con dacta de Medina a diez e seis de octubre de mill e quatroçientos e ochenta, que son: la primera sobre los que hizieren resistencia a la execución de los alcaldes hordinarios e de la Hermandad e de las otras justiçias de la Provincia; la segunda, que ningund letrado //(fol. 12 rº) venga a la Junta ni esté en ella ni en la villa ni lugar donde la Junta se haze; la terçera, que ningund letrado pueda encargar ni sobornar a ningun d conçejo ni procurador de Junta, so pena de que las penas sean para aquellos procuradores que executaren e no ayan parte los que no fueren en executar.

[110] Yten una confirmación de dos ordenanças de la Reina Doña Ysavel: la una, que ningund pariente maior se entremeta directe ni yndirecte en hazer ningún alcalde ni otros ofiçiales públicos en esta Provincia; la otra, que las cosas de Junta se tengan en secrepto. Con dacta de Balladolid a veinte e ocho de março de mill e quatroçientos e ochenta e un años.

[111] Yten una provisión de la Reina Doña Joana en que por ella da ffacultad para que puedan sacar d'esta Provincia fierro e azero en tiempo de paz e tregua. Con dacta en Segovia a catorze de setiembre de mill e quinientos e quinze anos.

[112] Yten una cédula del Emperador e Rey nuestro senor que es rebocatoria de las merçedes que ubieren hecho de los mineros de fierro, azero e bena. Con dacta en Audarnardea de tres de novienbre de quinientos e veinte a un años.

[113] Yten una provisión del Emperador nuestro señor para que en la Proviñcia no se pueda abezindar ninguno que sea nuebamente conbertido de judío o moro ni ninguno de su linaje. //(fol. 12 vto.) Con dacta en Valladolid a doze de julio de mill e quinientos e veinte e siete años.

[114] Yten una confirmación de Emperador nuestro señor de una ordenança fecha en la Junta de Çestona para que en la Proviñcia no se pueda abezindar ninguno que no sea hijodalgo, e si alguno oviere lo hechen d'ella las justicias. Con dacta de Balladolid de treze de julio de mill e quinientos e beinte e siete anos.

[115] Yten una cédula de Su Magestad para que, siendo las partes conformes, se hagan las provanças por reçetores, e que los reçetores de la Chançilleria de Valladolid no puedan enviar reçetor de la dicha Audiencia no lo queriendo las partes. Que es su dacta en Medina del Campo a quinçe de mayo de mill e quinientos e treinta e dos años.

[116] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que de los casos de la Hermandad no conozcan sino Sus Altezas o los del su Consejo. Hablan sobre adbocaciones. Que es su dacta en la villa de Cáçeres a honze de mayo de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

[117] Yten otra provisión de los Reyes Católicos que habla sobre adbocaciones. Que es su data en la çiudad de Murçia a veinte e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e ocho anos.

[118] Yten un proçeso de pleito que se trató ant'el //(fol. 13 r^o) Corregidor d'esta Proviñcia entre Joan de Sarobe, bezino de la villa de San Sevastián, acusador, y el Liçençiado Çiordia, médico, donde el dicho Liçençiado está declarado por de casta de judío e como tal mandado no biba en esta Proviñcia en virtud de la provisión real que para ello tiene.

Segundo volumen de la misma letra

[119] Yten un compromiso e sentencia arbitraria dada entre esta Proviñcia de Guipúzcoa e la tierra e balle de Oyarçum, que está signada de Domenjón Gonçález de Andía e de Joan Ybañes de Arteaga, escribanos.

[120] Yten una provisión del Rey Don Enrrique que manda que no se açepten privilegios ni merçedes de maravedís de alcavalas y herrerías que no sean de naturales de la Proviñcia. Con dacta en Madrid a diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e sesenta e ocho anos.

[121] Yten un contrato e capitulado entre esta Proviñcia e la villa de San Sevastián. Con data de quinze de abril de mill e quatroçientos e çinquenta e nueve años.

[122] Yten una provisión e sobrecarta de los Reyes Católycos⁹⁸ para qu[e] los naturales del reino ni de fuera d'él no puedan cargar sus mercaderías sino en navíos del reino. Con dacta en Madrid a beinte de março de mill e quatroçientos e nobentta e nueve anos. //

98. Ba emendado "Católicos", bala.

[123] (fol. 13 vto.) Yten una çédula de Sus Altezas por la qual dize que quando ubiere de dar Corregidor a la Provincia dará ombre que sea de çiençia e conçiencia. Con dacta en Medina del Campo a beinte e çinco de abril de noventa e quatro anos.

[124] Yten otra provisión de los Reyes Católicos, ynserta una ley en que defiende que no aya presçio de navíos. Con dacta en Sevilla a diez e seis de hebrero de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

[125] Yten una provisión del Rey Don Joan por la qual manda que se hagan las Hermandades en Guipúzcoa. Con dacta en Valladolid de catorze de agosto de mill e quatroçientos e quarenta e nueve años.

[126] Yten una provisión de los Reyes Católicos en que por ella manda[n] no residan en Junta General sino doze días. Con dacta del Real de la Vega a çinco de agosto de mill e quatroçientos e noventa e un anos.

[127] Yten una provisión del Rey Don Enrique para que la Provincia haga sus Juntas Particulares en Basarte, Usarraga e alderredor d'ella. Con data de Segovia de beinte de noviembre de mill e quatroçientos e setenta años.

[128] Yten una provisión del Rey Don Enrique, que es confirmación de la ordenança sobre los plantíos, en qué distançia se an de plantar. Con data de la çiudad de Jaén de diez e siete de setiembre de mill e quatroçientos e çinquenta e siste anos. //

[129] (fol. 14 rº) Yten una provisión de la Reina Doña Ysavel en que por ella manda la reçiban por Reina natural e alçen pendones por ella. Con data en Segovia a diez e ocho de deziembre de mill e quatroçientos e treinta (sic) e quatro años.

[130] Yten un finequito que los Reyes Católicos dieron a la Provincia de duzientas mill maravedís.

[131] Yten una provisión del Rey Católico, que es confirmación de una ordenança que habla sobre los que cometieren fuerça o despojo por su propia autoridad. Con dacta de Toledo a ocho de noviembre de mill e quatroçientos e setenta e nueve años.

[132] Yten una provisión del Rey Don Enrique que la Provincia pueda conozer e sea juez sobre las brujas e sorguiñas. Con dacta de Valladolid a quinçe de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e seis años.

[133] Yten una provisión e sobrecarta de los Reyes Católicos para que no se lleven quintos ni abintestatos aviendo hijos o herederos dentro en el quatro grado. Con dacta en Toledo a veinte e ocho de abril de mill e quinientos e dos años.

[134] Yten una provisión del Rey Don Enrique en que da facultad por ella para diputar la Provincia juez con los de Vayona e otros lugares de Labort sobre daños que hagan los unos a los otros. //(fol. 14 vto.) Con dacta de Segovia a veinte e nueve de deziembre de mill e quatroçientos e sesenta e seis años.

[135] Yten una provisión del Rey Don Enrique para que la Provincia e alcaldes de la Hermandad d'ella sean juezes para conosçer contra los que hazen e hizieren tractos con Françia e otros reinos en deserviçio de la Corona Real. Con data en la villa de Ocaña a treinta de henero de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años.

[136] Yten una provisión del Rey Don Enrique para que no se haga llamamiento salbo en los tres casos contenidos en el quaderno. Con dacta de Véjar de diez e siete de hebrero de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años.

[137] Yten una provisión de los Reyes Don Fernando, Don Pelipe e Dona Joana sobre la alcaldía del Rey, por la qual prometen que después de la muerte del Conde de Salinas no hará[n] merçed del dicho offiçio de alcaldía, la qual quede con tanto consumida. Dada en Salamanca a diez e ocho de hebrero de mill e quinientos e seis años.

[138] Yten poder e bula e çiertos capítulos que dió Doña Teresa Enríquez sobre la bula del sagrario, con el treslado de la bula oreginal.

[139] Yten una provisión de la Reina Dona Joana en que manda a los tenientes del Almirante del Reino de Navarra e provinçia del Andalucía //(fol. 15 r^o) no hagan nobedad en el llebar de los derechos a los naturales d'esta Provinçia. Con data en Burgos, de siete de julio de mill e quinientos e quinze años.

[140] Yten una provisión de la Reina Dona Joana en que por ella manda a las justiçias de la Provinçia, Álaba y Salbatierra que cada uno en sus jurisdicçiones hagan adrezar e hazer los caminos a costa de los pueblos. Con dacta en Madrid, a doze de março de mill e quatroçientos (sic) e diez e siete años.

[141] Yten escrituras e recaudos con provisiones e çédulas reales que Joanes de Ayça tenia sobre la alcaldía de sacas, con su renunçiaçión.

[142] Yten una provisión de la Reina Dona Joana con terçera jusiòn para que en la Provinçia haya doze sotamerinos. Con dacta de Valladolid, a beinte de julio de mill e quinientos e çarenta e dos anos.

[143] Yten una çédula real por la qual manda que los alcaldes Fuenterravía entren en la fortaleça de Beovia con bara y saquen d'ella a los delinquentes. Con dacta de Çaragoza, a treinte e uno de agosto de mill e quinientos e diez e ocho.

[144] Yten una provisión del Emperador en que por ella manda que, en quanto su voluntad fuere, no saquen ninguna vena de Vizcaya e Guipúzcoa para fuera del reino. Con dacta en Bormazia, a veinte e tres de mayo de mill e quinientos e beinte e un años.

[145] Yten una çédula e carta real del Emperador por la //(fol. 15 vto.) qual confirma a la Provinçia sus prebilegios, ordenanças, usos e costumbres. Con data en Vormazia, a beinte e tres de mayo de mill e quinientos e veinte e un años.

[146] Yten el título de la Provinçia para que se nonbre la "Muy Noble e Muy Leal", conçedido por el Enperador nuestro señor. Con dacta de Toledo, de veinte e tres de junio de mill e quinientos e veinte e çinco años.

[147] Yten una provisión del Emperador por la qual manda que ningunas personas estrangeras no maten vallas en la mar e puertos d'España. Con dacta en Vorms, a veinte e tres de mayo de mill e quinientos e veinte e un años.

[148] Yten una provisión de la Reina Dona Joana, que es sobrecarta de la rebocación de los privilegios que se dieron de las alcabalas de las herrerias de la Provinçia desde diez e seis de octubre de quinientos e siete. Con dacta de Madrid, de quatro de mayo de mill e quinientos e catorze años.

[149] Yten una provisión real de Su Magestad por la qual manda que con la Provincia se haga lo que hasta aquí se a hecho en poner de las goardas en el ofizio de la alcaldía de sacas e se les goarde todo lo que hasta aquí se le[s] a goardado. Con dacta en Madrid, a quinze de julio de mill e quinientos e diez e siete años.

[150] Yten una provisión de la Reina Dona Joana que manda que en lo que toca a los venefícios patrimoniales no sean ovedesçidas ningunas bulas ni executoriales apostólicas sin que primero sean //(fol. 16 rº) vistas y hesaminadas en el Consejo Real. Con dacta de Burgos, de siete de julio de mill e quinientos e quinze años.

[151] Yten una donaçión hecha a la Provincia de Guipúzcoa del ospital e granja de Sant Spiritus de Sant Adreán.

[152] Yten una provisión de la Católica Reina que habla sobre los voticarios e de la manera que las medeçinas, con otra ordenança para que el escrivano fiel ponga en el libro de la Provincia las ordenanças que ella hiziere e fueren confirmadas. Con dacta de Jaén, de diez e ocho de julio de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

[153] Yten una provisión de la Reina Dona Joana por la qual manda al Provisor e Vicario General de Pamplona no conozca ni se entremeta en causas mereprofanas. Con dacta en Madrid, a honçe de março de mill e quinientos e diez e seis años.

[154] Yten una provisión de los Reyes Católicos por la qual conçe de da facultad para que la Provincia pueda asentar paz con el Rey de Ynglaterra. Con dacta de Barcelona a tres de setiembre de mill e quatroçientos e ochenta e un años. Y los conçierto tomados en su virttud.

[155] Yten una provisión real por la qual manda que el theniente e merinos den fianças para la residencia. Con data en Varçelona, a dos de abril de mill e quatroçientos e noventa e dos años. //

[156] (fol. 16 vto.) Yten una provisión de los Reyes Católicos que mandan que ningún merino lleve derechos de execuçiones hasta que primero hagan la execuçión e la parte sea pagada. Con dacta de Madrid, de tres de noviembre de mill e quatroçientos e noventa e quatro años.

[157] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que en la Provincia no se hagan ligas ni monipodios. Con dacta en Ocaña, a quinze de henero de mill e quatroçientos e setenta e siete años.

[158] Yten una provisión real de los Reyes Católicos para que los escribanos del número puedan ser alcaldes, regidores e ofiçiales de conçejo, con que en aquel año no usen de los ofiçios. Es dada en Ocaña, a treze de hebrero de mill e quatroçientos e nobenta e nueve años.- E otra provisión real de los Reyes Católicos que tracta de lo mismo e añade que el año que así tubiere el dicho ofiçio de alcalde e regimiento, [no] puedan usar de las dichas escribanías, eçepto en los autos judiçiales ni requerimientos e otras escripturas tocantes a autos judiçiales. Dada en Ávilla, a siete de henero de mill e quinientos años.

[159] Yten una provisión de la Reina Dona Joana por la qual manda que el Corregidor resida en qualquier billa o lugar de la Provincia donde biere que más convenga, con tanto que el más tiempo que pudiere resida en la villa de Tolosa. //(fol. 17 rº) Con dacta en la ciudad de Toro, a ocho de henero de mill e quinientos e çinco años.

[160] Yten una provisión del Rey Don Enrique para que salgan de las treguas de los parientes maiores. Con data en Ocaña, a treinta de henero de mill e quatroçientos e sesenta e nueve años.

[161] Yten una provisión del Rey Don Enrique por la qual manda que se bendan los vienes de los malechores e de los maravedís que valieren se paguen los que fueren en seguimiento d'ellos. Con data en Madrid, de beinte e ocho de março de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

[162] Yten una provisión del Rey Don Enrique en que por ella manda que en Oñate ni en Aramayona no sean acogidos los malechores. Con data en Húbeda, a beinte e çinco de setiembre de mill e quatroçientos e çinquenta e ocho años.

[163] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que la Provinçia pueda salariar un letrado y un procurador para los pobres. Dada en Alcalá, a dos de julio de mill e quinientos e tres años.

[164] Yten una provisión del Rey Católico, que es confirmaçión de una ordenança que la Provinçia pueda prometer e dar primero para la captura de los malechores que perpetran delictos de muerte. Con data en Ocaña, de beinte e ocho de hebrero de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. //

[165] (fol. 17 vto.) Yten la compusición e yguala, con provisión real, que esta Provinçia hizo con el conçejo de Oyarçum.

[166] Yten una provisión de los Reyes Católicos sobre consulados e carga de las mercaderías, con çiertos capítulos e arañel.

[167] Yten⁹⁹ un quaderno de ordenanças, escripto en papel e firmado del Rey Don Joan, dada en Arébaló a beinte e siete de mayo de mill e quatroçientos e quarenta e siete años, que trata que ninguno no pase a reinos estrangeros cavallos ni otras cosas semejantes.

[168] Yten una provisión de Su Magestad, que es confirmaçión de çierta ordenança echa por la Provinçia sobre el plantar de los montes para hazer naos, para que cada pueblo plante quinientos pies de robles e castaños. Que es su data en Balladolid, a seis de junio de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

[169] Yten los autos que se hizieron por parte de la Probinçia quando el Liçençiado Vielma, teniente de Corregidor¹⁰⁰ del Señorío de Vizcaya, entró en esta Provinçia exçejiendo jurisdición, e lo que sobre ello pasó.

[170] Yten una carta e terçera jusión de Su Magestad para que el Corregidor de la Provinçia de Guipúzcoa en el llebar de los derechos e los ofiziales de su Audiencia goarden el arañel real d'estos reinos. E çierta carta executoria sobre ello. Dada que es la data de la terçera jusión en Balladolid, a veinte e quatro de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e un años.

[171] Yten una provisión real de Su Magestad, que es una //(fol. 18 r^o) confirmaçión de una ordenança para que en las Juntas Generales ni en Particulares no se dé suplicaçión

99. Tachado "q".

100. El texto repite "de Corregidor".

para que se porroguen a los Corregidores sus ofiçios. Dada en Valladolid, a quinze de março de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[172] Yten una provisión de Su Magestad, que es confirmación de una ordenança hecha por la Provinçia de Guipúzcoa sobre la conserbación de los montes. Que es su dacta en Madrid, a beinte de deziembre de quinientos e çinquenta e dos años.

[173] Yten un a provisión de Su Magestad, ynserta la carta sobre el calçado, a pedido de la Provinçia de Guipúzcoa. Que es su data en Madrid, a diez e ocho de octubre de mill e quinientos e çinquenta e dos años. Y la tasa sobre ello hecha por la Provinçia.

[174] Yten otra provisión de Su Magestad, que es confirmación de una ordenança hecha por la Provinçia para que el que fuere procurador en una Junta no pueda ser en otra siguiente. Que es su dacta en Madrid, a treinta de setiembre de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[175] Yten una provisión de Su Magestad para que no bayan en esta Provinçia de unos lugares a otros a los mortuorios, noben[ari]os e cabo de año más de los parientes del difunto dentro del terçero grado. Que es su data en Madrid, a doze de junio de mill e quinientos e çinquenta e tres.

[176] Yten una provisión de Su Magestad para que en esta Provinçia de Guipúzcoa no se hagan naos para estrangeros ni los naturales las puedan //(fol. 18 vto.) hazer para ellos. Que es su dacta en Valladolid, a seis de julio de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

[177] Yten una provisión real de Su Magestad, ynserta una ordenança para que ningund procurador de Junta no pueda ser proveído para negoçios de la Provinçia. Que es su dacta en Madrid, a beinte de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años.

[178] Yten una provisión de Su Magestad para que en las causas criminales tocantes a los familiares de la Ynquisición se cumpla el asiento e capítulos contenidos en una cédula de Su Alteza. En Madrid, a beinte e seis de março de mill e quinientos e çinquenta e tres.

[179] Yten una cédula real de Su Alteza para que el Visorrey de Navarra, conforme a las cartas de Su Magestad, dexé comprar e sacar de aquel Reino para la Provinçia el pan e bastimentos por que enbiaren en la cantidad que le paresçiere que se puede hazer sin ynconveniente. Que es su data en Madrid, a primero de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años¹⁰¹.

[180] Yten otra cédula de Su Alteza por la qual da liçençia //(fol. 19 rº) para que, conforme a los convenios hechos para traer bastimentos de Françia a esta Provinçia, como por ello se avían de llebar dineros, se lleven grasa de ballena e naranja. Que es su dacta en Valladolid, a seis de agosto de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

101. El texto repite: “Yten otra cédula real de Su Magestad para que el Visorey de Navarra, conforme a las cartas de Su Magestad, dexé comprar e sacar de aquel reino para la Provinçia el pan e bastimentos por que enviaren an la cantidad que le paresçiere que se puede hazer sin ynconveniente. Que es su data en Madrid, a primero de junio de mill e quinientos e çinquenta e dos años”.

[181] Yten una cédula real de Su Alteza para que como se avían de llebar dineros de los bastimentos que, conforme a los convenios, se traen a esta Provincia de Francia puedan llebar en su retorno sardina e lima e limón e bacallao. Que es su data en Madrid, a treze de março de quinientos e çinquenta e quatro años.

[182] Yten otra cédula de Su Alteza para que nombrando la Provincia de Guipúzcoa una persona para que todas las billas den cuenta del¹⁰² encaveçamiento perpetuo que tiene, tomen las cuentas a la tal persona e le den un finequito e no lleben más de unos derechos. Que es su data en Madrid, a veinte de março de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

[183] Yten otra cédula de Su Alteza para que qualesquier personas, ansí de la Provincia de Guipúzcoa como de Vizcaya e Quatro Villas puedan yr con sus navíos armados a por armar a Tierranoba, sin embargo de la proybiçión que se hizo. Que es su data en Balladolid, a quinze de julio de mill e quinientos e çinquenta e tres años. //

[184] (fol. 19 vto.) Yten una carta del Príncipe nuestro señor escripta a esta Provincia sobre lo que le escribió por su parte de la nueba que se avía tenido del caso subçedido en su persona. Es carta graçiosa fecha en el bosque de Segovia, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e çinquenta e tres años.

[185] Yten dos cédulas de Su Alteza, la una para Don Diego de Carvajal, Capitán General de la Provincia de Guipúzcoa, para que haga dar a los armadores d'ella çient quintales de pólbora de la que ay en Fuenterravía e San Sevastián, dándole en aquello que costaron, e otros tantos en Burgos; e la otra para que el maiordomo de la artillería de Burgos los dé a la persona que el dicho Don Diego nombrare.

[186] Yten una provisión de Su Magestad, que es sobrecarta para que los que binieren a la Provincia de Guipúzcoa con mantenimientos vengan seguros de marcos e represarias. Que es su data en Madrid, a beinte e siete de octubre de mill e quinientos e veinte e nueve años.

[187] Yten otra provisión de Su Magestad, dada a pedimiento de la Provincia, para que los mantenimientos anden libremente. Que es su data en Burgos, a veinte e dos de hebrero de mill e quinientos e veinte e ocho.

[188] Yten una provisión de Su Magestad para el Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa para que goarde lo que hasta aquí se a goardado //(fol. 20 r^o) sobre el asegurar a los que traen bastimentos a ella en tiempo que ay guerra entre Castilla e Francia. Que es su data en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[189] Yten otra provisión de Su Magestad, dada a pedimiento de la Provincia, para que el Corregidor d'ella goarde la costunbre [de] guardar lo que hasta aquí se a tenido en el hazer de los alcaldes. Que es su data en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[190] Yten otra cédula real de Su Magestad que habla sobre su coronaçión. Que es su data en Volonia, a siete de março de mill e quinientos e treinta años.

[191] Yten otra cédula de Su Magestad escripta a la Provincia que habla de su casamiento con la Enperatriz nuestra señora. Que es su data en Toledo, a onze de noviembre de mill e quinientos e beinte e cinco años.

102. Ba emendado "del en", bala.

[192] Yten una cédula de Su Alteza en que por ella manda que las personas que tienen patronazgos en esta Provincia provean los veneficios que les pertenecen en las yglesias d'ella a personas ydóneas e suficiētes. Que es su data en Toledo, a veinte e uno de julio de mill e quinientos e beinte e çinco años.

[193] Yten una cédula de Su Alteza, que es liçençia dada a esta Provincia para sacar pan de Tierra de Campos treinta e quatro mill hanegas de trigo para su mantenimiento. Que es su data //(fol. 20 vto.) en Madrid, a diez e siete de noviembre de mill e quinientos e çinquenta e un años.

[194] Yten una provisión de Su Magestad para que los mantenimientos anden libremente por los reinos e que no se pueda bedar sacada de pan. Que es su data en Burgos, a nuebe de noviembre de mill e quinientos e veinte e siete años.

[195] Yten una cédula de Su Alteza para que, conforme a los convenios hechos para traer bastimentos a esta Provincia, se pueda traer tanvién a ella cañamos para maromas e otras cosas de navíos. Que es su data en Valladolid, a doze de noviembre de mill e quinientos e çinquenta e quatro años.

[196] Yten un treslado signado de la concordia e capitulaçión d'entre el Rey Católico e el Rey Don Pelipe, que es firmado de Diego Sánchez Delgado, escrivano de cámara.

[197] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que los Corregidores de la Provincia no traten mal a los procuradores ni escrivano fiel d'ella en Juntas. Que es su data en Medina del Campo, a beinte e tres de março de mill e quinientos e quatro años.

En la letra C ay las escrituras següentes:

[198] Primeramente una provisión para los dezmeros de Vitoria e Álava para que a los de la Provincia no hagan pagar más derechos de los acostumbrados. Dada en Medina del Campo, a catorze de junio de mill e quinientos e treinta e dos años. //

[199] (fol. 21 rº) Yten una provisión del Consejo Real para que los dezmeros de Vitoria no hagan novedad sobre el registrar de los cavallos. Dada en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[200] Yten otra provisión en que mandan a los de Vitoria que no hagan pagar más derechos de los acostumbrados sobre el registrar de los cavallos e vestias. Dada en Medina del Campo, a veinte e uno de noviembre de mill e quinientos e treinta e un años.

[201] Yten otra provisión sobre la goarda de la hidalguía a los hijosdalgo de la Provincia. Data en Toledo, a onze de agosto de mill e quinientos e beinte e çinco años.

[202] Yten otra probisión que habla para que los mantenimientos que vinieren a la Provincia no los detengan en Álaba. Dada en Madrid, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e beinte e ocho años. Digo que es provisión ynçitatiba para las justicias.

[203] Yten otra cédula de libramiento de çinquenta e un mill maravedís en penas de cámara. Dada en la Orunna, a diez e siete de mayo de mill e quinientos e veinte años. Conçedida a la dicha Provincia.

[204] Yten una provisión para que los de Álaba adreçen los caminos. Dada en Medina del Campo, a diez e ocho de julio de mill e quinientos e treinta e dos años.

[205] Yten otra provisión que habla de las tarjas. Dada en Medina del Campo, a beinte e quatro de abril de mill e quinientos e treinta e dos. //

[206] (fol. 21 vto.) Yten otra provisión que habla del trigo, de la décima parte. Dada en Toledo, a diez e siete de março de mill e quinientos e beinte e nuebo. Digo que es ynçitativa para la justia.

[207] Yten dos çédulas reales que hablan de las justificaçiones de con el Rey de Françia. La una dada en Toledo, a diez de noviembre de mill e quinientos e beinte e ocho; y la otra en To\le/do¹⁰³, a veinte de hebrero de mill e quinientos e veinte e nuebo años.

[208] Yten otra çédula que habla sobre el armar por mar contra los enemigos. Dada en Burgos, a veinte e çinco de henero de mill e quinientos e beinte e ocho años.

[209] Yten otra provisión, que es la confirmaçión de las ordenanças del peso de hierro. Dada en Madrid a beinte e seis de setiembre de mill e quinientos e treinta. Dispone que el peso de fierro sea cada quintal çiento e çinquenta libras e no menos.

[210] Yten otra provisión del aviso del pregón de la guerra. Dada en Burgos, a beinte e dos de hebrero de mill e quinientos e veinte e ocho años.

[211] Yten una çédula que Martín Martines d'Echaçarreta traxo de Monçón, que es sobre respuesta de una carta, con otra carta del Secreptario Ydiáquez e del Arçobispo de Sevilla. Dada en Monçón, a diez e siete de agosto de mill e quinientos e treinta e siete.

[212] Yten la averiguaçión de los bueyes que entraron en Françia. Hecha en Tolossa, //(fol. 22 r^o) a diez e nuebo de octubre de mill e quinientos e beinte e tres años.

[213] Yten una çédula de Su Magestad que habla sobre el Armada del turco. Dada en Granada, a beinte de novienbre de mill e quinientos e veinte e seis años.

[214] Yten otra çédula de Su Magestad que escrivió para que ovedesçiesen a la Enperatriz al tiempo que Su Magestad partió para Ytalia. Dada en Barçelona, a quinze de julio de mill e quinientos e veinte e nuebo años.

[215] Yten otra provisión contra los que an sacado cosas vedadas para fuera d'estos reinos. Dada en Valladolid, a beinte e çinco de junio de mill e quinientos e beinte e siete años.

[216] Yten otra provisión, ynsera la premática antiga de las mulas de la Provinçia para que anden con acas. Dada en Toledo, a diez e seis de deziembre de mill e quinientos e veinte e ocho años.

[217] Yten otra provisión para que el Corregidor de la Provinçia haga adrezar e reparar los caminos. Dada en Madrid, a treinta de abril de mill e quinientos e veinte e ocho años.

[218] Yten otra provisión que habla sobre los navíos que a esta Provinçia vienen con bastimentos, para que no los lleben a otras partes. Dada en Medina del Campo, a nuebo de deziembre de mill e quinientos e treinta e un años.

103. Ba entre renglones "le", bala.

[219] Yten una provisión en que se manda que no se lleven vinos a França. Que es su data en Burgos, //(fol. 22 vto.) a beinte e dos de hebrero de mill e quinientos e beinte e ocho anos.

[220] Yten otra cédula de Su Magestad que escribió quando partió de Varçelona. Dada en Barçelona, a beinte e nueve de mayo de mill e quinientos e veinte e nueve anos.

[221] Yten otra cédula de Su Magestad, cómo llegó en Génoba. Dada en Génoba, a beinte de agosto de mill e quinientos e veinte e nueve años.

[222] Yten otra cédula, que es respuesta de carta a la Provinçia. Dada en Toledo, a quinze de junio de mill e quinientos e beinte e nueve años.

[223] Yten otra cédula e aperçevimiento de guerra que es a la Provinçia. Dada en Toledo, a treinta de abril de mill e quinientos e veinte e nueve años.

[224] Yten otra cédula que hable de la paz con França. Dada en Madrid, a quinze de setiembre de mill e quinientos e veinte e nueve años.

[225] Yten otra cédula de Su Magestad, que escribió al tiempo que partió para Ytalia. Fecha en la galera real, a beinte e ocho de julio de mill e quinientos e veinte e nueve años.

[226] Yten otra cédula de Su Magestad, de los Ynquisidores Generales de Navarra que hagan justiçia sobre las brujas. Dada en Ocaña, a treinta e uno de março de mill e quinientos e treinta e un años.

[227] Yten una sobrecarta del Consejo Real que manda a Don Sancho que guarde a la Provinçia el prebillegio que tiene sobre la alcaldía de sacas //(fol. 23 rº) para que tenga con su gavarra en el paso de Beobia e no haga novedad, con su auto de notifiçación. Dada en Valladolid, a nueve de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[228] Yten sobrecarta de los señores del Consejo Real para el dicho Don Sancho, para que no haga novedad sobre los derechos e ynposiciones de los mercaderias que pasaren de França a estos reinos, con su auto de notifiçación. Dada en Valladolid, a onze de junio de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[229] Yten una cédula de Su Magestad sobre el socorro que la Provincia hizo a la villa de San Sevastián. Dada en Monçón, a beinte e dos de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[230] Yten otra cédula de Su Magestad sobre los dos mill ynfantes que la Provinçia manferió. Dada en Monçón, a quinze de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[231] Yten una carta de Su Magestad, que escribió a la Provinçia sobre lo que ella proveyó de gente a las villas de Fuenterravía e San Sevastián. Dada en Monçón, a catorçe de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[232] Yten otra carta de Su Magestad para Don Sancho sobre lo de Beovia, que envíe la razón por qué permitió que se hiziese la contrataçión en el puntal de Fuenterravía, contra lo que siempre se husó hazer en Beovia, con su auto de notifiçación. Dada en Madrid, a diez e nueve de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[233] Yten otra carta de Su Magestad sobre la fortifiçación de la ysla //(fol. 23 vto.) de Sant Antón de Guetaria. Dada en Barçelona, a veinte de noviembre de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[234] Yten otra carta del Príncipe nuestro señor para que la Provincia tenga conformidad con Don Sancho. Dada en Valladolid, a catorze de junio de mill quinientos e quarenta e tres años.

[235] Yten otra carta del Emperador nuestro señor sobre los navíos franceses. Dada en Monçón, a quince de agosto de mill e quinientos e quarenta e dos.

[236] Yten otra carta del Emperador nuestro señor para que esté aperçevida la gente de la Provincia. Dada en Madrid, a beinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e quarente e ttres.

[237] Yten otra carta del Emperador nuestro señor escripta a la Provincia sobre los bastimentos. Dada en Madrid, a diez e nueve de hebrero de mill e quinientos e quarenta e tres.

[238] Yten otra carta de Su Magestad sobre su enbarcaçión, escripta a la Provincia, cómo se enbarcaba para Alemania. Dada en Barcelona, a primero de mayo de mill e quinientos e quarenta e ttres.

[239] Yten otra carta de Su Magestad sobre la Capitanía General del Condestable de Castilla para esta Provincia, para la defensión de los franceses por mar e tierra. Dada en Monçón, a dies e siete de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres anos.

[240] Yten una ynçittatiba o provisión de los señores //(fol. 24 r^o) del Consejo en lo de Juan Urtado, barbero, que se quexó la dicha Provincia del dicho Joan Urtado. Dada en Valladolid, a diez de henero de mill e quinientos e quarenta e tres.

[241] Yten una çédula del Príncipe nuestro señor sobre los dichos derechos de tres por çiento, por la qual manda suspender la cobrança de los dichos derechos. Dada en Valladolid, a diez de abril de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

[242] Yten la çédula real con el proçeso oreginal que se hizo en Deva en la Junta General sobre la juridiçión y el descargo que hizieron Miguel Ybanes de Sasiola e Domingo de Alçola, nunçios de la Provincia que fueron al señor Don Sancho. Dada la çédula en Valladolid, a treze de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres.

[243] Yten dos sobrecartas del Príncipe nuestro señor, con sus autos e ovedesçimiento del señor Don Sancho, sobre el entregamiento de Lucas de Alizmendi, alcalde de sacas, al señor Corregidor, e de Pasqual de Galarraga, soldado. La una dada en Valladolid, a quince de setiembre de mill e quinientos e quarenta e tres; e la otra en Valladolid, a diez e siete de agosto de mill e quinientos e quarenta e ttres.

[244] Yten una provisión real para que Don Sancho no haga ynpedimento alguno al alcalde de sacas en coger los derechos de la gavarra. Con dacta en Valladolid, a veinte e quatro de setiembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años. //

[245] (fol. 24 vto.) Yten una çédula de Su Alteza del Príncipe nuestro señor, que es suspensión de los derechos de tres por çiento. Dada en Valladolid, a treinta de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

[246] Yten la çédula del Príncipe nuestro señor, con la ynstruçión oreginal de la orden que se deve tener para entrar los bastimentos de Françia a la Provincia de Guipúzcoa e Condado de Vizcaya. Firmada la çédula de Su Alteza, e la ynstruçión por Ffrançisco de Ledesma, que le entregó Françisco Pérez de Ydiacaiz en la dicha Junta de Guetaria por

noviembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años. Dada la cédula en Valladolid, a beinte e nueve de octubre de mill e quinientos e quarenta e tres. Dirigida al Corregidor, Liçençiado Alonso Xuárez Sedeno.

[247] Yten tres escrituras de convenio que se hiçieron entre esta Provinçia e los de Lavort e otros en tiempo de guerra en el año de mill e quinientos e treinta e siete años, que en la dicha Junta de Guetaria entregó el dicho Françisco Pérez. Con fecha el primer capitulado en Endaya, a quatro de agosto de mill e quinientos e treinta e siete; y el otro, año de mill e quinientos e treinta e siete, día domingo, treinta de setiembre; y el otro en Fuenterravía, a diez e siete de octubre de mill e quinientos e treinta e seis.

[248] Yten la cédula del Príncipe nuestro señor, notificada al theniente de Don Álvaro de Bazán, //(fol. 25 r^o) con la ynstrucción para hazer los convenios para traer los bastimentos, digo, treslados de la ynstrucción segunda por Francisco Pérez, que los entregó en la dicha Junta. Dada en Valladolid, a seis de setiembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

[249] Yten dos cartas de Don Sancho de Leyba escriptas a la Provinçia sobre lo que ella le escribió.

[250] Yten dos finequitos de las alcabalas d'esta Provinçia, el uno de los años de mill e quinientos e çinquenta e dos e çinquenta e tres e çinquenta e quatro e çinquenta e çinco; y el otro de los años de mill e quinientos e çinquenta e seis e çinquenta e siete e çinquenta e ocho e çinquenta e nueve.

[251] Yten diez e ocho cédulas oreginales, que todas ellas hablan sobre el manferimiento de los mill ombres e cosas tocantes a la guerra del año de çinquenta e uno e çinquenta e ocho.

[252] Yten las dos cédulas reales oreginales de sobre las hidalguías. Dada en Madrid, a catorze de hebrero de mill e quinientos e dos. Con sus autos e notifiçiones ffechos a las Audiencias de Valladolid e Granada.

[253] Yten una provisión real de Su Magestad para que el Corregidor e alcaldes ordinarios d'esta Provinçia compelan a los soldados a que juren. Dada en Toledo, a veinte e ocho de junio de mill e quinientos e sesenta. Notificada a Don Diego de Carvajal e Don Joan de Acuña.

[254] Yten otra provisión real de Su Magestad, dada en Madrid //(fol. 25 vto.) a tres de abril de mill e quinientos e sesenta e tres, para que los Corregidores e merinos no lleven los derechos de execuçión sin que las partes estén pagados.

[255] Una cédula real, que ees declaraçión de cómo se an de repartir e sentençiar los vienes de personas que yncurrieren contra la proybición de la contrataçión con Françia. Dada en Madrid, a diez e ocho de março de mill e quinientos e çinquenta e dos.

[256] Yten una cédula del Rey Católico, firmada de su nombre e refrendada de Hernando de Çafra, para que no detubiese a los procuradores sobre lo de la carraca e les dexase yr a sus casas, dirigida al Corregidor de la Provinçia.

[257] Yten otra cédula, firmada de los Reyes Católicos e refrendada de Miguel Pérez de Almazán, su Secretario, de la suplicaçión del hazer de la dicha carraca.

[258] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha en Logroño a beinte e uno de octubre de mill e quinientos e doze, que habla de la gente que a la Provinçia mandaba dar a Diego López de Ayala e que la mandava pagar.

[259] Yten otra çédula de los señores Governadores para la dicha Provinçia, hecha a veinte e çinco de março de mill e quinientos e diez e seis, para que se juntasen con el Capitán e Corregidor e que fuesen a Navarra, prometiendo de les pagar el sueldo que avían de aver.

[260] Yten otra çédula del Rey Católico, fecha en //(fol. 26 r^o) Logroño a treinta de octubre de quinientos e doze, para que si Diego López de Ayala pediese alguna gente para la guarda de Fuenterravía se le diesen, prometiendo de pagar el sueldo del tiempo que serviesen.

[261] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha a ocho de março de quinientos e çinco, por la qual mandó averiguar Su Alteza la cuenta de los peones que servieron en Fuenterravía, los quales mandó pagar.

[262] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha en Burgos a diez e ocho de junio de quinientos e doze, por la qual mandó a la Provinçia repartir sieteçientos hombres que serviesen en la Armada de mar que en la costa d'ella mandaba hazer, a los quales mandaba pagar su sueldo, a raçón de treinta maravedís por día.

[263] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha a diez e ocho de junio de quinientos e quinçe, para que se pusiesen en Fuenterravía e San Sevastián quinientos hombres hasta que llegase la gente que de allá enbiaban, a los quales mandavan pagar su sueldo.

[264] Yten otra çédula del Rey Católico, hecha en Medina a diez e siete de hebrero de quinientos e treçe, mandando a la Provinçia, en caso que el Marqués de Camarasa enviase por dos mill ombres, se los enbiasen a Navarra, que en Pamplona les sería pagado su sueldo.

[265] Yten otra çédula de los Governadores, hecha en //(fol. 26 vto.)¹⁰⁴ Burgos a siete de octubre de quinientos e beinte e uno, para el Corregidor, para que affletase a sueldo de Su Magestad naos e zabras para Armada de mar para enbiar a la comarca de Fuenterravía para asegurar el paso de la dicha villa de bastimentos.

[266] Yten otra çédula de Su Magestad, hecha a beinte e siete de hebrero de quinientos e veinte, para que cada e quando que el Duque de Nágera, Bisorrey de Navarra, enviase a pedir gente a la Provinçia lo hiziesen, asegurando por su palabra real de mandar pagar el sueldo de todo el tiempo que serviese[n].

[267] Yten otra çédula de Su Magestad, hecha a diez e ocho de abril de quinientos e diez e nueve, para que acudiese la Provinçia a los llamamientos del Duque de Nágera, Visorrey de Navarra, e que les mandaría pagar su sueldo.

[268] Yten otra çédula de Su Magestad, hecha a diez e siete de mayo de quinientos e veinte, por un capítulo de la qual dize cómo avía mandado averiguar el serviçio de la gente que la Provinçia enbió al socorro de Sant Joan del Pie del Puerto en tiempo del Cardenal d'España, para librar en el serviçio que se otorgó en aquel año.

104. El texto repite "en".

[269] Yten una cédula del Príncipe nuestro señor sobre la soltura de Pedro de Sauzeda, //(fol. 27 rº) merino maior que fue en esta Provinçia.

[270] Yten un proçeso criminal que se hizo por acusación de Sancho de Burutarán contra Gregorio de Leguía e Petricot d'Emparán, ant'el alcalde de sacas d'esta Provinçia, sobre los diez mill reales que fueron tomados por Don Fadrique de Carvajal, el qual se remitió al alcalde de sacas, en el qual están dos probisiones e sobrecartas para que el Corregidor y el Capitán General no se entremetan en cosa tocante al Preuilegio de la alcaldía de sacas. El qual está sentenciado, conforme a las dichas provisiones, por el dicho alcalde de sacas.

[271] Yten çierta averiguaçión que se hizo de gente que seruió a Su Magestad, año de quinientos e diez e seis.

[272] La carta executoria que la Provinçia tiene para que Don Françisco de Ydiacaiz ponga dos tenientes en la Audiencia del Corregimiento, con su notificación a su padre. Dada en Madrid, a quatro de octubre de mill e quinientos e treinta.

[273] Yten una sobrecarta para que la Provinçia de Álaba adreze e repare los caminos del puerto de Sant Adrián. Dada en Valladolid, a dos de setiembre de quinientos e quarenta e çinco, con su notificación.

[274] Yten una carta executoria que la Provinçia tiene para que los que delinquieren en ella, aunque sean //(fol. 27 vto.) de Bizcaya, las justiçias del dicho Condado los remitan a esta Provinçia, e la remisión que en virtud d'ella se hizo de Martín de Veza e María Sanz d'Esquibel, su mançeva. Dada en Valladolid, a tres de junio de mill e quinientos e quarente e uno.

[275] Yten un traslado simple de una cédula de los Reyes Católicos, dada en Guebara a diez e ocho de junio de setenta e seis, en que por ella promete de no dar Corregidor a la Provinçia sino a suplicación d'ella o de la maior parte d'ella.

Segundo volumen de la letra C

[276] Un proçeso que se trató ante la justiçia de la villa de Deba entre Bartolomé Alos de Amilibia, acusador, e Joan de Gárate e Joan Martines de Ybia e consortes, en raçón de çierta hidalguía, el qual está signado de Joan Pérez de Arriola. Fecho el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[277] Yten una provisión real de Su Magestad para que el Capitán General e Corregidor d'ella ynformen sobre los daños que ay de ser los peones e soldados naturales d'ella. Dada en Madrid, a beinte e siete de julio de mill e quinientos e sesenta e tres años.

[278] Yten una cédula de los Reyes Católicos para que las mercaderías se carguen en navios naturales d'estos reinos, y, en falta d'ellos, de los estrangeros. Con data de Granada, de doze de setiembre de mill e quinientos años.

[279] Yten otra cédula del Rey Católico, escripta //(fol. 28 rº) a la Provinçia, en que avisa de la muerte de la Católica Reina Doña Ysavel e que reçiban en su lugar por Reina a la Reina Dona Joana e hagan por su ánima las obsequias acostumbradas. Dada en Medina del Campo, a beinte e seis de nobiembre de mill e quinientos e quatro años.

[280] Yten otra provisión real, que es sobrecarta de la premática para que no se carguen mercaderías en naos e navíos d'extrangeros salbo en los del reino. Dada en Toro, a quatro de henero de mill e quinientos e çinco años.

[281] Yten una carta executoria sobre el regular de los votos para que se regulen por fuegos e no por cavezas e número de villas e alcaldías. Con data en Balladolid a treze de março de mill e quinientos e diez e ocho años.

[282] Yten otra provisión real para que no se bede la saca del pan en la Provinçia de Álaba, Vitoria e Salbatierra, Rioja e Castilla la Bieja e otros lugares. Dada en Madrid, a doze de novienbre de mill e quinientos e dos años.

[283] Yten otra çédula del Rey Don Enrique por la qual toma para la Corona Real de Castilla a la Provinçia de Guipúzcoa e jura de no le enagenar. Dada en Madrid, a doze de agosto de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Ay otra sobre lo mismo, con data en Segovia a ocho de julio de mill e quatroçientos e setenta años. //

[284] (fol. 28 vto.) Yten otra provisión real para que el Corregidor de la Provinçia visite las villas e lugares e tierra de la dicha Provinçia e sus propios. Con data en Madrid, de quatro de henero de mill e quinientos e onze años.

[285] Yten una çédula del Emperador nuestro señor sobre los dineros que el alcalde de Yrúm tomó a çiertos françeses, para que remita a la justiçia hordinaria el conosçimiento de la causa e adelante no se entremeta en cosa semejante sin tener poder para ello. Con data en Çaragoça, a¹⁰⁵ quinze de mayo de mill e quinientos e diez e ocho años.

[286] Yten una provisión de los Reyes Católicos para que en Santlúcar de Barrameda no se hagan pagar ningunos derechos a ningunas mercaderías ni personas que por allí pasaren d'esta Provinçia ni de otras partes. Con data de Sevilla, de doze de agosto de mill e quatroçientos e setenta e ocho años.

*En la letra **D** están las escripturas siguientes:*

[287] Un enbueltorio de provisiones de los Reyes Católicos e del señor Rey Don Enrique que hablan todas de adbocaciones.

[288] Yten çinco líos e bolúmenes d'escripturas e probisiones temporales y de //(fol. 29 r^o) cosas que nos paresçieron que no avía para qué poner en el ynventario, ni cosas de que hazer caso d'ellas salvo que estubiesen en un caxón sobre sí e apartadas para que, aviendo neçesidad de qualquier cosa que en ellas aya y esté, se busque en ellos.

A todo lo qual fueron presentes por testigos Domingo de Ançieta e Miguel de Ançieta e Joanes de Leaoviaga, becinos de la dicha villa de Tolosa. Martín de Ançieta.

E yo el dicho Joan López de Olaçaval, escribano de Su Magestad e del número de la dicha villa de Tolosa suso dicho, en uno con los dichos señores Martín Sanz de Ançieta, alcalde, e Joan Martines de Sarastume presente fuy al hazer d'este ynventario, el qual se hizo fielmente. E ba escripto en treinta e çinco hojas de papel y esta plana. E fize este mio signo que es a tal en testimonio de verdad. Joan López de Olaçaval.

* * *

105. Tachado "diez e".

Demás de los privilegios, provisiones e cédulas que de suso se contienen se pusieron en el caxón de la letra C los siguientes:

[289] La provisión e liçençia oreginal para que la Provinçia pueda dar liçençia para los repartimientos, por tiempo de ocho años, que corren desde ocho de hebrero de mill e quinientos e sesenta e dos años.

[290] Una ynformación hecha ante el Liçençiado //(fol. 29 vto.) Herrera por provisión de Su Magestad, por parte d'esta Provinçia, sobre el llebar dineros y el trato \e comerçio/ que tiene esta Provinçia y el Reino de Navarra, signado de Bartolomé de Castillo, escribano.

[291] Un proçeso de pleito que se trató ent'el Liçençiado Herrera, Juez de Sacas, contra Ochoa de Goyaga, beçino de San Sevastián, sobre çiertos dineros que en Çegama le tomó viniendo de Sevilla, e por sentençia le dió por libre.

[292] El aranzel del reino e de la Provinçia.

[293] La sobrecarta en cuya virtud fue suelto de la prisión en que estava Joan Martines de Sarastume, alcalde de San Sevastián, con las ynformaciones sobre ello reçevidas por el Corregidor.

* * *

En la villa de Tolosa, en el coro de la yglesia d'ella, a veinte e dos días del mes de agosto de mill e quinientos e sesenta e nueve años, por mandado de la Junta de los cavaleros hijosdalgo de la Provinçia de Guipúzcoa los señores Martín de Aztina, alcalde ordinario de la dicha villa, e Joan López de Olaçaval, Diputado de la dicha Provinçia, en uno con Pedro de Ynarra, teniente de escribano fiel de Juntas, pusieron por presençia de mí Joan de Arteaga, escribano público de Su Magestad e del número de la dicha villa, en el caxón de la letra C las provisiones e privilegios siguientes:

[294] Primeramente, número LXXX°IIII°, el privilegio //(fol. 30 r°) de los portadgos conçedida por la Reyna Dona Joana.

[295] Yten carta de Su Magestad del aviso de la muerte del Príncipe Don Carlos, con su cumplimiento, LXXX°V.

[296] Yten carta de Su Magestad del aviso de la muerte de la Reyna Dona Ysavel, número LXXX°VI.

[297] Yten cédula de Su Magestad, que es merzed de quinze mill maravedis en cada un año, número LXXX°VII.

[298] Yten carta executoria sobre la gavarra del puntal de Fuenterravía, con los autos de su cumplimiento, LXXX°VIII°.

[299] Yten la carta partida de Su Magestad entre las justiçias ordinarias y el Capitán General e gente de guerra, con sus notificaciones, LXXX°IX.

[300] Yten cédula de Su Magestad de la orden que se a de tener en el cortar de los montes para el serviçio de Su Magestad, número XC.

[301] Yten unos treslados e autos que se hizieron sobre la pretensión de Legazpia contra Segura sobre hesamirse de su jurisdición, XCI.

Martín de Aztina. Joan de Arteaga.

* * *

En la dicha villa de Çumaya, a dos días del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis se juntaron en la dicha Junta los dichos señores Corregidor e procuradores por presençia de mí el dicho Pedro de Ynarra, escribano, e testigos. E así juntados:

Este día la Junta mandó a mí el escrivano fiel que todos los recaudos y escripturas d'esta Provinçia ponga en el archibo d'ella //(fol. 30 vto.) para que mejor estén goardadas. Lo qual ansí haga e cumpla dentro de seis días, so pena de beinte ducados e perdimiento de mi salario.

Testigos Joan Sáez de Çumaya e Françisco de Urbillos, bezinos de Çumaya, e Martín Joan de Bidania, bezino de Guetaria.

Y en fee e testimonio d'ello yo el dicho escribano fiz aquí mi signo en testimonio de verdad. Pedro de Ynarra.

* * *

En la villa de Tolosa, dentro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María d'ella, donde está el archibo d'esta Muy Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa, a diez e siete días del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años, en presençia de mí Joan de Arteaga, escribano de Su Magestad e del número de la dicha villa, e testigos, Pedro de Ynara, theniente d'escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia, en el dicho archibo puso las escrituras e recaudos siguientes:

[302] Primeramente puso en el dicho archibo de Guipúzcoa una provisión real de Su Magestad librada en Consejo, en veinte e seis de setiembre de mill e quinientos e treinta años, que es ordenança confirmada para que en toda Guipúzcoa sea el quintal de fierro ciento e çinquenta libras.

[303] Yten otra provisión real de Su Magestad, con otra primera sobre lo mismo, que es la última de data en Madrid a treze de março de mill e quinientos e //(fol. 31 r^o) sesenta e seis años, para que Guipúzcoa no pida porrogaçión de ningund Corregidor.

[304] Yten el libro, testimonios e recaudos de Ochoa Sevastián de Verriatúa, alcalde de sacas en el año de mill e quinientos e sesenta e quatro.

[305] Yten el libro, testimonios e recaudos de Pero Ybanes d'Erquiçia, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[306] Yten el libro, testimonio e recaudos de Miguel Pérez de Mendiçaval, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e çinco años.

[307] Yten el libro, testimonios e recaudos de Pedro de Ynarra, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e nueve.

[308] Yten el libro, testimonios e recaudos de Martín de Aztina, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e ocho.

[309] Yten el libro, testimonios e recaudos de Domingo de Gamboa, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[310] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Arteaga, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e seis.

[311] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Olaçabal, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e quatro.

[312] Yten el libro, testimonios e recaudos de Domingo de Amilibia, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e seis. //

[313] (fol. 31 vto.) Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Mendía, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e dos.

[314] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan Garçía de Ayardi, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e un años.

[315] Yten el libro, testimonios, proçesos e recaudos de Joan Martines de Amilibia, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e çinquenta e çinco.

[316] Yten el libro, testimonios e recaudos de Joan de Mendía, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[317] Yten los recaudos, testimonios e recaudos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[318] Yten el libro, testimonios e recaudos de Pedro de Çabala, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e dos.

[319] Yten el libro, testimonios e recaudos e proçesos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas el año de mill e quinientos e sesenta e çinco.

Las quales dichas provisiones, escripturas e recaudos e proçesos, libros e testimonios el dicho Pedro de Ynarra, escribano fiel, por mandado de la dicha Junta metió e puso en el archibo de la dicha Provinçia en presençia del diocho señor Joan Ochoa de Çorroviaga, alcalde ordinario de la dicha villa, e Domingo de Aburruza, Diputado //(fol. 32 rº) d'ella. E d'ello, para su descargo, pidió testimonio a mí el dicho escribano.

Siendo testigos a todo ello Antón de Ygor e Martín Ruiz de Ayaldeburu y Joanes de Aguirre, beçinos de la dicha villa de Tolosa.

Va entre rrenglones do diz \e proçesos/, valga.

Joan de Arteaga.

* * *

En la dicha villa de Tolosa, a dos días del mes de setiembre de mill e quinientos e sesenta e seis años, en el coro de Santa María, yglesia parroquial d'ella, en presençia de mí el dicho Joan de Arteaga, escrivano, e testigos, Pedro de Ynarra, teniente d'escrivano fiel de Juntas d'esta Provinçia, en presençia del señor Joan Ochoa de Çorroviaga, alcalde ordinario de la dicha villa, e Domingo de Aburruza, Diputado d'esta Provinçia, puso en el dicho archibo por mandado de la Junta d'esta Provinçia, en el caxón de la letra **Ff** las

ynsignias de las armas de Guipúzcoa con que fue reçevida Su Magestad de la Reina nuestra señora por esta Provincia, en nueve piezas, en esta manera:

Las ynsignias con que salió la villa de Segura en dos piezas, la alcaldía de Arería en otras dos, la villa de Villafranca en otras dos, la villa de la Rentería en otras dos, la tierra e balle de Oyarçum en una pieça.

E ansí metidos e çerrado el dicho archibo el dicho Pedro de Ynarra pidió testimonio //(fol. 32 vto.) a mí el dicho escribano.

Testigos el Bachiller Berriatua e Sancho d'Abill de Aguirre, beçinos de Motrico, e Pedro de Nagor, criado del dicho Pedro de Ynarra. Joan de Arteaga.

* * *

En la villa de Tolosa, a diez e nueve días del mes de henero de mill e quinientos e sesentta e siete años:

A

[320] Primeramente, en la letra .A. metió la çédula real de Su Magestad librada a pedimiento de la Provincia contra el balle de Legazpia para que no se reçiba la ynformación de otra çédula en que pretendieron hazer separación de la juridiçión de Segura.

[321] Yten metió en el dicho archibo los libros e despachos del descargo de Martín de Aguirre e Domingo de Ybarra, alcaldes de sacas de las tandas pasadas.

Testigos, maese Joan de Mendiçorroz e Pedro de Leçeta e Pedro de Nagor, beçinos y estantes en la dicha villa. Joan de Arteaga.

* * *

En la billa de Azcoytia, [a] diez e siete días del mes de noviembre de mill e quinientos e setenta e quatro años se juntaron en la dicha Junta los dichos senores Corregidor e procuradores por presençia de mí el dicho Pedro de Ynarra, escribano fiel. E así juntados, yo el dicho escribano fiel hize¹⁰⁶ relación en la dicha Junta cómo agora nueve años en la Junta que se hizo en esta villa se mandaron ençerrar en el archibo d'esta Provincia las banderas con que esta Provincia reçevió a la Reina Doña Ysavel, de gloriosa memoria, las quales, como se hizieron más para vista que para goardar, con el tiempo se an hecho polbos e podrían danar a las escripturas e privilegios de la dicha Provincia que están en el dicho archibo. E demás d'ello ay libros biejos de alcaldes de sacas e proçesos e testimonios que enbarazan el dicho archibo e no son de ningund efecto allá ni fuera, ni son de las escripturas e privilegios ynventariados. E pidió a Sus Mercedes den orden en ello como non subçeda algund daño.

La Junta, platicado en ello, acordó e mandó que en uno con mí el escrivano fiel, entre en el dicho archibo Joan de Barrenechea d'Eldua, alcalde ordinario de la villa de Tolosa, y el Liçençiado Armendia, Bachiller Çaldibia, Domingo de Ançieta e Diputado d'esta Provincia y bean el dicho archibo, banderas e papeles e quiten de allí todo lo superfluo e

106. El texto dice "hizo".

pongan el dicho archibo en manera que los privilegios, probisiones y escrituras ynventariados estén en él con la linpieza e recaudo que se requiere.

Testigos Pedro de Ubayar, Joan Ybanes //(fol. 33 vto.) de Lapaçarán e Martín Pérez de Ydiacaiz, becinos de la dicha villa.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra.

* * *

En la dicha villa de Çumaya, a diez e ocho días del mes de abril de mill e quinientos e setenta e çinco años se juntaron en la dicha Junta los dichos senores Corregidor e procuradores por presençia de mí el dicho Pedro de Ynarra e testigos. E así juntados:

Este día, aviéndose visto lo proveído en la última Junta General de Azcoytia sobre la visita del archibo de Guipúzcoa e no se a cumplido lo que çerca d'ello está proveído, acordaron e mandaron que dentro de quinze días después que el señor Corregidor con su Audiencia hiziere asiento en la villa de Tolosa se haga lo que está ordenado sobre lo suso dicho en la dicha Junta de Azcoytia, asistiendo a ello, con los demás nombrados, Antonio d'Estanga, Diputado d'esta Provinçia nonbrado en esta Junta.

Testigos Françisco de La Torre e Françisco de Çumaya e Françisco de Urbillos e Pero Fernandes de Yçeta, becinos de la dicha villa de Çumaya.

Pasó por mi presencia, Pedro de Ynarra.

Va testado "m", no bala.

E yo el sobre dicho Pedro de Ynarra hize sacar y escribir lo suso dicho de los registros de Juntas de Azcoytia e //(fol. 34 r^o) Çumaya, que pasaron por mi presençia, e fize aquí mi signo en testimonio de berdad, Pedro de Ynarra.

* * *

En el coró de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la villa de Tolosa, donde está el archibo d'esta Muy Noble e Muy Leal Provinçia de Guipúzcoa, a beinte e ocho días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e çinco años, en presençia de mí Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad e del número de la villa de Bergara [e] escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escribano prinçipal por Su Magestad, se juntaron los Muy Magníficos señores Joan Barrenechea d'Eldua, alcalde ordinario de la dicha villa de Tolosa, y el Liçençiado Pedro de Armendia, Abogado de la dicha Provinçia, e Antonio d'Estanga, Diputado General de la dicha Provinçia, en virtud de la comsición a Sus Merçedes dada por la dicha Provinçia en sus Juntas Generales de las villas de Azcoytia e Çumaya, que va en caveza d'estos autos, signada de mí el dicho escribano, atento que el Bachiller Çaldibia, bezino que fue de la dicha villa de Tolosa, como hera notorio, ffalleció d'esta presente vida por el mes de abril próximo pasado, e Domingo de Ançieta, bezino así bien de la dicha villa de Tolosa, residía en la villa de Balladolid e su benida no //(fol. 34 vto.) se esperaba de próximo, y en la dilación de no cumplir lo que por la dicha Provinçia les hera cometido podría redundar e recresçer daño a las escrituras, privilegios, provisiones e executorias que avía en el dicho archibo, e hizieron abrir el dicho archibo a Joanes de Aguirre, çerrajero, bezino de la dicha

villa. E así avierto, apartado[s] nueve piezas de vanderas que estaban en el dicho archibo e sacados de los caxones d'él algunos libros e descargos de alcaldes de sacas e proçesos, e limpiados los caxones. E porque yo el dicho escribano fiel tenía juntados e adrezados muchas cartas executorias e privilegios e çédulas de Su Magestad ganadas a pedimiento de la dicha Provinçia, que no se avían metido primero en el dicho archibo, se metieron en él por la forma e orden siguiente:

[322] Segunda carta executoria de Su Magestad librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia de Guipúzcoa contra los venaqueros para que no pasen benas a Françia, que se puso con la primera executoria en el primer caxón de la letra **A**. Su data en Madrid, a beinte e tres de agosto de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[323] Carta executoria de Su Magestad, librada a //(fol. 35 r^o) pedimiento de la Provinçia contra el Fiscal de Su Magestad, sobre los quarenta e quatro mill e duzientos e treinta e quatro reales que tomaron por descaminados traiéndolos a Guipúzcoa Joan López de Soto e consortes. Su data en Valladolid, a beinte de julio de mill e quinientos e setenta años.

[324] Carta executoria librada a pedimiento de la Provinçia contra la billa de Bilbao para que a naturales de Guipúzcoa dexen sacar mercaderías aunque metan mantenimientos. Su data en Valladolid, a tres de abril de mill e quinientos e setenta e uno.

[325] Carta partida de Su Magestad entre el Capitán General e gente de guerra e justiçias ordinarias.

[326] Çédula real del Príncipe nuestro señor, dirigida contra Don Sancho de Leyba, para que los naturales d'esta Provinçia, conforme a la provisión que ella tiene, no se pongan por soldados en la Provinçia con capitanes de Su Magestad, notificada a Don Sancho; e una ynformación que sobre ello e reçevió el año de mill e quinientos e uno por el mes de mayo¹⁰⁷.

[327] Provisión real de Su Magestad, librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia contra la villa de San Sevastián, [para que] no apremien a que tomen //(fol. 35 vto.) sidras de los veçinos de dentro de los muros sino a los maestros que cargaren navíos en sus puertos. Su data en Madrid, a treze de deziembre de mill e quinientos e s(eis).

[328] Provisión real de Su Magestad, librada en Consejo a pedimiento de la Provinçia, ynsera la premática para que los mantenimientos anden libremente por el reino, notificado a Villbao, Santander, Castro de Urdiales e Laredo. Su data en Madrid, a beinte e quatro de mayo de mill e quinientos e setenta e dos.

[329] Sentençia signada que dió el Corregidor de Logroño entre la villa de Segura e la de Viguera sobre la fábrica de la puente de Logroño, en que está dada por libre la villa de Segura por comisión de Su Magestad. De data en Logrono, a dos de junio de mill e quinientos e setenta e dos años.

[330] Un traslado firmado de Diego de Ayala, alcaide del archibo de Simancas, cómo la Provinçia es libre de pagar aduanas de los mantenimientos que traxieren para su mantenimiento, por merçed del Rey, fecha año de mill e quatroçientos e ocho años.

107. El texto añade "del".

[331] Provisión de Su Magestad, librada a pedimiento de la Provincia, para que el pan ande libremente por el reino, notificada a la villa de San Sebastián. Su data en Madrid, a beinte e //(fol. 36 r^o) tres de mayo de mill e quinientos e setenta e dos años. Librada por el Consejo.

[332] Provisión real de Su Magestad, librada en Consejo a pedimiento de la Provincia, para que el Corregidor de la Provincia de Guipúzcoa quite el número de los Procuradores que a puesto e no ynvida a las personas que tubieren pleitos que lo puedan solicitar por sus personas, no teniendo legitimo ynpedimiento de la dicha persona. Su data en Madrid, a dos de julio de mill e quinientos e setenta e un años.

[333] Dos probisiones de Su Magestad, libradas en Consejo a pedimiento de la Provincia, de un tenor, para que el Alcalde Maior del Partido de Burgos no cobre de la Provincia de Guipúzcoa los setenta e çinco ducados que le fueron por él repartidos para la fábrica de la puente de Lerma, e los repartan entre el conçejo de la dicha villa y el Conde de Lerma. Su data en Madrid, a catorze de junio de mill e quinientos e setenta e dos años.

[334] Ordenança provinçial confirmada por Su Magestad para que ninguno que no supiere escribir e leer no pueda ser eleto por alcalde ordinario ni de la Hermandad. Su data en Madrid, a beinte e nueve de henero de mill e quinientos e setenta e tres años. //

[335] (fol. 37 vto.) Provisión real de Su Magestad para que, mandando hazer caminos e calçadas e puentes por el Corregidor e Junta de Guipúzcoa, se hagan y executen sin embargo de apelación. Su data en Madrid, a beinte e tres de septiembre de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[336] Ordenança provinçial confirmada por Su Magestad, que los que serbieren a Guipúzcoa en ella lleben a ducado por día; e los que fueren afuera a quinientos maravedís, e los que fueren a Corte a seisçientos maravedís, eçepto por los primeros veinte días a dos ducados. Su data en Madrid, a nueve de octubre de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[337] Traslado signado de un auto que dió el Liçençiado Vezerra, Juez de Sacas, en que mandó goardar el privilegio de la alcaldía de sacas de Guipúzcoa. En San Sebastián, a nueve de junio de mill e quinientos e setenta e dos años. Signada de Pero Beltrán de Mendarozqueta, escribano de su comisión.

[338] Provisión de Su Magestad, a pedimiento de la Provincia, librada para aver ynformación de los portadgos¹⁰⁸ que lleban en Logroño e otras partes. Su data en Valladolid, a seis de abril de mill e quinientos e çinquenta e quatro años. //

[339] (fol. 37 r^o) Carta de Su Magestad, escripta a la Provincia, en que avisa de la pasada de la Reina Dona Ysavel a Vayona. Su data en Madrid, a beinte e ocho de hebrero de mill e quinientos e sesenta e çinco años.

[340] Carta de Su Magestad, escrita a la Provincia, para que se dé socorro a Vayona pidiendo el Governador d'ella. Su data en Aranjuez, a beinte e çinco de setiembre de mill e quinientos e sesenta e nueve años.

108. El texto repite "portadgos".

[341] Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, para que avien gentes d'ella para la poblaçion de Granada. Su data en Madrid, a quatro de nobiembre de mill e quinientos e setenta e un años.

[342] Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, del nasçimiento del Príncipe Don Fernando. Su data en Madrid, a çinco de deziembre de mill e quinientos e setenta e uno.

[343] Çédula de Su Magestad, librada a pedimiento e la Provinçia, que es remisión para la justiçia ordinaria d'ella de los dineros que tomó Pero Martines d'Erçilla a un françés por comisiòn de Don Joan de Acuña, Capitán General. Su data en Madrid, a diez e siete de mayo de mill e quinientos e etenta e dos años.

[344] Carta de Su Magestad, escripta a la Probinçia, //(fol. 37 vto.) para que ovedezcan por Capitán General d'ella a Vespasiano de Gonzaga Colona, que él a nombrado. Su data en Madrid, a diez e seis de abril de mill e quinientos e setenta e dos años.

[345] Dos cartas de Su Magestad, escriptas a la Provinçia, en respuesta sobre la gente que pedía se manferiese Vespasiano de Gonzaga Colona, Capitán General. Su data en Madrid, a beinte e quatro de julio de mill e quinientos e setenta e dos años.

[346] Carta de Su Magestad, escripta a la Provinçia, para que enviasen e aviasen para la Armada de Santander los marineros que pudiesen. Su data en Madrid, a beinte e tres de junio de mill e quinientos e setenta e quatro años.

[347] Las quatro çédulas de Su Magestad, con çédulas a Guipúzcoa, sobre la liçençia e saca del pan del Aldaluzía para esta Provinçia, que la primera es de doçe de março de mill e quinientos e setenta e tres años.

[348] Yten se puso en el dicho caxón de la letra C, número CXCH, la ynformaçion que por comisiòn de Su Magestad, a pedimiento de la Provinçia, se reçevió de la costumbre que se tenía en el registro del ganado, e costunbre que se tenía con Nabarra, e otras cosas que se bolvió de Corte.

[349] Yten en el último caxón del dicho archibo se puso el codo de fierro con que se a de codear //(fol. 38 r^o) el maderamiento e tabla en esta Provinçia, yualmente que se hizo en la última Junta de Çumaya este año.

E fecho todo lo suso dicho en la forma suso dicha los dichos señores comisarios mandaron [çerrar] e se çerró el dicho archibo, e acordaron que las dichas vanderas recogidas e atadas e los dichos libros, testimonios e proçesos de alcaldes de sacas con que estaba desbaratado el dicho archibo de la dicha Provinçia e con el polbo e polila que cresçian podrían venir a danar los dichos privilegios, provisiones, çédulas y escrituras ynventariadas e no convenía que estubiesen en el dicho archibo ni sus caxones, las avían sacado e mandado sacar d'ella. Las quales se pongan en una caxa grande de madera que se haga e ponga en el dicho coro a costa de la dicha Provinçia, con dos llaves, e la una tenga el dicho señor alcalde o los que fueren en la dicha villa, e la otra yo el dicho escribano fiel o los que serbieren el dicho offiçio de escribanía fiel. E por agora así lo proveyeron e mandaron, e firmaron.

Testigos Don Pedro e Pero Sáez d'Estanga, beçinos de la dicha villa de Tolosa, e Marcos Xuárez, estante en ella, bezino de Fuenterravía.

Joan de Barrenechea. El Liçençiado Armendia. Antonio d'Estanga.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra. //

* * *

(fol. 38 vto.) En el coro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la villa de Tolosa, a seis días del mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e seis años, en presençia de los Muy Magníficos señores Pedro d'Elcaraeta, alcalde ordinario de la dicha vila e su juridición, e Domingo de Ançieta, Diputado d'esta Muy Noble e Muy Leal Probinçia de Guipúzcoa, yo Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad [e] del número de la billa de Vergara [e] escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escribano prinçipal por Su Magestad, abiendo avierto el archibo de la dicha Provinçia metí en los caxones del dicho archibo las provisiones e registros antiguos y escripturas siguientes:

[350] Primeramente metí en el dicho archibo prinçipal el registro de la Junta General de la villa de Çumaya que pasó ante Antón Sánchez de Aguirre, escribano fiel que fue d'esta Provinçia por el mes de abril e mayo de mill e quinientos e treinta años.

[351] Yten el registro de la Junta General de la billa de Mondragón que pasó ante Antón Sánchez de Aguirre por noviembre de mill e quinientos e treinta e dos años.

[352] Yten el registro de la Junta General de la billa de //(fol. 39 r^o) la Rentería que pasó ante Joan de Yçaguirre, escribano, por abril de mill e quinientos e treinta e çinco años, ante Joan de Yçaguirre, escrivano.

[353] Yten, registro de la Junta General de la villa de Guetaria que pasó ante Joan de Yçaguirre, escrivano, por el mes de noviembre de mill e quinientos e treinta e çinco años, ante Joan de Yçaguirre, scrivano¹⁰⁹.

[354] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çestona por el mes de abril del año de mill e quinientos e treinta e siete, que pasó ante Joan de Yçaguirre, escribano.

[355] Yten, registro de la Junta General de la villa de Azpeitia por el mes de abril de año de mill e quinientos e treinta y siete, que pasó ante Joan de Yçaguirre, scrivano¹¹⁰.

[356] Yten, registro de la Junta General de la villa de Billafranca por el mes de mayo del año de mill e quinientos e treinta e ocho años, que pasó ante Joan de Yçaguirre, escrivano.

[357] Yten, registro de la Junta de Azcoytia, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacáz por el mes de noviembre de mill e quinientos e treinta e ocho años.

[358] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çumaya, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacaiz por abril del año de mill e quinientos e treinta e nueve.

[359] Yten, registro de la Junta General de la villa de Motrico, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacaiz por el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta años.

109. Se dice a pie de página "balan los dos capítulos que ban escriptos entre renglones".

110. Se dice a pie de página "balan los dos capítulos que ban escriptos entre renglones".

Segundo volumen en la letra G

[360] Primeramente, registro de la Junta //(fol. 39 vto.) General de la villa de Tolosa, que pasó ante Françisco Pérez de Ydiacaiz por el mes de abril e mayo del año de mill e quinientos e quarenta e un años.

[361] Yten, registro de la Junta General de la villa de Mondragón, que pasó ante el mismo Françisco Pérez de Ydiacaiz, escribano, por el mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e uno.

[362] Yten, registro de la Junta de la villa de San Sevastián, que pasó ante el mismo Françisco Pérez de Ydiacaiz, escribano, por abril e mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años.

[363] Yten, registro de la Junta General de la villa de Hernani, que pasó ante Martín de Otaçu, scrivano, por noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años¹¹¹.

[364] Yten, registro de la Junta General de la villa de Hernani, que pasó ante Martín de Otazu por noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e dos.

[365] Yten, registro de la Junta General de la villa de Elgoibar, que pasó ante el dicho Martín de Otazu por el mes de abril de mill e quinientos e quarenta e tres años.

[366] Yten, registro de la Junta General de la villa de Deba, por el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e tres años, que pasó ante Martín de Otazu.

[367] Yten, registro de la Junta General de la villa de la Rentería, que pasó ante Martín de Otazu por abril e mayo del año de mill e quinientos e quarenta e quatro años. //

[368] (fol. 40 r^o) Yten, registro de la Junta General de la villa de Guetaria, que pasó ante Martín de Otazu por el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años.

Tercero volumen en la letra G

[369] Primeramente el registro de la Junta General de la villa de Çeztona, que pasó ante Martín de Otazu, escribano, por abril del año de mill e quinientos e quarenta e çinco.

[370] Yten, registro de la Junta General de la villa de Segura por el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e çinco, que pasó ante Martín de Otazu, escribano.

[371] Yten, registro de la Junta general de la villa de Azpeitia, que pasó ante el mismo Martín de Otaçu, escribano, por el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e seis años.

[372] Yten, registro de la Junta General de la villa de Çarauz, que pasó ante Antonio de Achega, escribano, por el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e seis años.

[373] Yten, registro de la Junta General de la villa de Billafranca, que pasó ante el mismo Antonio de Achega por abril e mayo del año de mill e quinientos e quarenta e siete.

111. Se dice a pie de página “bala el capítulo que ba scripto entre renglones”.

[374] Yten, registro de la Junta General de la villa de Azcoytia, que pasó ante el mismo Antonio de Achega, //(fol. 40 vto.) escribano, por el mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e siete.

[375] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çumaya, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano, por el mes de abril de mill e quinientos e quarenta e ocho años.

[376] Yten, registro de la Junta General de la villa de Fuenterravía por el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

Quarto volumen y en la letra G

[377] Primeramente, registro de la Junta General de la villa de Bergara, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano, por quatro de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e nueve.

[378] Yten, registro de la Junta General de la villa de Motrico, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz por noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e nueve años.

[379] Yten, registro de la Junta General de la billa de Tolosa por abril del año de mill e quinientos e çinquenta años, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[380] Yten, resgistro de la Junta General de la //(fol. 41 rº) villa de Mondragón, que pasó antel mismo Miguel de Ydiacaiz por nobiembre del año de mill e quinientos e çinquenta años.

[381] Yten, registro de la Junta General de la villa de San Sevastián por el mes de abril de mill e quinientos e çinquenta e un años, por presençia de Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[382] Yten, registro de la Junta General de la villa de Hernani por el mes de noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e un años, por ante Miguel de Ydiacaiz.

Quinto volumen en la letra G

[383] Primeramente, registro de la Junta General de la villa de \Vergara/¹¹² por abril e mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e dos, por ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[384] Registro de la Junta General de la villa de Deba, ant'el mismo Miguel de Ydiacaiz, por noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e dos.

[385] Yten, registro de la Junta General de la villa de la Rentería, ant'el mismo Miguel Pérez de Ydiacaiz, por abril del año de mill e quinientos e çinquenta e ttes años.

[386] Yten, registro de la Junta General de la villa de Guetaria, ant'el mismo Miguel //(fol. 41 vto.) Pérez de Ydiacaiz, por noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e tres.

112. Se dice a pie de página “ba entre renglones ‘Vergara’, vala; y testado ‘Elgoybar’, no bala”.

[387] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çeztona, que pasó ant'el mismo Miguel Pérez de Ydiacaiz por abril del año de mill e quinientos e çinquenta e quatro.

[388] Yten, registro de la Junta General de la billa de Segura, que pasó ant'el mismo Miguel Pérez de Ydiacaiz, por noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e quatro.

Sesto volumen de la letra G

[389] Primeramente, registro de la Junta General de la villa de Azpeytia por abril e mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e çinco, que pasó ante Miguel Pérez de Ydiacaiz, escribano.

[390] Yten, registro de la Junta General de la villa de Çarauz, que pasó ante Miguel Pérez de Ydiacaiz por noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e çinco.

[391] Yten, registro de la Junta General de la villa de Billafranca, ante Miguel Pérez de Ydiacaiz, por abril del año de mill e quinientos e çinquenta e seis.

[392] Yten, registro de la Junta General de la //(fol. 42 r^o) villa de Azcoytia por noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e seis, ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[393] Yten, registro de la Junta General de la billa de Çumaya del año de mill e quinientos e çinquenta e siete, ante Miguel de Ydiacaiz, escribano.

[394] Yten, registro de la Junta General de la villa de Fuenterravía por noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e siete, ante Joan Martines de Sarastume, escribano.

[395] Yten, registro de la Junta General de la billa de Vergara, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz por abril e mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e ocho años.

[396] Yten, registro de la Junta General de la billa de Motrico por el mes de noviembre de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, ante Joan Martines de Sarastume.

En la letra C, en su caxón, se metió lo siguiente:

[397] Registro del reçevimiento que la Junta de la Provinçia de Guipúzcoa e sus Diputados hizieron a la Reina Doña Ysavel, de gloriosa memoria, el año de mill e quinientos e sesenta e çinco, signado de Pedro de Ynarra, escribano fiel de Guipúzcoa. //

(fol. 42 vto.) *C, número CXXVIII^o*

[398] Carta executoria signada para que no aya en todo el río de Vidasoa gavarra sino el de la Provinçia, con sus autos, signada del dicho Pedro de Ynarra, escribano.

[399] Un mandamiento del señor Obispo de Panplona para que los clérigos dibulguen los mandamientos onestos de las justiçias, librada el año de mill e quinientos e sesenta e çinco años.

[400] Ttraslado signado del título que Su Magestad dió a Don Sancho Martines de Leyba, Capitán General d'esta Provinçia, con la carta que Su Magestad escribió a la Provinçia sobre el año de mill e quinientos e setenta.

[401] Provisión de Su Magestad para que Don Joan de Acuna enbiase relación al Consejo de ciertos dineros e un cavallo que tomó, e qué le movió a ello. De dacta del año de mill e quinientos e setenta.

[402] Juntáronse las provisiones e recaudos de la exención de las puentes de Quintanalapuente, Logroño, Almacán, Gumil e Birbiesca, que son tres probisiones reales oreginales.

[403] La escriptura de perdón oreginal de la¹¹³ muger e hijos de Garçía de Sado, venaquero que llebaba vena a Françia e le mataron //(fol. 43 r^o) los de Fuenterravía aviéndose puesto en resistencia con su baxel, aviéndole ydo a prender.

A lo qual fueron presentes por testigos Joan de Arteaga, Françisco de Ybarçabal e Pedro de Çavala, bezinos y estantes al presente en la dicha villa de Tolosa.

Y en fee d'ello firmé de mi nonbre, Pedro d'Elcaraeta.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra.

* * *

En la villa de Tolosa, a doze días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e seis años, se pusieron en el archibo principal de la dicha Provinçia y en la letra C los recaudos siguientes:

[404] Primeramente, una ordenança confirmada de la medida de las barricas de grasa. Número 218.

[405] Yten una provisión para que el Corregidor de la Provinçia dexe a los escribanos del reino e del número de las villas e alcaldías d'ella, aunque no sean de la Audiencia, notificarles qualesquier cartas e provisiones reales e hazer los otros autos que las partes les pedieren, sin les poner en ello ynpedimiento alguno. Número 219.

[406] Yten provisión de Su Magestad contra los notarios de Panplona para que en el llebar de sus derechos goarden el aranzel real de Alcalá. Número 220.

[407] Yten un treslado signado del previlegio cómo la Provinçia es libre de portadgos e aduanas. Número XCCI.

A lo qual fueron presentes por testigos Pedro de //(fol. 43 vto.) Çabala e Sevastián de Olano e Joanes de Aguirre, beçinos y estantes en la dicha villa.

Pedro d'Elcaraeta. Joseph d'Estensoro. Domingo de Ançieta.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynara.

* * *

113. Ba testado "muerte".

Segundo ynventario de los papeles e recaudos que ay en el segundo archibo de la Provincia de Guipúzcoa.

En el coro de la yglesia parroquial de Nuestra Señora Santa María de la Noble villa de Tolosa, a seis días del mes de julio año del nascimiento de nuestro Señor e Salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e setenta e seis años, por comisión e mandamiento de los Ilustres señores Junta e procuradores de los cavalleros hijosdalgo de las villas, alcaldías e lugares d'esta Muy Noble e Muy Leal Provincia de Guipúzcoa se juntaron los Muy Magníficos señores Pedro d'Elcaraeta, alcalde ordinario de la dicha villa, e Josepho d'Estensoro, bezino de la villa de Segura, e Domingo de Ançieta, vezino de la villa de Tolosa, en presençia de mí Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad e del número de la villa de Vergara e escribano fiel de Juntas de la dicha Provincia por el Comendador Don Joan de Ydiáquez, escribano prinçipal por Su Magestad, para efeto de poner por quenta e ynventario //(fol. 44 r^o) las escripturas, libros de alcaldes de sacas, testimonios e proçesos que andan e se an traído sin quenta, que son fuera de los privilegios, provisiones, ordenanças, registros de Juntas e otras escripturas que están puestas por ynventario en el archibo prinçipal que está metido en la pared del coro de la dicha yglesia. E las escripturas, libros, testimonios e proçesos que de yuso se dirán se pusieron en el archibo nuebo que para este efecto está hecho en el dicho coro, con ocho caxones e quatro candados con sus llaves. El qual dicho ynventario se hizo en la forma e orden siguiente:

En el caxón de la letra **A** se metieron en el primer bolumen los recaudos siguientes:

[408] Primeramente, libro e recaudos e papeles de Tristán de Segurola, alcalde de sacas que fue d'esta Provincia en el año de mill e quinientos e çinquenta e tres, desde noviembre del dicho año hasta mayo del año de mill e quinientos e quarenta (sic) e quatro.

[409] Yten, libro e recaudos de Domingo de Aburruça, alcalde de sacas desde mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro hasta noviembre del dicho año.

[410] Yten, libro e recaudos de Pasqual de Yçiar, alcalde de sacas desde el mes de abril de mill e quinientos e quarenta e çinco hasta noviembre del dicho año. //

[411] (fol. 44 vto.) Yten, libro e recaudos de Domingo de Çorroviaga, alcalde de sacas desde noviembre de mill e quinientos e quarenta e quatro años hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e çinco.

[412] Yten, libro e recaudos de Joan López de Ynsausti, alcalde de sacas desde el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e çinco años hasta el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e seis años.

[413] Yten, libro e recaudos de Joan Martínes de Ondarra desde el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e ocho años hasta el mes de noviembre del dicho año.

[414] Yten, libro e recaudos de Joan Ybanes de Ubilla, alcalde de sacas desde el mes de abril de mill e quinientos e quarenta e siete años hasta el mes de noviembre del dicho año.

[415] Yten, papeles e recaudos de Andrés Garçía de Yarça, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e ocho en adelante.

[416] Yten, libro e recaudos de Pasqual de Yçeta, alcalde de sacas desde el mes de abril del año de mill e quinientos e quarenta e ocho años hasta nobiembre del dicho año.

[417] Yten, libro e recaudos de Martín de Gorostiaga desde el mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años //(fol. 45 r^o) hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e quarenta e nueve años.

Segundo volumen de la letra A

[418] Primeramente el libro e recaudos de Domingo de Heleyçalde, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e quarenta e nueve hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta.

[419] Yten, recaudos de Joan López de Echaçarreta, alcalde de sacas desde mayo de mill e quinientos e çinquenta hasta el mes de noviembre del dicho año. Y el libro está presentado ante Françisco Pérez de Ydiacaiz, en la residençia que ant'el Liçençiado Pedro Mercado se le tomó.

[420] Yten, papeles e recaudos de Garçia Álvarez de Ysassaga, [alcalde de sacas] desde el mes de noviembre año de mill e quinientos e çinquenta hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e uno.

[421] Yten, el libro e recaudos de Domingo de Amilibia, alcalde de sacas desde el mes de abril de mill e quinientos e çinquenta e un años hasta el mes de noviembre del dicho año.

[422] Yten el libro e recaudos de Joan Ochoa de Olariaga, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e un años asta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e dos años. //

[423] (fol. 45 vto.) Yten el libro e recaudos de Domingo de Aburruça, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e dos hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e tres.

[424] Yten, libro e recaudos de Bartolomé de Loyola, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e tres hasta el mes de nobiembre del dicho año.

[425] Yten, libro e recaudos de Joan de Arteaga, alcalde de sacas desde el mes de abril del año de mill e quinientos e çinquenta e seis años hasta el mes de noviembre del dicho año.

Primer volumen de la letra B

[426] Primeramente, libro e recaudos de Domingo de Amilibia, alcalde de sacas desde el mes de nobiembre del año de mill e quinientos e çinquenta e seis hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e siete.

[427] Yten, libro e recaudos de Martín de Aztina, alcalde de sacas desde el mes de abril del año de mill e quinientos e çinquenta e ocho hasta noviembre del dicho año.

[428] Yten, libro e recaudos de Domingo de Balerdi, alcalde de sacas desde mayo del año de mill e quinientos e çinquenta e quatro asta noviembre del dicho año.

[429] Yten, libro e recaudos de Domingo de Gamboa, //(fol. 56 r^o) alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e ocho hasta mayo siguiente.

[430] Yten, testimonio e recaudos de Joan de Sagarraga, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta e nueve años hasta el mes de noviembre del dicho año. El libro se presentó ante Joan Beltrán de Seguro, escribano, a pedimiento de Guipúzcoa en la residencia que se le tomó por el Liçençiado Álvaro Maldonado, Corregidor que fue d'esta Provincia.

[431] Yten, libro e recaudos de Pedro de Ynarra, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e çinquenta e nueve años hasta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta años.

En el segundo volumen de la letra B

[432] Primeramente, papeles e recaudos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta hasta noviembre del dicho año. Y el libro e otros recaudos le tomó el Liçençiado Álvaro Maldonado por ante Joan Beltrán de Seguro, escribano.

[433] Yten, libro e recaudos de Joan Garçia de Ayardi, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e sesenta asta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e uno.

[434] Yten, libro e recaudos de Pero Ybanes de Uribe, //(fol. 46 vto.) alcalde de sacas desde el mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e un[o] asta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e dos años.

Primer volumen de la letra C

[435] Primeramente, libro e recaudos de Joan de Mendia, alcalde de sacas del mes de abril de mill e quinientos e sesenta e dos hasta noviembre del dicho año.

[436] Yten, libro e recaudos de Martín de Aguirre, alcalde de sacas desde el mes de abril de mill e quinientos e sesenta e tres años hasta el mes de noviembre del dicho año.

[437] Yten, libro e recaudos de Pedro de Çavala, alcalde de sacas desde el mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e tres hasta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro.

[438] Yten, libro e recaudos de Ochoa Sevastián de Verriatua, alcalde de sacas desde el mes de abril del año mill e quinientos e sesenta e quatro hasta el mes de noviembre de dicho año.

Segundo volumen de la letra C

[439] Primeramente, libro e recaudos de Joan de Olaçabal, alcalde de sacas desde el mes de noviembre de mill e quinientos e sesenta e quatro hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e çinco.

[440] Yten, libro e recaudos de Miguel Pérez de Mendiçaval e Domingo de Ançieta, alcaldes //(fol. 47 rº) de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e çinco hasta el mes de noviembre del dicho año.

[441] Yten, libro e recaudos de Chistóbal de Çandategui, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e sesenta e çinco hasta el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años.

[442] Yten, libro e recaudos de Domingo de Ybarra, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e seis hasta el mes de nobiembre del dicho año.

Primer volumen de la letra D

[443] Primeramente, papeles e recaudos de Joanes de Aburruza, alcalde de sacas desde el mes de nobiembre del año de mill e quinientos e sesenta e seis hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e siete.

[444] Yten, libro e recaudos de Pedro de Recabaren, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e sesenta e siete hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e ocho.

[445] Yten, libro e recaudos de Pero Garçía de Albissu, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e ocho hasta el mes de noviembre del dicho año. //

[446] (fol. 47 vto.) Yten, libro e recaudos de Martín de Acorda, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e sesenta e ocho hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e sesenta e nueve.

[447] Yten, libro e recaudos d'Esteban de Çamalloa Garibay, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e nueve hasta el mes de noviembre del dicho año.

[448] Yten, libro e recaudos de Antonio d'Estanga, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e sesenta e nueve hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta.

Segundo volumen de la letra D

[449] Primeramente, libro e recaudos de Gabriel de Jáuregui, alcalde de sacas desde el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta hasta el mes de noviembre siguiente del dicho año.

[450] Yten, recaudos de Joan Ruiz de Echenagusía, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e setenta hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta e uno.

[451] Yten, libro e recaudos de Antonio de Luscando, alcalde de sacas desde el mes de abril del año de mill e quinientos e setenta e uno hasta el mes de noviembre del dicho año. //

[452] (fol. 48 rº) Yten, recaudos de Andrés López de Oçaeta, alcalde de sacas desde el mes de noviembre de mill e quinientos e setenta e uno hasta el mes de mayo del año

de mill e quinientos e setenta e dos. Y el libro e otros recaudos están presentados por presencia de Joan Martines Çavalo, escribano del Corregimiento d'esta Provinçia, en la residencia que el Dotor Peralta, Corregidor, a pedimiento de la Provinçia le tomó.

[453] Yten, libro e recaudos de Christóbal de Çandategui, alcalde de sacas desd'el mes de abril del año de mill e quinientos e setenta e dos hasta el mes de noviembre del dicho año.

[454] Yten, libro e recaudos de Pelayo Martines de Ayerdi, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e setenta e dos hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta e tres.

Primer volumen de la letra E

[455] Primeramente, libro e recaudo d'Esteban de Anbulodi, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e setenta e tres años hasta el tres de mayo del año de mill e quinientos e setenta e quatro.

[456] Yten, libro e recaudos de Ochoa Sevastián de Berriatua, alcalde de sacas desde el mes de abril //(fol. 48 vto.) del año de mill e quinientos e setenta e quatro hasta el mes de noviembre del dicho año.

[457] Yten, libro e recaudos de Lucas de Salete, alcalde de sacas desde el mes de abril de mill e quinientos e setenta e quatro hasta noviembre del dicho año.

[458] Yten, libro e recaudos de Diego Ruiz de Durana, alcalde de sacas desde el mes de noviembre del año de mill e quinientos e setenta e quatro hasta el mes de mayo del año de mill e quinientos e setenta e çinco.

[459] Yten, libro e recaudos de Domingo de Aztina, alcalde de sacas desde el mes de mayo de mill e quinientos e setenta e çinco hasta el mes de noviembre del dicho año.

[460] Yten el libro e recaudos de Martín de Otazu, alcalde de sacas desde noviembre del año de mill e quinientos e setenta e çinco hasta mayo de mill e quinientos e setenta e seis.

[461] Y en la letra **G** se pusieron los escudos de las armas de la Provinçia, con las quales fue reçebida la Reina Doña Ysavel, de gloriosa memoria, por algunas villas d'esta Provinçia por [or]den de la dicha Provinçia, que están rotas, gastadas e desechas en nueve piezas, solos los dichos escudos.

Primer volumen de la letra H //

[462] (fol. 49 r^o) Primeramente se pusieron en el caxón de la letra **H** los autos signados e diligencias hechas sobre la conserbación de la alcaldía de sacas por el Liçençiado Alonso Xuárez Sedeno, Corregidor, aviendo ydo en persona a Yrún Uranço con los Diputados de Guipúzcoa, contra Don Sancho de Leyba e Don Ladrón, su hermano, Capitanes Generales, que le ynpedían.

[463] Yten, lista e çertifiçación de Don Joan de Vorja, Coronel que fue d'esta Provinçia, en la lebandada que por mandado de Su Magestad se hizo en la quema de San

Joan de Lus por julio de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, de la gente que servió a Su Magestad. E la lista de la gente que ubo en ella.

[464] Yten, papeles e autos hechos sobre el camino de Vestezan por Sevastián de Çubelzu, comisario de la Provinçia, con la villa de Hernani e consortes.

[465] Yten, proçeso hecho a pedimiento del procurador de la villa de Vergara contra la villa de Mondragón por aver çerrado el camino e pasaje¹¹⁴ junto a Larrela por fuerça, e se hallanó e abrió por mandado de Guipúzcoa.

[466] Yten una ynformación reçevida por el Liçençiado Don Hernando de Çúniga, Corregidor que fue d'esta Provinçia el año de mill e quinientos e çinco, sobre los serviçios que la gente de Guipúzcoa hizo a Su Magestad e presas que los vezinos de Guipúzcoa // (fol. 49 vto.) quitaron a françeses, que pasó ante Miguel de Ydiacaiz, escribano fiel de Juntas de la Provinçia.

[467] Yten una ymformación que a pedimiento d'esta Provinçia se reçevió ant'el Liçençiado Don Hernando de Çúniga, Corregidor, ante Miguel de Ydiacaiz, escribano, sobr'exçesos que los merinos d'esta Provinçia hazían en virtud de provisión real, ynserta una ordenança provinçial.

[468] Yten un proçeso de residençia que a pedimiento d'esta Provinçia se tomó a Joan Martines de Amilibia, alcalde de sacas, ant'el Liçençiado Don Hernando de Çúniga, Corregidor, el año de mill e quinientos e çinquenta e seis.

[469] Yten un proçeso hecho ant'el Corregidor el Liçençiado Alonso Xuárez Sedeno, de Lope Çavalo con el alcalde de Segura sobre la primera ynstançia.

[470] Proçesos e ynformaciones e autos e diligençias que pasaron ant'el Liçençiado Rado, Juez de Sacas que vino a la Provinçia el año de mill e quinientos e setenta e çinco e seis, donde estaban los autos e declaraciones que hizo.

[471] Yten un proçeso hecho por la Junta de Guipúzcoa sobre los caminos de Helossua.

[472] Yten el proçeso hecgho por la Junta de Guipúzcoa sobre la tasa del pescado fresco contra las villas de la costa de la mar.

[473] Yten el proçeso hecho contra la villa de Motrico //(fol. 50 rº) sobre la alcavala del pescado ffresco.

[474] Yten la escritura d'entre esta Provinçia de Guipúzcoa y el monesterio de la Santísima Trinidad de Puente la Reina sobre la limosna de la redención de los cautibos christianos e rescate d'ellos.

[475] Yten proçesos e diligençias hechas en cumplimiento de una çédula real de Su Magestad en lo del diezmo biejo que llebaba el Condestable de Castilla, que pasaron ant'el Liçençiado Álvaro Maldonado, Corregidor que fue d'esta Provinçia, que pasaron ante Joan Beltrán de Segurola, escrivano.

114. Tachado "pa".

El qual dicho ynventario se acavó en doze días del mes de julio de mill e quinientos e setenta e seis años. E de las quatro llaves que tiene el dicho caxón las dos d'ellas se entregaron a el dicho señor alcalde e las otras dos a mí el dicho Pedro de Ynarra, escribano, e nos obligamos de dar quenta e razón d'ellas.

Testigos Pedro de Çabala e Sevastián de Olano e Joanes de Aguirre, becinos y estantes en la dicha billa.

E lo firmamos de nuestros nonbres. Pedro d'Elcaratea. Joseph d'Estensoro. Domingo de Ançieta.

Pasó por mi presençia, Pedro de Ynarra.

* * *

Ffecho, corregido e conçerttado fue este dicho ttraslado de suso contenido con el ynventario oreginal de los dichos archibos de la Muy Noble e Muy Leal Probinçia de Guipúzcoa por mí Pedro de Ynarra, escribano de Su Magestad e del número de la villa de Vergara y escribano fiel de Juntas de la dicha Provinçia //(fol. 50 vto.) por¹¹⁵ el Comendador Don Joan de Ydiáquez, scrivano prinçipal por Su Magestad, en la villa de Tolosa, a veinte días del mes de abril de mill e quinientos e setenta e siete años, por mandado de la Junta de Guipúzcoa, e para la villa d'Elgueta.

Siendo presentes por testigos al veer sacar, corregidor e conçertas este dicho ttraslado con los dichos ynventarios oreginales, Joan de Arteaga, Pedro de Çavala y Sevastián de Ybarguen, vezino y estantes en la dicha villa.

Testado “Don J”, vala; y hemendado “corregir e con”.

E yo el sobre dicho Pedro de Ynarra, scrivano, de mandamiento de la Junta de Guipúzcoa e del dicho pedimiento fize sacar y escribir lo suso dicho en estas çinquenta ojas de papel con ésta, el qual es çierto e verdadero, e salbadas las emiendas que ay al pie de cada plana, e rubricadas de mi rúbrica. E fize aquí mi signo (SIGNO) en testimonio de verdad. Pedro de Ynarra (RUBRICADO).

Derechos, a doze maravedís por oja e doze maravedís del signo, digo, ocho. //

115. Tachado “Don J”.